



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

“INFORMES EMITIDOS POR EL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL COMO PRUEBA PRE CONSTITUIDA Y LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN LOS JUZGADOS PENALES, LIMA CENTRO, 2019”.

PRESENTADO POR:

Bach. MARITZA ROMAN MENESES

ASESORES:

MG. VICTOR DANIEL HIJAR HERNANDEZ

DR. LEONARDO HUMBERTO PEÑARANDA SAVOVA

LIMA, PERÚ

2021

Dedicatoria

A Dios por iluminarme y guiarme en el recorrido de este trabajo cuya luz me inspira para alcanzar mis metas.

Agradecimiento

A mis hijos y maestros, que hicieron posible la realización de este trabajo mediante su disposición, tiempo, comprensión y constante apoyo.

Índice

Caratula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Resumen	vi
Abstract	vii
Introducción	viii
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO METODOLÓGICO	10
1.1. Descripción de la realidad Problemática.....	10
1.2. Delimitaciones del Problema.....	12
1.3. Formulación del Problema de Investigación.....	13
1.3.1. Problema General.....	13
1.3.2. Problemas Específicos.....	13
1.4. Objetivos de la Investigación.....	14
1.4.1. Objetivo General.....	14
1.4.2. Objetivos Específicos.....	14
1.5. Hipótesis de la Investigación.....	15
1.5.1. Hipótesis General.....	15
1.5.2. Hipótesis Específicas.....	15
1.5.3. Variables y Dimensiones.....	16
1.6. Metodología de la Investigación.....	18
1.6.1. Tipo y Nivel de la Investigación.....	18
1.6.2. Método y Diseño de la Investigación.....	19
1.6.3. Población y Muestra.....	20
1.6.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos.....	21
1.6.5. Justificación, importancia y limitaciones.....	24
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	27
2.1. Antecedentes de la Investigación.....	27
2.1.1. Nacionales.....	27
2.1.2. Internacionales.....	27

2.2. Bases legales	34
2.2.1. Nacionales	34
2.2.2. Internacionales.....	36
2.3. Bases Teóricas.....	37
2.3.1. La prueba pre-constituida.	37
2.3.2. Delitos Contra la Administración Pública	55
2.4. Definición de términos básicos	77

CAPÍTULO III: ANÁLISIS PROCESAMIENTO E INTERPRETACIÓN DE

DATOS	80
3.1. Análisis e interpretación de tablas y gráficos	81
3.2. Discusión de resultados.....	91

Conclusiones	94
---------------------------	----

Recomendaciones	95
------------------------------	----

Referencias bibliográficas	97
---	----

Anexos:	
----------------------	--

01 Matriz de Consistencia	99
---------------------------------	----

02 Instrumentos (2 encuestas por 2 variables)	100
---	-----

03 Anteproyecto de Ley.....	102
-----------------------------	-----

Resumen

La investigación que se realizó persiguió como propósito principal determinar la relación entre el informe del Sistema Nacional de Control, valorado como prueba pre constituida y los delitos contra la administración pública en los Juzgados Penales de Lima Centro, 2019.

La metodología utilizada fue de enfoque cuantitativo, tipo básico, nivel descriptivo correlacional, método hipotético deductivo, diseño no experimental transversal, población y muestra el personal que labora en todos los Órganos de Auditoría Interna y así también personal que ejerce dichas labores en la Contraloría General de la República, en donde se llevan a cabo los informes de control, técnica la encuesta, instrumento el cuestionario.

Conclusión se determinó en la contrastación de la hipótesis general según el nivel de correlación del estadístico Rho de Spearman 0,644 y un p – valor de $0,000 < a 0,05$ existe una correlación positiva y significativa; por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis de investigación Existe una relación significativa entre el informe del Sistema Nacional de Control, valorado como prueba pre constituida y los delitos contra la administración pública en los Juzgados Penales, Lima Centro.

Palabras clave: informes de control, Sistema Nacional de Control, prueba pre constituida, delitos contra la administración pública

Abstract

The investigation that was carried out pursued as the main purpose was to determine the relationship between the report of the National Control System, valued as pre-constituted evidence and the crimes against the public administration in the Criminal Courts of Lima Centro, 2019.

The methodology used was a quantitative approach, basic type, correlational descriptive level, deductive hypothetical method, cross-cutting non-experimental design, population and shows the staff working in all internal audit bodies and also personnel who carry out such tasks in the Office of the Office, where the control reports are carried out, the survey was carried out, instrument the questionnaire.

Conclusion was determined in the contrast of the general hypothesis according to the correlation level of Spearman's Rho statistic 0.644 and a p – value of 0.000 < to 0.05 there is a positive and significant correlation; therefore, the null hypothesis is rejected and we accept the investigation hypothesis There is a significant relationship between the report of the National Control System, valued as pre-constituted evidence and crimes against public administration in the Criminal Courts, Lima Centro.

Keywords: control reports, National Control System, pre-constituted evidence, crimes against public administration

Introducción

El presente trabajo de investigación se formuló con el objeto de describir y explicar el tema “INFORMES EMITIDOS POR EL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL, COMO PRUEBA PRE CONSTITUIDA Y LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN LOS JUZGADOS PENALES, LIMA CENTRO, 2019”; para lo cual se ha empleado, la literatura consistente en; libros, normas legales, tesis de investigación, revistas científicas y páginas electrónicas.

La investigación se justifica en la comprensión y análisis de la regulación de la prueba pre constituida como medio probatorio en la acción penal por delitos contra la administración pública. Esta tesis permite conocer el sustento técnico, normativo y legal que deben tener los informes de auditoría, emitidos por los Órganos que conforman el Sistema Nacional de Control frente al hecho imputado a las personas involucradas.

El estudio realizado es importante en nuestra sociedad, porque permitirá conocer los diversos casos sobre los presuntos delitos contra los funcionarios públicos, los cuales son revelados en los informes de auditoría, producto de una ardua tarea efectuada por una comisión auditora, la cual está conformado por un equipo de profesionales en el que; por lo menos uno de ellos es de profesión abogado; dicho informe de auditoría tiene el sustento técnico – legal, y la debida fundamentación jurídica, para determinar las responsabilidades del tipo penal. Por lo tanto, este estudio propone un criterio basado en distintas fuentes nacionales y extranjeras para ofrecer una correcta y justa valoración de los informes emitidos por los órganos conformantes del sistema nacional de control, con la finalidad de determinar la responsabilidad de los funcionarios involucrados, de forma contundente ante el Juez.

La estructura del trabajo de investigación, se desarrolló de conformidad a las etapas del esquema de tesis, establecidas por la Resolución Vicerrectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP, conformado por tres capítulos y anexos.

Capítulo I: Planteamiento del Problema, la realidad problemática de la prueba pre constituido como medio probatorio en la acción penal por delitos contra la administración pública. Generalmente, el problema se presenta cuando la los funcionarios públicos están inmersos en algún tipo de responsabilidad, la cual es revelada a través de los informes de Auditoría emitidos por los Órganos de Control Institucional, cuya materia de análisis en el presente caso es la imputación de carácter penal. Para ello se delimitó la investigación en los aspectos: social, espacial, temporal y conceptual además se señaló el problema y objetivos de la Investigación. Hipótesis y variables, se consideró la hipótesis general y las específicas de la matriz de consistencia, se realizó la operacionalización de las variables, En cuanto a la Metodología de la Investigación, la ejecución de la investigación es de tipo No Experimental, básica, de nivel descriptivo y explicativo, por su finalidad es correlacional y en cuanto al período de ejecución de corte transversal, de enfoque cuantitativo,

En el Capítulo II: Marco teórico, se consultó la fuentes de informaciones, , a nivel internacional y a nivel nacional; bases teóricas; de la prueba preconstituida, concepto delitos contra la administración pública, diferencias entre la prueba pre constituida y la prueba propiamente como tal; en las bases legales: se ha considerado la Constitución Política del Perú de 1979 y 1993 y el Código Penal con sus respectivas modificaciones que alcanzan a la materia de análisis, entre otras normas nacionales e internacionales y asimismo se ha descrito la definición de términos básicos.

En el Capítulo III: Se realizó la “Presentación, análisis e interpretación de resultados. Consistiendo en el análisis de Tablas y Gráficos”, resultado del cuestionario llevado a cabo en el Órgano de Control Interno de la Contraloría General de la República, generando la discusión de resultados, las conclusiones y finalmente las recomendaciones para lograr el objetivo.

RESOLUCIÓN No. 309-2021-FDYCP-UAP

Lima, 05 de febrero de 2021

VISTO:

La resolución No. 22652-2020-R-UAP del 27 de abril de 2020 que, dejara en estado de pendiente con cargo a regularizar algunos documentos de tramitación, se presenta la Bachiller **MARITZA ROMAN MENESES**, para solicitar se le designe asesor temático y metodólogo, para ejecutar la tesis titulada: **“INFORMES EMITIDOS POR EL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL COMO PRUEBA PRE CONSTITUIDA Y LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN LOS JUZGADOS PENALES, LIMA CENTRO, 2019”**.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley No. 30220 Ley Universitaria, en su artículo 45.2 establece que para obtener el Título Profesional se requiere el Grado de Bachiller y la aprobación de una Tesis o trabajo de suficiencia profesional.

Que, el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Alas Peruanas, en sus artículos 19° y siguientes, establece los procedimientos para el desarrollo de la Tesis y las funciones de un asesor temático y metodológico, respectivamente.

Que, con la solicitud de visto, la interesada solicita que se le designe un asesor temático y metodológico, para levantar las observaciones formuladas por la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, para ello, deberá cancelar el pago por derecho de asesoramiento en las cuentas corrientes de esta Casa Superior de Estudios.

Estando a lo recomendado y en virtud de las atribuciones de las que está investido el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política conferidas en la Resolución Rectoral No. 1529-2003-R-UPA, del 31 marzo 2003.

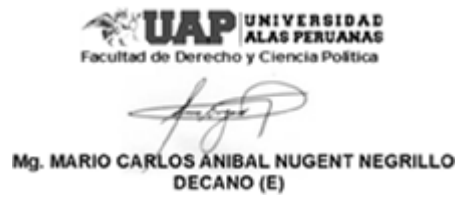
SE RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO. - Estando a lo señalado anteriormente y habiéndose constatado que la Bachiller **MARITZA ROMAN MENESES** ha cancelado el costo por derecho de asesoramiento, se DISPONE A designar a los siguientes docentes como su asesor metodológico y temático, para que asuman las funciones precisadas en la presente resolución.

Asesor Metodólogo : MG. VICTOR DANIEL HIJAR HERNANDEZ

Asesor Temático : DR. LEONARDO HUMBERTO PEÑARANDA SAVOVA

Regístrese, comuníquese y archívese.



Av. Paseo de la Republica 1773, La Victoria, Teléf.: 500-9007 anexo 4122 - 4123
www.uap.edu.pe

INFORME N°02 -VDHH-T-2021

AL: **Mg. MARIO CARLOS ANIBAL NUGENT NEGRILLO**
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política

DE : **Mg. VÍCTOR DANIEL HIJAR HERNÁNDEZ**
Docente T. C. Asesor
Metodólogo Código N° 053086

REFERENCIA: Resolución Decanal N° 309- 2021 - FDYCP- UAP

ASUNTO : Asesoría Metodológica: Tesis

BACHILLER : **MARITZA ROMAN MENESES**

TÍTULO : “**INFORMES EMITIDOS POR EL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL COMO PRUEBA PRE CONSTITUIDA Y LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN LOS JUZGADOS PENALES, LIMA CENTRO, 2019**”

FECHA : 23 de FEBRERO de 2021

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con relación a la referencia, a fin de hacer de vuestro conocimiento el presente informe, la evaluación de los aspectos de forma y fondo:

1. DE LOS ASPECTOS DE FORMA

Se ha considerado la **Resolución Vicerrectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP**, que regula la estructura del proyecto de Tesis, la estructura de la Tesis, y que hace referencia a las **normas del APA**.

2. DE LOS ASPECTOS DE FONDO

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Con relación al título del tema de investigación consideramos claro, preciso, adecuado y expresado de acuerdo a los parámetros de la Universidad Alas Peruanas.

DEL CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

- Descripción de la realidad problemática, este acápite del trabajo de investigación cuenta con los requisitos y naturaleza de un estudio coherente, el mismo que obedece al método deductivo.
- Delimitación de la Investigación, se hizo de acuerdo a los parámetros de la Universidad Alas Peruanas, tomando en cuenta, la delimitación espacial, temporal, social y conceptual.
- Problemas de la Investigación; respecto a este punto la bachillera, ha desarrollado tanto el problema general como los problemas específicos, de acuerdo a una adecuada operacionalización de las categorías.
- Objetivos de la Investigación, se observa un planteamiento adecuado de los mismos, tanto del objetivo general como de los específicos, además fueron redactados con verbos en infinitivo, tal como advierte la teoría.
- Hipótesis y variables de la investigación, existe un planteamiento adecuado de las mismas, obedeciendo a la formulación del problema.
- Metodología de la investigación, expresa un tratamiento metodológico adecuado al diseño planteado de acuerdo a los parámetros de la Universidad Alas Peruanas.
- Justificación e importancia de la investigación; referente a este punto, el tesista considera su justificación teórica, metodológica, práctica y legal de acuerdo a los criterios establecidos por la teoría de la investigación científica.

EL CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

- Antecedente de la Investigación, considera adecuadamente, tanto los antecedentes internacionales, como los nacionales, tomando en cuenta el sistema de referencias bibliográficas APA, en su sexta edición.
- Bases Legales, considera la normativa vigente respecto al tema materia de estudio, tomando en cuenta la jerarquía de los diferentes cuerpos legales existentes tanto en el país como en el extranjero.
- Bases Teóricas, considera adecuadamente todo el fundamento teórico del trabajo de investigación, tomando en cuenta la importancia de los temas a partir de las categorías y subcategorías de investigación, siempre tomando en cuenta la redacción de las normas APA.
- Definición de Términos Básicos, conceptúa los términos jurídicos, técnicos y nuevos relacionados con las categorías y subcategorías del tema materia de estudio.

DEL CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

- Análisis de Tablas y gráficos, se realizó el análisis e interpretación de los resultados obtenidos de la aplicación del instrumento (cuestionario)
- Discusión de Resultados se contrastó los resultados encontrados con los antecedentes de la investigación y las bases teóricas de la investigación.
- Conclusiones cumplen con la exigencia de investigación respondiendo a los objetivos propuestos y los resultados encontrados.
- Recomendaciones cumple con plantear alternativas y sugerencias viables desde el punto de vista del marco jurídico vigente y las conclusiones de la investigación.
- Fuentes de información cumple con los registros de las fuentes de información bibliográficas, hemerográficas y electrónicas con las exigencias de la norma APA.

ANEXOS

Matriz de Consistencia contiene una matriz de consistencia adecuada al enfoque de la investigación. Instrumento(s) Cuestionario, cuenta con un modelo del Instrumento cuestionario

Validación de instrumento por expertos un juicio de expertos de un Temático y un Metodólogo (Ficha de validación del instrumento. Juicio de expertos)

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, habiéndose cumplido con las sesiones de asesoramiento correspondiente al **aspecto Metodológico** considero que la bachillera **MARITZA ROMAN MENESES**, ha realizado **la tesis** conforme exigencias establecidas por la Facultad, para su preparación y elaboración; el mismo que está concluido y listo para ser sustentado.

Atentamente,


Mg Victor Daniel Hajar Hernandez
D.N.I. Nº 09461497 COD:053086
ASESOR / REVISOR

INFORME N° 007-21

LPS

AL : **Mg. Mario Carlos Anibal Nugent Negrillo**
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política

DE : **Dr. LEONARDO PEÑARANDA SADOVA**
Docente Asesor
Código Docente N° 018163

REFERENCIA: **RESOLUCIÓN No. . 309-2021-FDYCP-UAP**

ASUNTO : **Asesoría temática: Tesis**

BACHILLER : **MARITZA ROMAN MENESES**

Título: “INFORMES EMITIDOS POR EL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL COMO PRUEBA PRE CONSTITUIDA Y LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN LOS JUZGADOS PENALES, LIMA CENTRO, 2019”

FECHA : 23 de febrero del 2021

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con relación a la referencia, a fin de hacer de vuestro conocimiento el

presente informe, la evaluación de los aspectos de forma y fondo:

1. DE LOS ASPECTOS DE FORMA

Se ha considerado la **Resolución Vicerrectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP**, que regula la estructura del proyecto de Tesis y la estructura de la Tesis.

2. DE LOS ASPECTOS DE FONDO

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Con relación al título del tema de investigación, **“INFORMES EMITIDOS POR EL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL COMO PRUEBA PRE CONSTITUIDA Y LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN LOS JUZGADOS PENALES, LIMA CENTRO, 2019”**

. Si está bien planteado el título, ya que cumple con los requisitos establecidos, para un trabajo de investigación a nivel de pre grado de la facultad de Derecho y Ciencias políticas de la Universidad Alas Peruanas.

DEL CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Con referencia a este punto, metodológicamente se considera trascendental, ya que de este se deriva todo el desarrollo del trabajo de investigación, en consecuencia, describimos los puntos más saltantes:

Descripción de la realidad problemática

La bachillera **MARITZA ROMAN MENESES** , describe en forma objetiva y coherente la realidad del problema que se ha investigado.

Justificación e importancia de la investigación

La investigación analizó y esclareció la naturaleza de la **“INFORMES EMITIDOS POR EL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL COMO PRUEBA PRE CONSTITUIDA Y LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN LOS JUZGADOS PENALES, LIMA CENTRO, 2019”**

La información recogida es fehaciente y útil.

EL CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

- Antecedente de la Investigación
 - Bases Teóricas

Se desarrolla teoría científica con el problema planteado.
 - Bases Legales

Empezando con la constitución política del Perú y demás normas legales que tienen relación con el problema planteado.
- Definición de Términos Básicos

Consignan los términos de investigación más importantes de la investigación.

DEL CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

- Discusión de Resultados

En cuanto se refiere a los resultados y a las entrevistas que son consignadas en cuadros o tablas, muy bien ordenadas que ordenan el aporte de los entrevistados a legitimar la investigación.
- Conclusiones

Esta investigación consigna conclusiones que guardan relación lógica con el problema y el objetivo planteado, siendo importante las conclusiones a las que se ha llegado.
- Recomendaciones

Las recomendaciones consignadas tienen asidero con la realidad situacional de nuestro país.
- Fuentes de información

Hay un orden en las fuentes bibliográficas y cumple con la técnica APA.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, habiéndose cumplido con las sesiones de asesoramiento correspondiente en el **aspecto temático** considero que el bachiller **Bach. . MARITZA ROMAN MENESES**, ha realizado **la tesis** conforme las exigencias establecidas por la Facultad para su preparación y elaboración; el mismo que está concluido y listo para ser sustentado.

Atentamente,


Dr. Leonardo Humberto Peñaranda Sadova

Asesor en Derecho Penal

Asesor temático

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad Problemática

Hoy en día el estado se encuentra en una situación compleja, teniendo en cuenta que se trata en combatir los problemas de corrupción; siendo este el principal problema del país, conjuntamente con la delincuencia y la falta de seguridad, lo cual viene afectado día a día a todos los ciudadanos y al estado peruano.

En los últimos años ha habido una fractura del nexo causal que determina la responsabilidad contractual de todo funcionario público; esto a consecuencia de los actos de corrupción que se ha visto envuelto el estado peruano dentro de la administración pública.

Este problema en general obstaculiza el crecimiento económico sostenible, impidiendo reducir la pobreza a nivel nacional.

Asimismo, la corrupción es el efecto de la debilidad estructural de determinadas instituciones públicas en el país. Puesto que se requiere fortalecer las capacidades que tienen cada funcionario y servidor público.

Ahora bien centrándonos en el problema general del presente proyecto de investigación; es muy importante el rol que cumple la Contraloría General de la Republica dentro del territorio nacional quien es la máxima autoridad del Sistema Nacional de Control; pues supervisa, vigila y verifica la correcta aplicación de las políticas públicas y el uso de los recursos y bienes del Estado, para realizar con eficiencia sus funciones; quien además cuenta con autonomía administrativa, funcional, economía y financiera.

En tal sentido el control gubernamental buscara verificar la legalidad de la gestión pública orientada al bien común de todo ciudadano.

Consecuentemente la obligación del servicio público tiene la finalidad de salvaguardar el derecho a la dignidad de los ciudadanos englobando los derechos fundamentales como la vida y la propiedad de cada ente social. Si bien es cierto hoy en día no se le otorga un valor jurídico tal como se requiere a la auditoría gubernamental; pues la relevancia jurídica que se le otorga es muy escasa.

Es necesario conocer el resultado de los servicios de control de la Contraloría General de la República; ya que el producto final de las Auditorías dentro del control gubernamental se reflejara en los Informes de Control, los cuales se elaboran de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Contraloría General de la República, planteando cierta metodología, haciendo de la auditoría gubernamental una motivación previa para que el sistema judicial penal cumpla con su función coercitiva estatal.

Para poder tener un carácter trascendental y ser un modelo referente a nivel internacional en cuanto se trata de un sistema de control y de justicia eficiente, es necesario darle un valor probatorio adecuado al informe de auditoría, emitidos por los Órganos que conforman el Sistema Nacional de Control en el sistema judicial.

La Ley N° 27785 “Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República”, prescribe en el Artículo 15 las atribuciones del sistema:

f) “Emitir, como resultado de las acciones de control efectuadas, los Informes respectivos con el debido sustento técnico y legal, constituyendo prueba pre-constituida para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que sean recomendadas en dichos informes”.

Sin embargo la Ley N° 30214 “Ley que incorpora el Artículo 201-A al Código Procesal Penal, sobre la naturaleza de los informes de control de la Contraloría General de la República”; ha tenido la finalidad de establecer la naturaleza probatoria de los informes de control emitidos por la Contraloría

General de la Republica; otorgándole la condición de pericia institucional, los cuales servirán para dar un sustento para formular denuncia penal o cuando habiendo sido elaborados en forma simultánea con la investigación preparatoria, son ofrecidos como prueba.

La actual controversia que existe entre la Contraloría General de la Republica; el poder judicial y el ministerio público es el actual valor probatorio que se le otorga a los informes de control. Pues es necesario darle un valor adecuado para poder salvaguardar el acuerdo tripartido de cooperación mutua entre el sistema nacional de control y los sistemas judiciales.

Asimismo, se considera que al darle un valor jurídico adecuado a los informes de control emitidos por los Órganos que conforman el Sistema Nacional de Control, ayudara a determinar de forma adecuada la individualización de la responsabilidad administrativa y penal de los funcionarios; servidores y administrados en el territorio nacional.

1.2. Delimitaciones del Problema

1.2.1. Delimitación Espacial. - La presente investigación se realizó en la Contraloría General de la Republica ciudad de Lima- Perú.

1.2.2. Delimitación Social. - En la presente investigación se aplicaron cuestionarios a funcionarios y a servidores públicos de la Contraloría General de la Republica, así como también a Fiscales del Ministerio Publico.

1.2.3. Delimitación Temporal. - La presente investigación por ser de actualidad en cuanto al problema de los informes de control como prueba- pre constituida en los Proceso será vigente y comprenderá durante 12 meses.

1.2.4. Delimitación Conceptual. - La presente investigación utilizara como conceptos básicos; los informes de control; control gubernamental; teoría de la prueba; proceso penal; responsabilidad penal y responsabilidad administrativa. A partir de fuentes de información nacionales e internacionales.

1.3. Formulación del Problema de Investigación.

1.3.1. Problema General

¿Cuál es la relación entre el informe del Sistema Nacional de Control, valorado como prueba pre constituida y los delitos contra la administración pública en los Juzgados Penales de Lima Centro, 2019?

1.3.2. Problemas Específicos

- a. ¿Cuál es la relación entre el informe del Sistema Nacional de Control, valorado como prueba pre constituida y los delitos de Colusión de la administración pública en los Juzgados Penales de Lima Centro, 2019?
- b. ¿Cuál es la relación entre el informe del Sistema Nacional de Control, valorado como prueba pre constituida y los delitos de Peculado de la administración pública en los Juzgados Penales de Lima Centro, 2019?
- c. ¿Cuál es la relación entre el informe del Sistema Nacional de Control, valorado como prueba pre constituida y los delitos de Cohecho de la administración pública en los Juzgados Penales de Lima Centro, 2019?

1.4. Objetivos de la Investigación.

1.4.1. Objetivo General

Determinar la relación entre el informe del Sistema Nacional de Control, valorado como prueba pre constituida y los delitos contra la administración pública en los Juzgados Penales de Lima Centro, 2019

1.4.2. Objetivos Específicos

Identificar la relación entre el informe del Sistema Nacional de Control, valorado como prueba pre constituida y los delitos de Colusión de la administración pública en los Juzgados Penales de Lima Centro, 2019.

Establecer la relación entre el informe del Sistema Nacional de Control, valorado como prueba pre constituida y los delitos de Peculado de la administración pública en los Juzgados Penales de Lima Centro, 2019.

Describir la relación entre el informe del Sistema Nacional de Control, valorado como prueba pre constituida y los delitos de Cohecho de la administración pública en los Juzgados Penales de Lima Centro, 2019.

1.5. Hipotesis y variables de investigación

1.5.1. Hipótesis General

HG: Existe una relación significativa entre el informe del Sistema Nacional de Control, valorado como prueba pre constituida y los delitos contra la administración pública en los Juzgados Penales, Lima Centro.

HO: No existe una relación significativa entre el informe del Sistema Nacional de Control, valorado como prueba pre constituida y los

delitos contra la administración pública en los Juzgados Penales, Lima Centro.

1.5.2. Hipótesis Específicas

Hi₁: Existe una relación significativa entre el informe del Sistema Nacional de Control, valorado como prueba pre constituida y los delitos de Colusión de la administración pública en los Juzgados Penales, Lima Centro.

Hi₂: Existe una relación significativa entre el informe del Sistema Nacional de Control, valorado como prueba pre constituida y los delitos de Peculado de la administración pública en los Juzgados Penales, Lima Centro.

Hi₃: Existe una relación significativa entre el informe del Sistema Nacional de Control, valorado como prueba pre constituida y los delitos de Cohecho de la administración pública en los Juzgados Penales, Lima Centro.

1.5.3. Variables : Definición Conceptual de las Variables

Variable X: La prueba pre constituida

“... tenemos medios de asegurar con absoluta certeza cuál es la especie de prueba que nos facilita nuestros primeros conocimientos, ni cuál de las fuentes de esta se nos abre primero, ya sea la sensación, la razón ó el convencimiento íntimo, porque el pensamiento principia a desenvolverse antes que la mente haya llegado á adquirir la fuerza suficiente para distinguir sus operaciones. Aun después que el entendimiento ha llegado a su madurez, no hallamos fácil tarea por medio alguno dar razón de la

abundancia de nociones que habíamos ya acumulado, o colocarlas en los respectivos cuarteles de donde salieron” (Bethan, J. 1842: 21)

Dimensiones

X.1. La doctrina

X.2. Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control

X.3. Valoración de la Prueba

Variable Y: Delitos contra la administración pública

“Si bien no es posible dar con un concepto de corrupción, ello debido a la complejidad y extensión de este fenómeno, sí se puede afirmar que, en toda sociedad, la corrupción pública se traduce en el desgobierno, el nepotismo, la anarquía y el trasvase de los caudales públicos a bolsillos privados, entre otras funestas consecuencias.” (p. 9)

Dimensiones

Y.1 Colusión

Y.2. Peculado

Y.3. Cohecho

1.5.3.1. Definición Operacional de las Variables

Tabla n^ª1

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	ESCALA
Variable: X.	X.1. La doctrina	<ul style="list-style-type: none"> - Medio probatorio - Medio idóneo - Generar certeza y convicción a los jueces - Discrecionalidad para dictaminar. 	1,2,3	

Prueba pre constituida.	X.2. Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control	<ul style="list-style-type: none"> - Principio de la función jurisdiccional. - Informes de Control efectuada por la CGR. - Fundamentos de hecho y de derecho. - Facultades propias de la CGR 	4,4,6	Ordinal
	X.3. Valoración de la Prueba	<ul style="list-style-type: none"> - Medio Probatorio - Reglas de la Lógica - Debida razonabilidad - La experiencia y la crítica 	7,8,9	Nunca Casi nunca A veces Casi Siempre
Variable: Y	Y.1 Colusión	<ul style="list-style-type: none"> - Simple - Agravada 	10,11,12	Siempre
	Delitos contra la administración pública.	Y.2. Peculado	<ul style="list-style-type: none"> - Doloso - Culposo - De uso 	13,14,15
Y.3. Cohecho		<ul style="list-style-type: none"> - Activo - Pasivo Propio 		
		<ul style="list-style-type: none"> - Pasivo Impropio 	16,17,18	

1.6. Metodología de la Investigación

1.6.1. Tipo y Nivel de la Investigación

a) Tipo: Básica

“Es la que se realiza con la finalidad de producir nuevos conocimientos para ampliar y profundizar las teorías sociales, no está dirigida al tratamiento inmediato de un hecho concreto, ni a resolver una interrogante fáctica, sino que únicamente es una investigación para profundizar la información sobre las relaciones sociales que se producen en el seno de la sociedad”. (Carrasco, 2013:49)

b) Nivel de la Investigación: Descriptiva – Correlacional

“buscan especificar las propiedades, características y perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis”. “Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren ...” (Hernández, Fernández y Baptista. 2014:80).

Recibe esta denominación, porque es estrictamente descriptiva, en la cual se detallará todos los hechos y acciones, e incidentes en el ámbito de los tres tipos de gobiernos, planteados en la descripción de la realidad problemática, en forma minuciosa y pormenorizada sobre la trascendencia de la prueba pre constituida como medio probatorio en la acción penal por delitos contra la administración pública.

Es correlacional dado que “permite al investigador, analizar y estudiar la relación de hechos y fenómenos de la realidad (variables). Es decir, busca determinar el grado de relación entre las variables que se estudian” (Carrasco, 2013:73).

1.6.2. Método y Diseño de la Investigación

a) Método de la investigación

Método Deductivo: “La deducción va de la general a lo particular. Viene de la palabra descender, el proceso implica aceptar como valedero los datos generales, para, partiendo de eso deducir varias suposiciones” (Vilcapoma, 2013, p. 153)

Hipotético - deductivo: “Nos permitió verificar hipótesis”.

Analítico - Sintético: “Nos sirvió para realizar el análisis de resultados y elaboración de las conclusiones”.

Método Estadístico: “Luego de la aplicación de las encuestas, tenemos un conjunto de datos listos para ser procesados. Así, estos podrán ser utilizados para cualquier tratamiento estadístico y ayudarán a elaborar los demás pasos del trabajo de investigación (Hay que recordar que, a través de los datos, se responde al problema planteado y se lleva a cabo la contratación de la hipótesis). Pero, en principio, esa cantidad de datos, por si sola, no nos dirá nada; no nos permitirá alcanzar ninguna conclusión si, previamente, no ejercemos sobre ella una serie de actividades organizadoras que pongan orden en todo ese multiforme conjunto. A estas acciones se les conoce como procesamiento de los datos”. (Valderrama 2002: 229)

b) Diseño de la Investigación

“El diseño de la investigación es no experimental, dado que se desarrolla sin manipular deliberadamente las categorías, cuya observación versan sobre situaciones no provocadas intencionalmente. A la vez es de tipo transversal o transaccional, siendo que recolectan datos en un único tiempo”. (Hernández, Fernández y Baptista ,2014:45).

“Así mismo, es de corte transeccional o transversal ya que se utiliza para realizar estudios de investigación de hechos y fenómenos de la realidad, en un momento determinado de tiempo” (Carrasco, 2013, p.72).

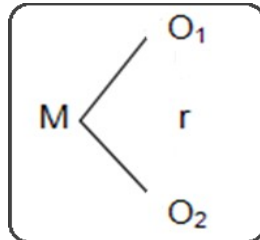


Figura 01: Grafico de relación

Donde:

M: Muestra

O: Observación

1: Variable X: La prueba pre constituida

2: Variable Y: Delitos contra la administración pública.

r: Grado de correlación que existe entre las variables.

1.6.3. Población y Muestra de la investigación

a) Población

El universo poblacional de la investigación, se ha desarrollado en el ámbito de Lima en sus tres niveles de gobierno

“Una vez que se ha definido cuál será la unidad de análisis, se procede a delimitar la población que va a ser estudiada y sobre la cual se pretende generalizar los resultados. Así, una población o universo que es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones”. (Hernández, Fernández y Baptista, 2010)

la población será el personal que labora en todos los Órganos de Auditoría Interna y así también personal que ejerce dichas labores en la Contraloría General de la República, en donde se llevan a cabo los

informes de control, producto de una Auditoría cuyos resultados serán expuestos al titular de cada entidad según corresponda. “Constituyendo un conjunto definido, limitado y accesible del universo que forma el referente para la elección de la muestra”.

b) Muestra

“La muestra es, en esencia, un subgrupo de la población. Digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población. Con frecuencia leemos y escuchamos hablar de muestra representativa, muestra al azar, muestra aleatoria” (...). “En realidad, pocas veces es posible medir a toda la población, por lo que obtenemos o seleccionamos una muestra y, desde luego, se pretende que este subconjunto sea un reflejo fiel del conjunto de la población”. Todas las muestras (bajo el enfoque cuantitativo) deben ser representativas; (...) “Los términos al azar y aleatorio denotan un tipo de procedimiento mecánico relacionado con la probabilidad y con la selección de elementos; pero no logran esclarecer tampoco el tipo de muestra y el procedimiento de muestreo”. Hernández, Fernández y Baptista (2014:235).

Entonces en el presente trabajo de investigación de tesis la muestra será personal que labora en todos los Órganos de Auditoría Interna y así también personal que ejerce dichas labores en la Contraloría General de la República 60, lo cual constituye una representatividad de la población.

1.6.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

a) Técnicas

“Las técnicas son los medios los cuales se procede a recoger información requerida de una medida o fenómeno en función a los objetivos de la investigación las técnicas pueden ser directas e indirectas” (Sánchez y Reyes, 2015: 171)

b) Instrumentos

“Un cuestionario consiste en un conjunto de preguntas respecto de una o más variables a medir. El contenido de las preguntas de un cuestionario es tan variado como los aspectos que mide. La modalidad de encuesta que se realizará, será de forma escrita mediante un instrumento o formato en papel con contenido de una serie de preguntas. Se le denomina cuestionario auto administrado porque debe ser llenado por el encuestado, sin intervención del encuestador”. (Arias Odón, 2012).

Se utilizó el cuestionario, el mismo que estuvo constituido por 18 ítems distribuidos de la manera siguiente variables (2) dimensiones (6):

Criterios de Validez y Confiabilidad de los Instrumentos

a). Validación a través de Juicio de expertos

Validez Interna

“Se verifico que el instrumento fue construido de la concepción técnica, descomponiendo la variable, en dimensiones, indicadores e ítems. Así como, el establecimiento de su sistema de evaluación en base al objetivo de investigación logrando medir lo que realmente se indicaba en la investigación”.

Validez de constructo

“Se precisa que los instrumentos fueron elaborados en base a una teoría, respondiendo al objetivo de la investigación, esta se operacionalización en áreas, dimensiones, indicadores e ítems”. Hernández (2010).

Opinión de Expertos

“Asimismo, los instrumentos fueron expuestos a un grupo de expertos, especialistas en el curso de Diseño y Desarrollo de la Investigación: (...) óptimo para ser aplicado al grupo muestral, para obtener datos”.

b). Prueba de confiabilidad de instrumentos

“El criterio de confiabilidad del instrumento se determina en la presente investigación, por el coeficiente de Alfa Cronbach, desarrollado por J.L. Cronbach, que requiere de una sola administración del instrumento de medición y produce valores que oscilan entre uno y cero. Es aplicable a escalas de varios valores posibles por, lo que puede ser utilizado para determinar la confiabilidad en escalas cuyos ítems tiene como respuesta, más de dos alternativas. Su fórmula determina el grado de consistencia y precisión”.

Criterio de Confiabilidad, Valores

No confiable -1 a 0

Baja confiabilidad 1.01 a 0.49

Moderada confiabilidad 0.5 a 0.75

Fuerte confiabilidad 0.76 a 0.89

Alta confiabilidad 0.9 a 1

- Análisis de confiabilidad del instrumento

Tabla 2

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Valido	15	100.0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	15	100.0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Fuentes: Base de datos SPSS

Tabla 3

Estadística de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,891	18

Fuentes: Base de datos SPSS

Interpretación: Según el estadístico Alpha de Cronbach la prueba piloto de confiabilidad resulto ,891 “lo que significa una buena confiabilidad del instrumento para ser aplicado al grupo muestral”.

1.6.5. Justificación e Importancia de la Investigación

a) Justificación

Justificación Teórica

“Cuando el propósito del estudio es generar reflexión y debate académico sobre el conocimiento existente, confrontar una teoría, contrastar resultados o hacer epistemología del conocimiento existente”. (Bernal, 2016).

La presente investigación se basa en la comprensión y análisis de la regulación de la prueba pre constituida como medio probatorio en la acción penal por delitos contra la administración pública. Esta tesis permite conocer el sustento técnico, normativo y legal que deben tener los informes de auditoría, emitidos por los Órganos que conforman el Sistema Nacional de Control frente al hecho imputado.

Justificación Metodológica

“En Investigación científica, la justificación metodológica del estudio de da cuando el proyecto que se va a realizar propone un nuevo método o una

nueva estrategia para generar conocimiento valido y confiable”. (Bernal, 2016).

Desde el punto de vista metodológico, consideramos que la investigación servirá a futuros interesados en el tema propuesta y la aplicación de instrumentos utilizados en la presente investigación.

Justificación Práctica

“Se considera que una investigación tiene justificación práctica cuando su desarrollo ayuda a resolver un problema o, por lo menos, propone estrategias que al aplicarse contribuirán a resolverlo”. (Bernal, 2016).

Queremos expresar que los informes de auditoría, deberán tomarse como prueba preconstituida en un proceso penal, por lo cual deberá analizarse la correcta imputación del individuo a quién presuntamente se le atribuye responsabilidad del tipo penal.

b) Importancia

“Refiere que la importancia de la investigación científica es que nos ayuda a mejorar el estudio porque nos permite establecer contacto con la realidad a fin de que la conozcamos mejor. Constituye un estímulo para actividad intelectual creadora. Ayuda a desarrollar una curiosidad creciente acerca de la solución de problemas, además, contribuye al progreso de la lectura crítica.” (Ortiz y Bernal, 2007)

En nuestra sociedad, se han presentado múltiples casos sobre los presuntos delitos de los funcionarios públicos, los cuales han sido producto de los informes de auditoría que cuentan con el sustento que refuerza la fundamentación jurídica, para determinar las responsabilidades del tipo penal. ofrecer una correcta y justa valoración de los informes emitidos.

1.6. Limitaciones de la investigación.

“Quien menciona algunas posibles limitaciones de carácter, económico-financiero, tecnológicas o de tiempo. Limitaciones son las condiciones materiales, económicas, personales e institucionales que pueden frenar o retrasar la investigación o restarle confiabilidad. Hay muchas investigaciones que por falta de auspicios económicos se relentizan”. (Ñaupas, 2014:165).

Las limitaciones que se presentaron en el desarrollo de la presente tesis fueron el aspecto económico; que es el medio que permite realizar el trabajo de investigación en las diferentes instituciones públicas, a fin de obtener información y datos. El mismo que se ha solucionado con los propios peculios del investigador.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la Investigación

Internacionales

Garnica, J. (2015) “La prueba anticipada y el aseguramiento de la prueba en el proceso civil”, para optar el Grado de Doctor, en la Universidad Complutense de Madrid Facultad de Derecho, Madrid, arribó a las conclusiones siguientes:

“La prueba anticipada es una institución de Derecho Procesal que puede definirse como el adelanto, respecto del momento procesal oportuno, de la práctica de un determinado medio probatorio, a los efectos de que su resultado pueda estar disponible, junto con el resto de resultados que se obtendrán de los diferentes medios de prueba que se practicarán, en el futuro o en el proceso ya iniciado”.

“El aseguramiento de la prueba es igualmente una institución de Derecho Procesal que puede calificarse como la protección de aquellas fuentes de prueba que peligran por actuaciones de los hombres o por acontecimientos naturales y que se consideran imprescindibles para conseguir la correcta y efectiva tutela judicial”.

“Tras la derogación de los preceptos relativos a la jurisdicción voluntaria contenidos en la anterior LEC por medio de la ley 15/2015 de jurisdicción voluntaria de 2 de julio, las únicas vías válidas para practicar la prueba

anticipada o asegurar las fuentes de prueba son las que prevé la Ley de enjuiciamiento civil en los artículos 293 a 298 LEC”.

“Por un lado, la nueva ley de jurisdicción voluntaria ha eliminado los últimos procedimientos anticipatorios que regulaba la LEC 1881 relativos a los testimonios para perpetua memoria, el examen de las mercancías o la apertura de escotillas”.

“la prueba anticipada ni el aseguramiento de la prueba son pormenores o figuras de Derecho Procesal semejantes a las diligencias preliminares o a las medidas cautelares. La finalidad última de aquéllas figuras es la debida protección de los medios y las fuentes de prueba al efecto de que estén disponibles en el futuro o actual proceso”.

“En consecuencia, ni la anticipación probatoria ni el aseguramiento de la prueba tratan de obtener datos sustantivos o procesales necesarios para el inicio y sostenimiento de la futura acción, ni tampoco tratan de asegurar la ejecución del posible fallo estimatorio de la demanda planteada como pretenden las diligencias preliminares y las medidas cautelares, respectivamente”.

Puerta, N. (2012) en su tesis “Aplicación de la prueba anticipada en el proceso penal anticipado en el proceso penal Venezolano”, para optar el Grado de Especialista en Ciencias Penales y Criminológicas, de la Universidad Católica Andrés Bello, Santa Ana de Coro Venezuela, , arribó a las conclusiones siguientes:

“El principio de aplicación de la prueba anticipada se contempla en el orden jurídico Venezolano, como un mecanismo capaz de aportar ventajas a las partes en conflicto, son diligencias preliminares que se realizan por temor ante la imposibilidad de repetir el acto solicitado con posterioridad”.

“Es decir, son pruebas promovidas y evacuadas antes del comienzo del juicio, que deben ser rodeados de validez en razón del cumplimiento de sus requisitos formales extrínsecos e intrínsecos, es decir aquellos que derivan de las circunstancias presentes y de la propia Ley que la

establece. Se muestran como pruebas preconstituidas presentadas cuando surge la necesidad de asegurarlas antes del inicio formal del proceso, pues de no hacerlo, la prueba o fuente de prueba se pierde, dado su carácter de irrepetible”.

“De igual manera, en cuanto a identificar los principios rectores de la prueba anticipada, se logró identificar en este estudio la necesidad de la puesta en práctica de los principios de publicidad, oralidad, continuidad, concentración, formalidad, principio del contradictorio, los cuales deben estar presentes en juicio”.

Escobar, M. (2010) en su tesis “La Valoración de la prueba, en la Motivación de una Sentencia en la Legislación Ecuatoriana”, para optar el Grado de Maestría en Derecho Procesal en la Universidad Andina Simón Bolívar, Ecuador, arribó a las conclusiones siguientes:

“La obligatoriedad de motivar, consagrada como principio constitucional, es un fenómeno relativamente reciente y plenamente normalizado tras la Segunda Guerra Mundial. El sentido que se atribuye al principio constitucional de motivar las resoluciones se inserta en el sistema de garantías que las constituciones democráticas crean para la tutela de los individuos frente al poder estatal. Pero además de esta garantía se apunta también a un principio jurídico político que expresa la exigencia de controlabilidad a cargo del mismo pueblo, depositario de la soberanía y en cuyo nombre se ejercen los poderes públicos”. “El proceso cualquiera sea su naturaleza tiene como propósito el establecimiento de la verdad, puesto que sin ella no hay cabida para administrar objetivamente la justicia. En materia procesal, el camino para el establecimiento de la verdad viene a ser la prueba, en razón de que es a través de ella que se puede demostrar la certeza sobre la existencia de un hecho o sobre la veracidad de un juicio”.

“La valoración de la prueba no es sino la averiguación judicial de los hechos que tiene como meta la comprobación de la verdad, la que se conseguirá cuando el juez concluya en su fallo con la certeza moral de

que su convencimiento es honesto y serio, fundado sobre las pruebas que constan del proceso. El proceso interno de convicción del Juez, debe ser razonado, crítico y lógico, en la exposición de los fundamentos del fallo, decidir razonablemente es tener en cuenta las reglas de la sana crítica entendida ésta como la orientación del Juez conforme a las reglas de la lógica, experiencia y equidad”.

Nacionales

Salas, E. (2018) en su tesis “La naturaleza jurídica de la prueba preconstituida en el Código Procesal Penal de 2004”, para optar el grado académico de Magíster en Derecho Penal en la Universidad Pontificia Universidad Católica del Perú 2018, arribó a las conclusiones siguientes: “La prueba preconstituida debe entenderse como aquel medio de registro, (acta) que documenta las actuaciones de investigación objetivas en las que se realiza el aseguramiento de fuente material (actas de registro, inspección, revisión, pesaje, hallazgo, incautación y allanamiento)”.

“La prueba preconstituida pretende acreditar el procedimiento en el que se recoge la prueba material y cuando la prueba material no se encuentra disponible para su exhibición en el juicio. La objetividad de las actuaciones se sustenta con la confirmación judicial o si la defensa participa en la diligencia para realizar un control o tiene la oportunidad del contradictorio. El resto de información que se pueda haber recabado en la investigación, solamente podría introducirse a través del órgano de prueba”.

“Para el ofrecimiento como medio de prueba, el fiscal debe prever la posibilidad de incomparecencia del órgano de prueba que llevó a cabo la diligencia de aseguramiento de la denominada prueba material y ofrecerlo para su lectura en dicha eventualidad. Esto no puede suplirse en pleno trámite del juicio”.

Arbildo, K. y Rengifo, M. (2017) en su tesis “La prueba pre constituida del Informe de Control de la Contraloría General de la Republica y la

Contravención a la autonomía del Ministerio Público en el Distrito Fiscal de Coronel Portillo-Ucayali”, para optar el Título Profesional de Abogado en la Universidad Privada de Pucallpa, Perú, arribó a las conclusiones siguientes:

“En esta tesis se determinó que la prueba pre constituido del informe de control de la Contraloría General de Republica, se relaciona significativamente con la contravención de la autonomía del Ministerio Publico en el distrito fiscal de Coronel Portillo – Ucayali, resultado que guarda relación con lo señalado en los antecedentes y marco teórico de la investigación, mismo que fue el sustento para la producción y aplicación de las encuestas que al ser analizados comprobaron las hipótesis planteadas, generando que los resultados de la presente investigación puedan ser fundamento para reformas legales respecto al valor legal concedido a los informes de control y su calidad de prueba pre constituida”.

“Se determinó que la prueba pre constituida de los informes de control la Contraloría General de la Republica en la doctrina se relaciona significativamente con la contravención de la autonomía constitucional del Ministerio Publico en el distrito fiscal de Coronel Portillo-Ucayali, resultado que guarda relación con lo señalado en los antecedentes y marco teórico de la investigación, mismo que fue el sustento para la producción y aplicación de las encuestas que al ser analizados comprobaron las hipótesis planteadas, generando que los resultados de la presente investigación puedan ser fundamento para reformas legales respecto al valor legal concedido a los informes de control y su calidad de prueba pre constituida”.

“En esta tesis se estableció que la prueba pre constituido del informe de control de la CGR actuado en un proceso penal en el distrito de Coronel Portillo–Ucayali se relaciona significativamente con la contravención de la autonomía del Ministerio Publico señalada en su ley orgánica. Resultado que guarda relación con lo señalado en los antecedentes y marco teórico de la investigación, mismo que fue el sustento para la producción y aplicación de las encuestas que al ser analizados comprobaron las

hipótesis planteadas, generando que los resultados de la presente investigación puedan ser fundamento para reformas legales respecto al valor legal concedido a los informes de control y su calidad de prueba pre constituida”.

Santos, J. (2016) en su tesis “Delito de peculado de uso por Servidores y funcionarios del Gobierno Regional y Municipalidad Provincial De Huánuco”, para optar el grado académico de Magíster en Derecho en la Universidad de Huánuco, Perú 2016, arribó a las conclusiones siguientes: “Tenemos que la falta de control de los bienes del Estado, el desconocimiento del uso correcto de los bienes del Estado y la poca importancia sobre la gravedad de la comisión del delito de Peculado de Uso, son las causas que influyen en la comisión del delito de Peculado de Uso”.

“Nos permitió también establecer que, los servidores y funcionarios públicos del Gobierno Regional y Municipalidad Provincial de Huánuco no tiene conocimiento sobre la labor del Estado en el control de los bienes destinados a los servidores y funcionarios públicos, porque no existen servidores y/o funcionarios públicos encargados exclusivamente al control riguroso de dichos bienes del Estado”.

“También nos permitió establecer sobre el conocimiento de la gravedad de penas establecidas en la Legislación Penal, por el delito de Peculado de Uso, cometido por los servidores y funcionarios públicos, al respecto, tanto los servidores y funcionarios, no tienen conocimiento de las penas establecidas en la Legislación Penal, por el delito de Peculado de Uso, cometido por los servidores y funcionarios públicos, mucho menos conocen el delito de Peculado de Uso y sus modificatorias dentro de la Legislación Peruana”.

Rodríguez, G. (2015) en su tesis “El concepto de funcionario público en el Derecho Penal y la problemática del funcionario de hecho en los delitos contra la administración pública”, para optar el grado académico de

Magíster en la Pontificia Universidad Católica del Perú, Perú 2015, arribó a las conclusiones siguientes:

“En el planteamiento del problema cuestiona qué debía entenderse por funcionario público a efectos penales. Con la finalidad de abordar esta pregunta, en el primer capítulo se brindó una visión global del bien jurídico protegido en los delitos contra la Administración Pública. Sobre el particular, se llegó a la conclusión de que el bien jurídico objeto de tutela por parte de esta tipología de delitos es el correcto funcionamiento de la Administración Pública”.

“Habiendo formulado las anteriores premisas, se planteó que los delitos contra la Administración Pública (se estudiaron con mayor detalle los delitos de peculado y colusión), en los que el sujeto activo es un funcionario público, pueden considerarse como delitos de infracción de deber. Sin embargo, este deber no debe conceptualizarse bajo fórmulas vagas ni alusivas a la fidelidad del funcionario para con el Estado, como tampoco en lo dispuesto por el Código de Ética de la Función Pública. En efecto, señalamos que no nos encontramos ante deberes de carácter administrativo, pues si bien el incumplimiento de estos últimos genera sanciones administrativas o disciplinarias, la inobservancia de los deberes descritos no implica per se que un funcionario incurra en responsabilidad penal. Ésta será pues una diferencia sustancial que nos permite distinguir el concepto de funcionario en el ámbito administrativo con el mismo concepto en el ámbito penal”.

“En esta línea, concluye que los deberes tenían que desprenderse del tipo penal concreto. Esta concretización del deber quedó verificada en el análisis de los delitos de peculado y colusión. En efecto, la estructura típica de ambos tipos penales permite señalar que el sujeto activo de los mismos será un funcionario público que tenga una determinada relación funcional”.

Chavarry, E. (2011) en su tesis “La prueba ilícita penal en la Administración de Justicia en el Perú”, para optar el grado de doctor en Derecho y Ciencias Políticas en la Universidad Nacional de Trujillo, Perú arribó a las conclusiones siguientes:

“El Estado, ejerciendo su función de control penal a través de determinados órganos, establece una política criminal con el fin combatir y disminuir el índice de la criminalidad en nuestra sociedad, utilizando determinados métodos, lineamientos y estrategias de efectividad, dentro de un ámbito funcional de legalidad, de respeto y tutela irrestricta de los derechos fundamentales que los ciudadanos ostentan”.

“El Derecho Penal, en la época actual y merced a su evolución, constituye un instrumento idóneo para combatir la arbitrariedad, conjuntamente con el proceso penal que contiene reglas favorables al inculpado y también a la sociedad en general”.

“En el Perú como Estado Democrático de Derecho la administración de justicia penal se rige por el principio de legalidad, basada en uno de los principios esenciales el denominado debido proceso o proceso justo que constituye una exigencia normativa tanto ética como jurídica, que es garantía del respeto y la preservación de la dignidad humana”.

“En el Proceso Penal uno de los elementos de mayor relevancia está constituido por la prueba, consecuentemente su obtención debe realizarse con observancia de los preceptos de legitimidad, licitud y legalidad; y, fundamentalmente, con observancia del respeto de la persona humana”.

"La prueba ilícita constituye una categoría jurídica de paradigma que le da una determinada característica al modelo de Estado el que a través de sus órganos encargados de la persecución penal va a tener una calidad de Estado inquisitivo y dictatorial”.

2.2. Bases legales

2.2.1. Nacionales

De acuerdo a lo desarrollado precedentemente, se puede establecer que “la prueba pre constituida es aquella sobre la que recae actividad oficial antes del inicio formal del proceso –en la denominada fase pre procesal–, debido a su naturaleza de irrepetible”.

Siempre es realizada con apego y respeto a las garantías constitucionales y legales pertinentes.

Así, nuestra Constitución Política del Estado de 1933, en el marco del debido proceso con que debe contar una prueba pre constituida, se encuentra previsto como un principio y derecho de la función jurisdiccional; conforme a lo siguiente:

“Artículo 139°.- “Son *principios y derechos de la función jurisdiccional*”:

3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

“El debido proceso es un principio legal por el cual el Estado debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la ley. El debido proceso es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez. El debido proceso establece que el gobierno está subordinado a las leyes del país que protegen a las personas del estado. Cuando el gobierno daña a una persona sin seguir exactamente el curso de la ley incurre en una violación del debido proceso lo que incumple el mandato de la ley”.

Al amparo de este marco constitucional, el legislador adjetivizó dicha institución en el Código Procesal Penal que si bien es cierto no dispensa un tratamiento pormenorizado a la prueba pre constituida; las prevé en los Artículos 325° y 425°, inciso 2 (pruebas que podrá tener en cuenta el Tribunal de Segunda Instancia para resolver el Recurso de Apelación de Sentencia). Y Aunque no lo dice expresamente, debe entenderse que la última parte del artículo 325°, reglamenta su lectura en el Juicio Oral.

De igual forma nuestros legisladores a efectos de otorgarle herramientas eficaces para las labores de control y fiscalización a la Contraloría General de la República, en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785 en su artículo 15

inciso f), otorga como una atribución de dicho ente fiscalizador, emitir como resultado de las acciones de control efectuadas, los Informes respectivos con el debido sustento técnico y legal, el cual ostenta la calidad de prueba pre-constituida para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que sean recomendadas en dichos informes.

Bajo ése marco los informe pre anotados (en virtud del carácter de prueba pre constituida) constituye un verdadero acto de prueba formalizado con anterioridad al inicio de este proceso y que tiene mérito suficiente para poder demostrar los hechos que constituyeron objeto de su investigación; ello, claro está no implica otorgar a esta prueba el carácter de prueba absoluta e incontrovertible sino, solo reconocer que salvo la existencia de elementos de prueba que enerven su eficacia su solo mérito basta para que el juez pueda con absoluta convicción establecer el derecho que corresponde a las partes en el proceso.

2.2.2. Internacionales

La doctrina procesal nos informa que el término prueba preconstituida fue acuñado por primera vez por el pensador inglés y padre del utilitarismo Jeremías Bentha al desarrollar su quinta clasificación de las pruebas judiciales, diferenciado entre las pruebas instrumentales escritas causales y las pruebas instrumentales escritas preconstituidas.

“Para Bentham, las pruebas instrumentales causales eran los escritos que no han sido hechos originariamente para esta causa, es decir, con intención directa por parte de su autor que ellas sirvan como prueba jurídica, pero que resultan empleadas en los procesos judiciales. (Ej. Cartas, registros y asientos contables, etc.). Por el contrario, las pruebas escritas preconstituidas serían aquellos escritos hechos con sujeción a ciertas reglas legales, para ser empleados eventualmente y con posterioridad como prueba

jurídica, como por ejemplo, un contrato o una declaración testimonial tomada previamente al proceso, la información obrante en los archivos de las dependencias estatales, entre otras”.

“Como se puede apreciar, esta conceptualización originaria de la prueba preconstituida estaba referida a la acción de preconstituir fuentes de prueba con miras a una eventual controversia o quizás para desalentarla. Pero coincidimos con Montero Aroca, cuando afirma que esta distinción entre prueba preconstituida y causal parte de una grave confusión entre fuente y medio de prueba”, ya que “(...) todas las fuentes de prueba existen antes del proceso (el documento o la persona que conoce los hechos) y todos los medios de prueba se proponen y practican en el proceso, aunque si puede ser cierto que la fuente de prueba puede surgir ocasionalmente (la persona que presencia un accidente simplemente porque pasaba por allí) o puede preconstituirse pensando en el proceso futuro (el contrato verbal que se realiza ante testigos)”.

2.3. Bases Teóricas.

2.3.1. La prueba pre-constituida.

a. Definición de la prueba.

Para lograr explicar el concepto general de la prueba, es preciso tener como referencia el trabajo realizado por uno de los primeros estudiosos en relación a la prueba, el académico J. Bethan (1842), el cual señala lo siguiente:

“... tenemos medios de asegurar con absoluta certeza cuál es la especie de prueba que nos facilita nuestros primeros conocimientos, ni cuál de las fuentes de esta se nos abre primero, ya sea la sensación, la razón ó el convencimiento íntimo, porque el pensamiento principia a desenvolverse

antes que la mente haya llegado á adquirir la fuerza suficiente para distinguir sus operaciones. Aun después que el entendimiento ha llegado a su madurez, no hallamos fácil tarea por medio alguno dar razón de la abundancia de nociones que habíamos ya acumulado, o colocarlas en los respectivos cuarteles de donde salieron. El entendimiento forma inducciones que son en muchos casos el resultado de la operación más complicada, y provienen del ejercicio de varias facultades, las cuales no se pueden desenvolver y separar, después de la más larga experiencia, sino aplicamos a ello toda nuestra atención.” (p. 21)

Partiendo de ello se puede definir que la concepción de prueba está presente en la cotidianidad de las actividades humanas. En el quehacer diario de todos los individuos sea cual sea nuestra profesión actividad o edad, necesariamente tenemos que realizar actividades que de alguna manera se encuentran relacionadas con a la idea de la prueba. Desde un punto de vista literal probar tiene el significado de examinar o experimentar las cualidades de personas u objetos, examinar si algo tiene la semejanza o medida, a que debe ajustarse, justificar y hacer patente la verdad de algo, gustar un dulce o líquido, intentar algo, probar, etc.

Al lado del significado común y corriente de la prueba existe una noción técnica que varía según la clase de actividad de que se trate. Y así en campo del Derecho evidentemente que la palabra prueba adquiere un especial e importante significado.

En lo referente al mundo de las leyes, J. Bethan (1842), señala lo siguiente:

“Puede tratarse de la prueba generalmente como parte de la lógica, o en particular como enlazada con

algún tratado especial de otras ciencias o estudios, y más señaladamente con la del derecho, donde en razón de las diferentes verdades, y de la naturaleza mista de la pesquisa es peculiarmente importante un íntimo conocimiento de las reglas de la prueba, y su aplicación más difícil de lo ordinario. Con referencia a este último ramo del saber se acopiaron principalmente los materiales del presente tratado; pero en la prosecución de este objeto se hizo indispensablemente necesario abrazar, á lo menos en parte, un plan más general, a fin de poder establecer aquellos principios fundamentales en que descansan las reglas de la prueba, y por consiguiente esta indagación general formará la primera de las dos partes en que naturalmente se divide el siguiente ensayo. En esta primera división de la materia será preciso enumerar las diferentes fuentes, o medios de muestra ilustración, a fin de poder conseguir sentar los principios y leyes más generales de la prueba; puesto que los materiales e instrumentos de esta no son otros, ni menos extensos que los varios métodos por medio de los cuales tenemos un conocimiento de su naturaleza.” (p. 19)

Así mismo, para el maestro peruano M. MÁSS (1996), la prueba es:

“... debe ser conceptuada integralmente, es decir, como una actividad finalista, con resultado y consecuencia jurídicas, que le son inherentes; y que procesalmente, la prueba consiste en una actividad cognoscitiva metódica, selectiva, jurídicamente

regulada, legítima y conducida por el funcionario con potestad para descubrir la verdad concreta sobre la imputación o, en su caso, descubrir la falsedad o el error al respecto, que permita un ejercicio correcto y legítimo de la potestad jurisdiccional penal”. (p. 303)

En el ámbito del Derecho la prueba se utiliza para convencer a otros: jueces, funcionarios administrativos, etc.

El autor H. Molina (1990), detalla mejor la prueba en el derecho de la siguiente forma:

“En el mundo del Derecho adquiere peculiar importancia el tema de la prueba. En efecto, basta pensar por ejemplo en la celebración de un contrato civil o en una operación mercantil o en el cumplimiento de una obligación fiscal, para advertir el relieve que adquiere el otorgamiento del documento correspondiente, que ante todo sirve para acreditar, es decir comprobar la celebración de la convicción respectiva o el cumplimiento de la obligación tributaria. La documentación de los actos jurídicos de seguridad en las relaciones humanas e inclusive evita los juicios.

Las formalidades que los códigos sustantivos exigen, persiguen un fin que consiste en dar seguridad a las relaciones jurídicas. Por ello algún tratadista dijo que las formalidades son el precio que paga el ciudadano por su libertad.

Los documentos, sean públicos o privados tiene por finalidad acreditar, constatar, o demostrar, en forma clara y precisa la realización de determinados actos sucedidos en el pasado que tienen notoria influencia en el presente y en el futuro.”

Para abordar más este tema se incluirá los principios de la prueba desarrollados por D. Echandia (1993), el cual menciona lo siguiente:

“Los Principios Fundamentales sobre la prueba tienen su fundamento en la Constitución y los Tratados Internacionales. Entre los principios más importantes en materia de prueba tenemos los siguientes”:

*a. **Legitimidad de la prueba.**- “Significa que la obtención de la prueba debe realizarse conforme a ley. Es decir, por ejemplo, está prohibido obtener la confesión del imputado mediante el uso de la violencia física y quien la emplea incurre en responsabilidad”.*

*b. **La libertad de la prueba.**- “La libertad de la prueba se sustenta en la regla de que todo se puede probar y por cualquier medio⁷, salvo las prohibiciones y limitaciones que nacen de la Constitución y el respeto a los derechos de la persona que se consagran. En tal sentido, el fiscal y los defensores están en las condiciones de pedir u ofrecer las actuaciones de pruebas que favorezcan sus pretensiones”. El código procesal penal establece que “las pruebas se admiten a solicitud del Ministerio Público o de los demás sujetos procesales (artículo 155 inciso 2 del código procesal penal). Asimismo, podrá limitar los medios de prueba cuando resulten manifiestamente sobreabundantes o de imposible consecución” (Art.155.2).*

*c. **La intermediación.**- “Significa el conocimiento inmediato de la prueba por el juez con intervención de los sujetos procesales.*

La inmediación, la oralidad y concentración de la actividad probatoria dinamizan el nuevo proceso penal, lo hacen más ágil y permiten mayor seguridad al juzgador”.

d. La publicidad del debate.- *“La prueba se analiza y se discute en el juicio de manera pública, salvo los casos exceptuados la propia ley empero, siempre será pública cuando se trate del juzgamiento de un funcionario público”.*

e. La pertinencia de la prueba.- *“Significa que las pruebas que se soliciten o se ofrezcan o se actúen en el proceso penal deben guardar pertinencia con los fines del proceso y en especial, con lo que es objeto de prueba. Las pruebas deben de conducir a establecer la verdad sobre los hechos investigados”.*

f. La comunidad de la prueba.- *“El esclarecimiento de la verdad en el proceso penal exige que todos los elementos de prueba existentes en la causa penal, sin atender a que sujeto procesal los propuso u ofreció, debe ser de conocimiento común de todos los sujetos procesales. Esto quiere decir, que las pruebas ofrecidas por el abogado defensor del imputado, o el Fiscal, no son de conocimiento exclusivo del Juez, sino también de los que no lo han ofrecido”.*

g.- Actuación de prueba de oficio como caso excepcional.- *“La actividad probatoria la realiza el Fiscal y las partes que participan en el proceso penal. El Juez evalúa las pruebas para decidir y se admite por excepción, las pruebas de oficio, es decir, las ordenadas por el Juez. Esta facultad de ordenar pruebas de oficio tiene como fin el esclarecer los hechos delictivos. Algunos autores consideran que es*

un rezago del sistema procesal penal anterior.”
(p.118)

Asimismo, el autor D. Echandia (1993), desarrolla las fuentes de prueba que son las siguientes:

“Es el hecho por el cual se sirve el juez para deducir la propia verdad. Las fuentes son los elementos que existen en la realidad, independientemente de la existencia del proceso, son extraprocesales, como el testimonio en sí mismo, el documento” (audio, video, fotografía, etc.).

MEDIOS DE PRUEBA.- *“Son aquellas actividades judiciales complejas de las cuales se vale la autoridad judicial para conocer de la realidad de los hechos que investiga, la existencia de los medios probatorios se encuentran condicionados a la del proceso”. “Medio probatorio es el instrumento o mecanismo a través del cual la fuente de conocimiento se incorpora al proceso, ejemplo: la declaración de parte, la declaración de testigos, las inspecciones judiciales”.*

ÓRGANOS DE PRUEBA.-

“Es la persona a través de la cual se adquiere en el proceso el objeto de prueba; es la persona que expresa ante el Juez el conocimiento que tiene sobre un hecho que se investiga, que aporta un elemento de prueba. Son órganos de prueba, el imputado, el agraviado, el testigo”.

OBJETO DE LA PRUEBA.-

“Son objeto de prueba los hechos que se refieran a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito”.

En el proceso penal el legislador ha definido lo que es objeto de prueba en los siguientes términos: “Son objeto de prueba los hechos que se refieren a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito.” (Art. 156.1).

“Excepciones a los que es objeto de prueba, es decir, que no resulta necesarios su probanza. Estos son las llamadas máximas de la experiencia, las leyes naturales, la norma jurídica vigente, la cosa juzgada, lo imposible y los hechos notorios”.

a. Las máximas de la experiencia

“Son aquellos casos que se originan de la observación repetida de casos particulares y que generan una apreciación constante y aceptada para casos posteriores. Por ejemplo, nadie puede estar al mismo tiempo en dos lugares distintos; existen determinadas enfermedades que por su naturaleza son contagiosas”.

b. Las leyes naturales

“Son aquellas leyes que por la rigurosidad de su método, se encuentran debidamente acreditadas por la ciencia: la ley de la gravedad, la ley de la velocidad de la luz, etc”.

c. La norma jurídica interna vigente

“Son aquellas que deben ser conocidas por las autoridades judiciales en razón del ejercicio de sus funciones, y por lo tanto, no deben ser objeto de prueba”.

d. La cosa juzgada

“Un hecho que ha sido judicialmente resuelto y que se encuentra en estado de cosa juzgada no amerita ser probado”.

e. Lo imposible

“Lo imposible es aquello que no se puede probar por su inexistencia, por contravenir alguna regla de la experiencia o porque existe alguna prohibición legal”.

f. Lo notorio

“Los hechos notorios son aquellos que por su saber colectivo, directo o indirecto, no merecen cuestionamiento sobre su veracidad”. “No todos los hechos son notorios sino aquellos que originan un conocimiento general y permanente y dotados de cierto interés también general (un siniestro, terremoto, huelga de grandes proporciones, un personaje importante en la vida jurídica o política o artística, etc.).”

En consecuencia, se puede definir que la prueba nos permite demostrar la verdad y con ello el Juez puede emitir una sentencia más justa. Es así que se puede deducir que son las pruebas, no los jueces, los que condenan, por lo que con las pruebas se evitan los abusos en los fallos judiciales.

b. Sobre La Prueba Pre Constituida

“La prueba preconstituida es aquella prueba que existe antes de la apertura del proceso judicial, y que está a disposición de juez en cualquier momento. Es sobre todo la prueba documental, que hace constar en actas hechos que podrán ser agregados a la causa una vez iniciada, por ejemplo, en un accidente de tránsito, elementos que

constituyan el cuerpo del delito, recogidos en el lugar del hecho o como producto de la investigación, tales como armas, rastros, objetos usados en el hecho, la comprobación de lesiones, etc, que servirán para demostrar su ocurrencia o el modo y/o circunstancias en que se realizó”.

El autor F. Hernández (1993), se refiere a la prueba reconstituida de la siguiente forma:

“La prueba preconstituida es aquella que se obtienen como consecuencia de los actos investigatorios, sobre todo de las investigaciones raciales, y sólo en actos de prueba si se reproducen el juicio oral y se someten al contradictorio. Pueden considerarse prueba preconstituida las diligencias propias de la investigación policial: las actas de incautación, de hallazgo; las pericias oficiales practicadas con el carácter de inicial, se incluye por ejemplo, la pericia médico legal, la necropsia, el levantamiento del cadáver, el reconocimiento personal directo o fotográfico, la prueba de alcoholemia, el llamado dosaje etílico, el recojo de armas, objetos o examen de huellas o muestras de sangre o sustancias encontradas en la escena del delito, inspección policial, el registro domiciliario, etc.” (p.79)

Se trata sobre todo de “prueba documental”, en la que se hace constar en actas hechos que conforman o insinúan el delito. Otro ejemplo de prueba preconstituida lo constituye los datos arrojados por el etilómetro en relación al control de alcoholemia realizada al conductor del vehículo en relación con un accidente de tráfico. Otro ejemplo de prueba preconstituida sería el acta que recoge y describe los elementos encontrados en el lugar donde se ha cometido un delito.

Así mismo, una de las características principales de la prueba preconstituida radica en la imposibilidad de su reproducción en el momento del juicio oral.

Un ejemplo de esa imposibilidad lo tenemos en la autopsia a un cadáver, prueba preconstituida por antonomasia, pero imposible de representar ante el tribunal que este juzgado, meses e incluso años más tarde. Para ello habría que transformar la sala del tribunal en un laboratorio forense, cosa harto imposible, y llevar a cabo la desagradable tarea de diseccionar en directo el cadáver de la víctima.

Cuya creación y conservación se ha establecido por la ley, con anterioridad a la existencia de un derecho o una obligación, de tal modo, que la exhibición de esta prueba se haga indispensable para la subsistencia de este derecho o de esta obligación; las pruebas por escritura preconstituidas vendrían a identificarse exclusivamente con los medios de prueba documentales, públicos y privados. A fin de aprender las contradicciones que encierra la expresión prueba preconstituida, se ha de tener en cuenta que los materiales que pasan por ella no son otra cosa sino el resultado documentado de una actividad investigadora, que bajo ciertas condiciones cumplirían en la fase plenaria una función equivalente a la que desempeñan los medios de prueba auténticos como elementos de convicción judicial; las diligencias investigadoras sirven esencialmente para comprobar la *notitia criminis* en sentido amplio y que, de ordinario, suministran las fuentes de pruebas útiles, aquellas de las que se hace acopio durante la instrucción de la causa y se preparan y aseguran para ser introducidas en el juicio oral a través de los medios legalmente previstos.

Desde luego, esos materiales no se conforman para la construcción de la prueba en el juicio oral y, de ahí que no se les confiera eficacia probatoria alguna, al menos en principio. Dado su origen, es evidente que ni satisfacen ni pueden satisfacer el principio de inmediación, y la pretensión de recuperarlo a través de sustitutivos como la lectura

de las actas o mediante la utilización de medios técnicos más actuales es tan solo un modo de compensar formalmente su inobservancia.

La valoración que lleva a cabo de los datos de que tiene conocimiento es irrelevante a efectos de la condena o absolución del imputado, meramente porque no le corresponde a él enjuiciar la causa, y aún menos lo harán los funcionarios de la policía judicial, limitándose unos y otros a recabar y afianzar de acuerdo con la ley aquellas fuentes de conocimiento que contribuirán a formar la convicción del órgano sentenciador, siempre que su aportación al juicio oral satisfaga los requisitos de licitud, pertinencia y regularidad, según lo dispuesto en la ley. La instrucción cumple las fases de recolección y de aseguramiento de fuentes de prueba que más tarde pueden ser utilizados por los contendientes, la denominada “prueba preconstituida en sede penal, vendría a identificarse con la actividad investigadora que al no ser reproducible en las sesiones del juicio oral, en el sentido de que no es posible practicar el medio de prueba con que aquella diligencia se corresponde”.

En definitiva, no gozaran de la consideración de prueba preconstituida ni las declaraciones contenidas en el atestado, ni los dictámenes técnico-periciales, a pesar de las particularidades de estos últimos. La comparecencia de los autores al juicio oral a fin de prestar testimonio y, en su caso, ratificar las actuaciones precedentes es lo que realmente confiere valor probatorio a las diligencias de que se trate.

“La contradicción exige que las partes puedan debatir directamente el medio de prueba de que se trate en el preciso momento en que se configura como tal a efectos procesales, constituyendo un requisito inexcusable de la formación de la prueba”.

c. Naturaleza de la Prueba Constituida en nuestra Doctrina Nacional

En la doctrina propia de nuestra nación es de forma general señalar:

Para el autor SAN MARTÍN, C. (2015):

“La prueba preconstituida es una prueba documental que puede practicar el JIP [Juez de Investigación Preparatoria] y, a prevención, el fiscal y la Policía sobre hechos irrepetibles o indisponibles, y como tal tiene un carácter aseguratorio de los indicios y fuentes de prueba”. (p. 519)

“Además señala, que tiene el carácter excepcional y que no es posible el contradictorio, y que puede deducirse del art. 383 del CPP 2004, apartado 1), literal d) y e), con lo que quedaría comprendida dentro de esta categoría las denominadas declaraciones escritas recabadas por exhorto - que es un medio de prueba personal-, pudiendo incorporarse en este incluso a la prueba trasladada”. “Por otro lado, enumera - el referido autor – también diligencias objetivas e irreproducibles las actas de detención, reconocimiento, registro inspección, revisión, pesaje, hallazgo, incautación y allanamiento, entre otros; con ello queda confundida en la prueba preconstituida tanto los actos como las actas que los documentan”. Especifica SAN MARTÍN, “que la fiabilidad de ellos está en el cumplimiento exacto del procedimiento legalmente establecido¹⁴⁸, lo cual a nuestro criterio no resulta convincente porque si no se encuentra definido la prueba preconstituida, cómo es que podremos hacer cumplir esos requisitos para mostrar la fiabilidad”. “Además, la fiabilidad se limita a ser un mero juicio sobre la posibilidad de usar un concreto medio de prueba como instrumento para demostrar un hecho determinado, sin embargo, ello no se puede obtenerse solamente del cumplimiento legal del procedimiento, porque aún con ella, materialmente podría no resultar fiable; por ejemplo, un testigo puede cumplir con los requisitos formales para que declare, pero ello no garantiza que en el interrogatorio se descarte su fiabilidad o incluso la verosimilitud de

su versión. Aun cuando se cumpla con el procedimiento legal. Es decir, no se puede confiar en la independencia, neutralidad e imparcialidad del fiscal o del Policía”.

“El juez debe de cerciorarse de la fiabilidad a través de otros medios, porque con la sola lectura del documento no puede tenerse suficientes elementos para ello”. “En el caso de las declaraciones orales en juicio, puede valorarse su fiabilidad luego de su actuación, porque se tiene presente al órgano de prueba disponible para proporcionar la información y aclarar los cuestionamientos que se pueda realizar sobre su versión, por tanto ya muestra una cierta garantía de control, por ende, se muestra fiable; pero en el caso de las actas de las diligencias urgentes o irrepetibles, sino está disponible el órgano de prueba, lo que en ella queda consignado no hay forma de verificarse fiabilidad por sí sola. Y el acta por sí solo, como documento escrito, es difícil poder ser cuestionado en cuanto a la apreciación realizada por su autor, si es que antes no es interrogado su autor. Por otro lado, pueden ser objeto de valoración por el Tribunal, en tanto se someta a lectura y debate, conforme lo disponen los arts. 383° y 384.4 del CPP 2004”. Sin embargo, “los actos practicados en la investigación preparatoria podrán adquirir valor probatorio con la ratificación, mientras que los Informes Policiales que contiene elementos de prueba preconstituida, se introducirán como documentos. En lo primero, se olvida que el art. 383.2 del CPP2004 señala que está prohibido la actuación probatoria de los documentos o actas que están referidas a medios de pruebas actuadas en las audiencias; de tal forma, si se presenta el órgano de prueba, como debe ser, la actuación se realizaría de la declaración de él y no del acta o los informes, aunque sí serán valoradas en forma conjunta; y en último caso, del conjunto de ellos. En todo caso, las actas al igual que las declaraciones previas, podrían servir para hacer recordar o resaltar las contradicciones. Y con respecto a los informes policiales, con la sola lectura no será suficiente para dar algún valor probatorio, si es que no se encuentra

debidamente sustentado con los medios o instrumentos que contengan el referido informe policial”.

“De igual modo, se puede definir a la naturaleza de la preconstitución como un fenómeno complejo que no puede ser subsumido en una única categoría. Explica que la prueba preconstituida es “aquella practicada antes del inicio formal del proceso o en la propia fase de investigación, observando las garantías y las prescripciones legales, con la finalidad de asegurar o mantener la disponibilidad de las fuentes de prueba [...] Lo que se preconstituye son las fuentes de prueba. La práctica de un medio de prueba solo es posible, y solo tiene sentido, dentro del juicio oral, de manera que no se puede preconstituir el medio de prueba desde el momento en que su existencia no tiene sentido fuera de dicha fase procesal”. “Asimismo se diferencia de la prueba anticipada en la imprevisibilidad de la indisponibilidad de la fuente. Daría la impresión que la prueba preconstituida se trataría de un cajón de sastre, donde caben todos aquellos actos de investigación que no son prueba anticipada”.

“Ahora definiendo a la fuente de la naturaleza de la prueba se puede decir que son los elementos de prueba, es decir la información obtenida. Por tanto, el asegurar o mantener disponibilidad las fuentes de prueba no es otra cosa más que garantizar que la información obtenida en la investigación también lo conozca el juez, por cualquier medio de registro. Conforme a este planteamiento, se da espaldas a una realidad concreta, que el producto de los actos de investigación son actas que registran información, y que de alguna medida van a ser utilizadas de forma similar a la prueba documental”.

“Lo que evidencia es la existencia de un medio de prueba, cuya actuación se realizará frente al juez sentenciador. Asumir como prueba preconstituida, aquella práctica de asegurar o mantener la disponibilidad de las fuentes de prueba, y tener como elemento diferenciador a la prueba anticipada, a la imprevisibilidad de la indisponibilidad de la fuente, no resulta consistente, porque tendría que comprenderse en ella a las declaraciones escritas de testigos o

peritos, regulados en el art. 383.1. c) y d) del CPP 2004, los cuales están más cercanos a la prueba anticipada que con las actas de las diligencias urgentes e irrepetibles, o incluso se podría incluirse en ese mismo grupo a las entrevistas en cámara gessel, que de acuerdo a la modificatoria del art. 242 del CPP 2004 promovida por la tercera disposición complementaria final de la Ley N° 30364, forma parte de los supuestos para la actuación de la prueba anticipada”.

“Para el legislador nacional, tal como se mencionó anteriormente, existen dos tipos de fuentes, la fuente persona, que es el órgano de prueba, y la fuente real, que es la denominada prueba material, las cuales no está referidas directamente a la información misma sino al que lo provee. En consecuencia, la prueba preconstituida es la fuente, entendida este como los elementos, datos o información, es decir, se trata del contenido del acta que lo documento”.

Por su parte, N. FLORES (2010), expreso:

“Si bien el nuevo código procesal no menciona expresamente a la prueba preconstituida, podemos deducirla, tomando en cuenta que es aquella prueba realizada antes de iniciarse el proceso y donde no interviene para nada la figura de un juez y que por su naturaleza y características deben ser consideradas actos definitivos e irreproducible, que se llevan a cabo durante la investigación preliminar o la investigación preparatoria y no es posible postergar su realización hasta la realización del juicio” y que “vista desde la perspectiva de excepción al principio de inmediación con relación a la prueba, debe ser valorada cuando se cumple los requisitos legalmente establecidos para su actuación y deben interpretarse siempre de manera restringida”. Al parecer, NEYRA no toma en cuenta que, cuando explica la “prueba”, la define como “aquello que confirma o desvirtúa una hipótesis o afirmación precedente en el proceso”. Ello nos lleva

a pensar que el sentido de prueba que describe con ello es de prueba como resultado de la valoración, por ende, hablar de un concepto de prueba preconstituida implicaría pues un valor probatorio previo al análisis probatorio y que resultaría incongruente dentro del sistema de libre valoración probatoria asumido por nuestro legislador. Además, habla del cumplimiento de los requisitos legales, lo cual no puede saberse si es que no conocemos la naturaleza de la cual podamos deducir las reglas de aplicación.” (p.617)

Por otro lado, A. ANGULO (2006), en su libro *La Investigación del delito en el Nuevo Código Procesal Penal*, se muestra cuidadoso al advertir que:

“el vacío legislativo por el escueto tratamiento en el CPP 2004, porque que entiende que, pareciera que el legislador ha dejado para que jurisprudencia la desarrolle, es por ello que él considera que “existen dudas sobre sus alcances” (p.177)

“En una publicación posterior, ratifica su posición, pero es más explícito en señalar que, en razón de dicho vacío dejado, existe poca seguridad respecto a los límites, fundamento, regularidad y funcionamiento”. “De acuerdo a ello, entendemos que eso fue el motivo para que autor restringiera su configuración, sobre todo, en las instancias policiales, particularmente en los casos de flagrancia y también a nivel de las diligencias iniciales de investigación y otros operativos, cuando todavía los fiscales carecen de la noticia criminis y se efectúan actuaciones que no volverá a existir oportunidad de que se repitan”.

SEGURA, J. (2013), identifica a la prueba preconstituida con la información anotada en las actas respecto a las diligencias preliminares urgentes e irrepetibles y define que:

“... normalmente está orientada a perennizar el objeto, instrumento o cualquier otro dato encontrado en la escena del lugar donde ocurrió el hecho delictivo” (p. 172)

Y así mismo señala que:

“... el medio de prueba por el que introduce al proceso una prueba preconstituida es a través del acta y en tanto justifique por su carácter de urgente e irrepetibilidad, debemos exceptuar su actuación y optar por su sola lectura” (p. 173)

“Pero además se requerirá la concurrencia de quién elaboró el acta para someterlo al examen. Finalmente identifica como medios que contienen prueba preconstituida a los supuestos de art. 383.1.b del CPP 2004, es decir, la denuncia, la prueba documental o de informes, y las certificaciones y constataciones”. *“La conclusión a la que podemos arribar hasta el momento es que, ha resultado sumamente difícil para la doctrina nacional abordar este tema, y cuando lo ha hecho, las posiciones no han sido unánimes ni claras. No obstante, es importante resaltar que, al parecer lo que la doctrina, como la jurisprudencia, han pretendido fundamentar con la denominación prueba preconstituida no es más que, el resultado de los actos de investigación, denominándole acto de investigación que se convierte en acto de prueba, aunque en realidad no se produzca esa metamorfosis, sino es una forma de diferenciar los actos que proporcionan información en la investigación y en el juicio”*. 2

d. La Prueba Pre-Constituida en el Sistema Penal Peruano

De acuerdo a lo analizado por el autor E. Salas (2018), el cual define a la “prueba” de forma general teniendo como referencia el Sistema Penal Peruano.

“En el CPP 2004, hemos podido identificar que el legislador ha sido ortodoxo en la utilización de los términos sobre la prueba para referirse a varias

categorías vinculadas a la materia probatoria; pero muy liberal con la regulación de mecanismos procesales de obtención de información (actos de restricción de derechos y búsqueda de prueba regulado en el art. 230 de CPP2004 y ss.) y una metodología para verificación de los hechos probados (utilización de las máximas de la experiencia, reglas de la lógica, conocimientos científicos y la utilización de la prueba indiciaria). Es por ello que, en el CPP 2004 hay que tener cuidado al referirnos de alguna categoría jurídica con la denominación prueba, porque no necesariamente se trata de un presupuesto para afirmar la verdad de los hechos.” (p. 49)

“Al respecto, a lo analizado hasta el momento, podemos decir que, la definición de la prueba preconstituida depende del contexto en el que se encuentra regulada por el legislador. En esa línea de argumentación, el art. 425.2 del CPP 2004 establece que la Sala Penal solamente puede valorar independientemente la prueba documental, la pericial, la preconstituida y la anticipada; y que en el caso de la prueba personal que fue objeto de intermediación por el juez de primera instancia, no puede darle un valor distinto, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia”.

2.3.2. Delitos Contra la Administración Pública

a. Concepto

Para desarrollar el concepto de los delitos contra la administración pública se tiene que tener en cuenta que se origina el fenómeno llamado “corrupción” al respecto la autora se refiere de la siguiente forma:

“Si bien no es posible dar con un concepto de corrupción, ello debido a la complejidad y extensión de este fenómeno, sí se puede afirmar que, en toda sociedad, la corrupción pública se traduce en el desgobierno, el nepotismo, la anarquía y el trasvase de los caudales públicos a bolsillos privados, entre otras funestas consecuencias.” (p. 9)

Así mismo, precisa que:

“Una de las formas para combatir este fenómeno es la tipificación penal de conductas lesivas a la administración pública”. (p.10)

Al respecto, para desarrollar claramente lo indicado por la autora en mención es preciso señalar que el Estado de Derecho, tal como se conoce en la actualidad, supone, además del sometimiento de la actividad pública y privada al imperio de la Ley, su estructuración en tres Poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Pues bien, el Poder Ejecutivo, cuya función es dirigir la política interior y exterior, ejerciendo la función ejecutiva y la potestad reglamentaria, se compone del Gobierno y la Administración. El primero, es el centro de impulso y dirección política, y el segundo, constituye el aparato burocrático -conjunto de organismos y funcionarios- con el cual se llevan a cabo las distintas políticas gubernamentales.

Ante tan importantes realidades, la ley penal contempla una serie de conductas delictivas dirigidas a tutelar o proteger los intereses de la Administración Pública, que pueden ser cometidas tanto por funcionarios como por particulares.

b. Definición de Funcionario Público

“Se podría definir que el efectivo cumplimiento de las labores administrativas del Estado se hace se concreta a través de la actividad de personas físicas. Por consiguiente, desarrollaremos al personaje que tiene el papel protagónico en la Administración, nos

referimos al funcionario o servidor público. De este modo, el presente acápite intentará definir al funcionario público desde la perspectiva del ordenamiento jurídico peruano”.

Al respecto, G. Yahaira (2015), desarrolla el concepto de funcionario público en el ordenamiento jurídico peruano de la siguiente manera:

“... a efectos administrativos el Capítulo IV de la Constitución Política del Perú titulado De la función pública hace alusión a los funcionarios y trabajadores públicos”.

En tal sentido, el artículo 40° de la Constitución dispone “quienes no se encuentran comprendidos en la denominada carrera administrativa. Sin embargo, la carrera administrativa no engloba a la totalidad de los funcionarios públicos. En efecto, es interesante verificar que en el Perú el régimen laboral público encuentra su regulación no solo en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público (Decreto Legislativo N.° 276), sino también en el Decreto Legislativo N.° 728, y en el régimen especial de Contrataciones Administrativas de Servicios (CAS), regulado por el Decreto Legislativo N.° 1057.” (p.34)

2En ese sentido, todos los que forman parte de estos regímenes serán considerados funcionarios públicos a efectos laborales”.

“A mayor abundamiento, existen determinados dispositivos legales, los cuales han buscado definir el concepto de funcionario público, así como establecer categorías de funcionario”. Estas normas son las siguientes:

- Ley N.° 28175 “Ley Marco del Empleo Público”.
- Reglamento del Decreto Legislativo N.° 276 “Ley de bases de la Carrera Administrativa” (Decreto Supremo N.° 005-90-PCM).

- Ley N.º 27785 “Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República”.

“En la legislación señalada se aprecia una diferencia entre la definición de funcionario público propuesta por la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y la propuesta por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y la Contraloría General de la República; ello debido a que esta última tiene una acepción más amplia de lo que se entiende por funcionario público”.

“Así entonces, la Ley N° 30057 introduce el concepto actual de servicio civil, nombrando a tal efecto al trabajador público como servidor civil. De tal manera, el artículo 2º de la referida ley clasifica a este último en los siguientes grupos”:

- Funcionario público.
- Directivo público.
- Servidor Civil de Carrera.
- Servidor de actividades complementarias.

Cada una de estas categorías ha sido definida por el artículo 3º de la Ley N.º 30057.

“Sin embargo, la mencionada clasificación no es la única existente, pues la Ley del Servicio Civil realiza mayores divisiones de los servidores públicos, de modo que se amplían las definiciones brindadas por la Ley Marco de Empleo Público con lo cual se constata una vez más que el concepto de funcionario público no es equiparable en forma exclusiva a la carrera administrativa”.

“A modo de concluir este apartado debo señalar que diversas leyes del ordenamiento jurídico peruano han buscado definir al funcionario público. Sin embargo, es imposible dar con una única definición en mérito a que existe una heterogénea y variada normativa que brinda diferentes clasificaciones y definiciones de los servidores públicos”.

“No obstante, a pesar de estas dificultades, puedo concluir que existe una tendencia a abarcar mayores supuestos de personas que laboran en o para el Estado dentro del concepto de funcionario público, tendencia que se ve reflejada en el Código de Ética de la Función Pública, el cual establece un concepto amplio de servidor público, con independencia de los diversos regímenes laborales y jurídicos existentes”.

El concepto de funcionario público a efectos penales la autora G. Yahaira (2015), se refiere de la siguiente manera:

“... cuestionando a qué sujeto se refieren los tipos penales al hacer alusión al término funcionario público. Realizar este cuestionamiento resulta de capital importancia, pues a través de la solución al problema planteado se podrá calificar al autor que integra el injusto en cada uno de los delitos contra la administración pública. En efecto, la delimitación del término funcionario o servidor público, dotará de contenido formal - funcional al ilícito penal y hará posible la imputación personal por delito contra la administración al autor o coautores que hayan realizado u omitido las pre configuraciones típicas”.

“Sobre la cuestión que nos atañe, cabe señalar que diversos autores aceptan la premisa de que la calidad de funcionario público es un elemento normativo del tipo, es decir que se requiere que el operador jurídico utilice otras normas del ordenamiento jurídico para su entendimiento. Concuero con esta posición, cuando se señala que el concepto de funcionario público es eminentemente jurídico y debe ser sacado de la estructura del derecho como tal.” (p.40)

Ahora cabe desarrollar aquellos elementos que constituyen el concepto de funcionario público en el Derecho Penal. Según la doctrina mayoritaria se ha destacado dos elementos que integran el concepto de funcionario público en el ámbito penal, a saber:

- Participación de la función pública.
- La persona deberá ser incorporada heterónomamente a la actividad pública, circunstancia conocida como “título habilitante”.

En las siguientes líneas se definirá el concepto de cada uno de ellos:

a) Participar en la función pública:

“Si bien el Código Penal peruano no contiene una definición de funcionario público en la que se establezca como requisito la participación de la función pública, resulta factible señalar que dicha participación se desprende de los incisos que integran el artículo 425° del Código Penal peruano”.

“Ahora bien, ¿cómo debe definirse el concepto de función pública? Para brindar respuesta a esta cuestión, la doctrina penal ofrece diversas posiciones, las cuales se resumen en los siguientes posicionamientos doctrinales: material finalista, formal, subjetivo y mixto restrictivo”.

“Cada una de las posiciones señaladas posee críticas válidas y detractores quienes incluso generan nuevas teorías sobre el concepto de función pública y su relación con el concepto de funcionario público².

No obstante, las anteriores consideraciones de origen doctrinal, es posible extraer un concepto global de función pública a partir de la Convención Interamericana contra la Corrupción, instrumento internacional que define dicha función en su artículo primero: “(...) *toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona natural en nombre del Estado o al servicio*

del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos”.

En referencia al citado artículo, el profesor F. Villavicencio (2001), ha señalado que por función pública debe entenderse de la siguiente manera:

“... al conjunto de intereses de cuya tutela o prestación se hace cargo el Estado ya sea directamente o indirectamente a través de actos de delegación, o lo que es lo mismo, función pública es toda aquella actividad material o jurídica que directa o indirectamente le es imputable. Lo esencial, pues, es la titularidad de la actividad o función, siendo por el contrario un dato accidental la forma concreta de gestión a través de la cual esta se desempeñe”. (p.15)

“En conclusión, considero pertinente utilizar, en la presente tesis, la definición de función pública contenida en el artículo 1° de la Convención Interamericana contra la Corrupción. Ello en mérito a que nos encontramos ante una definición global, que abarca toda actividad realizada por una persona natural al servicio del o para el Estado, con independencia de consideraciones jurídicas, laborales o económicas de toda índole².

c. Bien Jurídico Protegido

“El objetivo de este acápite es destacar la existencia de un bien jurídico común a los delitos del Título XVIII del Libro II del Código Penal, que ha sido denominado² *“Delitos contra la Administración Pública”*, en los que el funcionario público es sujeto activo.

²Al respecto, en la doctrina penal existen diversas posiciones en torno a cuál sería el bien jurídico general protegido por los delitos

contra la administración pública. Antes de hacer una pequeña reseña de cada postura y explicar cuál es considerada como la más adecuada, conviene adelantar que en este acápite no serán analizados los bienes jurídicos que, de manera específica, protege cada tipo penal, sino que se abordará el bien jurídico protegido, de manera general, en todos los tipos penales de delitos contra la administración pública cometidos por funcionarios públicos”.

Al respecto, el académico F. Vázquez (2003), desarrolla las posturas en referencia a materia penal de la siguiente forma:

... Así, es posible identificar las siguientes posturas:

- *“La probidad, dignidad, integridad, rectitud y lealtad del funcionario público. Como puede entenderse, se trata de una concepción subjetiva respecto del bien jurídico, ya que se centra en características que el funcionario público debe tener para trabajar en la administración pública”.*

- *“Las expectativas, basadas en las normas, que se tienen respecto de la actuación de los funcionarios estatales y aquellas sobre el rol que estos deben cumplir en nuestro sistema social. En otras palabras, las expectativas normativas se defraudan cuando los funcionarios públicos incumplen su deber institucional de sujeción a la ley; es decir, no actúan según las normas estatales prescritas”.*

- *“El correcto y regular funcionamiento de la administración pública (el correcto ejercicio de la función pública). Esta postura predomina, actualmente, en la doctrina y en la jurisprudencia”.*

Así, debemos entender a la administración pública como aquella actividad que los funcionarios y servidores públicos desempeñan para que un Estado

constitucional y de Derecho pueda cumplir con su rol prestacional. Según esta perspectiva de bien jurídico, no se protege a la Administración en sí misma, como un conjunto de órganos o instituciones, sino que se protege a la administración pública en sentido funcional, es decir, respecto de los objetivos constitucionales que a través de ella se persiguen. Con esta definición, debería descartarse al patrimonio o a la “gestión eficaz”, como bienes jurídicos protegidos, pues, por un lado, el patrimonio del Estado se protege como el de cualquier otro ciudadano, y, por otro lado, el Derecho Penal atiende a la eficiencia en la administración de los recursos del Estado, antes que a su simple eficacia.

En esta línea, el bien jurídico “correcto y regular funcionamiento de la administración pública” debe ser entendido como la objetiva, legal y prestacional administración o gestión del conjunto de bienes y servicios que el Estado utiliza para el cumplimiento de sus fines constitucionales.” (p. 217)

Sin embargo, “la formulación que se realizará en este punto necesitará una concreción particular en cada uno de los tipos penales que integran el referido título, motivo por el cual, lo que se pretende es fijar una orientación global de todos ellos².

Al respecto, G. Yahaira (2015), se refiere sobre el bien jurídico, basándose en la doctrina nacional, de la siguiente manera:

“... no ha sido pacífica al determinar cuál es el bien jurídico objeto de tutela por parte de estos tipos penales. Dicha problemática no es exclusiva del ordenamiento jurídico peruano, pues la formulación

del bien jurídico en los delitos de funcionarios también ha sido motivo de discusión en el derecho comparado.” (p. 17)

“Sobre el particular, debo hacer breve mención a la evolución histórica de las posiciones doctrinales, las cuales han pasado de catalogar al bien jurídico protegido por los delitos contra la Administración Pública desde la inmoralidad, la deshonestidad, la pérdida de valores morales, la fidelidad a la Administración Pública, la regularidad y/o normalidad en el ejercicio de la función pública, así como, la función pública, a posiciones matizadas. Entre estas últimas, la doctrina contemporánea sostiene que lo que se protege es la infracción de los deberes del cargo del funcionario público”.

En ese sentido, la doctrina más actual considera que lo que se protege es el correcto funcionamiento de la Administración Pública, objeto de protección que se puede definir como la preservación de la forma de actuación de la Administración conforme a sus fines y en el sometimiento a aquellos principios que informan el procedimiento en la adopción de decisiones de su competencia. De este modo, se puede afirmar que este bien jurídico se concreta atendiendo a los intereses de la ciudadanía y conforme a los principios constitucionales.

En consecuencia, si bien el objeto de tutela genérica de protección es el correcto funcionamiento de la Administración Pública, debe analizarse en cada tipo penal el valor o interés específico que pueda afectarse. Esta posibilidad, nos permite acercarnos a una de las conclusiones del presente trabajo de investigación, y es que, si es necesario verificar el bien jurídico afectado en cada delito contra la Administración Pública, también deberá analizarse en cada tipo penal el perfil del sujeto activo.

“En efecto, considero que no todo funcionario público reúne las características para ser autor de todos los delitos contra la Administración Pública, motivo por el cual debe tenerse en cuenta la aptitud o perfil del funcionario público en cada tipo penal, para que éste pueda llegar a ser sujeto activo de un ilícito concreto”.

d. Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos

1. Abuso de Autoridad.

“Artículo 376°.- El funcionario público que, abusando de sus atribuciones, comete u ordena, en perjuicio de alguien, un acto arbitrario cualquiera, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años.

Cuando los hechos deriven de un procedimiento de cobranza coactiva, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años”

Concretamente es la legalidad del acto oficial la que se afecta. Se busca que los funcionarios públicos investidos de autoridad ejerzan sus atribuciones o competencias sin vulnerar los derechos de los particulares.

De lo que se trata es de preservar la regularidad del funcionamiento de la administración pública, la legalidad de los actos administrativos.

Siguiendo a M. Frisancho (1998), señala que:

“(…) las infracciones que prevé esta sección representan una lesión a la administración pública, por que implican un arbitrario ejercicio de la función pública, al margen de las constituciones, leyes o deberes que la rigen.” (p.320)

“Al proteger así de forma genérica el art. 376 al normal desarrollo de la administración pública y de forma específica la legalidad del acto funcional del funcionario en ejercicio, se está brindando, por efecto concomitante, protección a las personas perjudicadas. Se trata entonces de una doble garantía: del Estado y de los particulares frente a los funcionarios públicos”.

La razón de ser de la inclusión de un tipo penal tan amplio (y por ello de dudosa constitucionalidad) parece radicar en el deseo de evitar vacíos. A través de este abuso innominado el legislador pretende abarcar aquellos casos que no pueden ser comprendidos por los tipos de "abuso específico" (concusión, exacciones, peculado, etc.).

Por eso se afirma, también, que este tipo de "abuso innominado" solamente tendría aplicación supletoria: cuando los otros supuestos de abusos de autoridad específicos no sean aplicables. Abanto Vásquez, Abanto. Los delitos contra la administración pública en el código penal peruano.

El delito de abuso de autoridad en su modalidad de omisión y rehusamiento o demora en los actos funcionales regulado en el artículo trescientos setenta y siete del Código Penal, que establece: “el funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto a cargo (...)”, es de agregar que este último ilícito se configura cuando el funcionario público incurre en actos comprendidos dentro de los verbos rectores mencionados, pero que son propios de su actividad funcional, debiendo su conducta causar un perjuicio a alguien.

Agravante genérica. Art.376-A

Con la inclusión del art. 376-A, “el legislador señala una agravante genérica, en la cual se consuma cuando se condiciona la distribución de bienes correspondientes a programas públicos y sociales con la finalidad de obtener ventaja política o electoral.

Sostengo que es una agravante genérica, porque en puridad de concepto son auténticos elementos típicos, encontrándose algunas de ellas en la parte especial, jugando el papel de circunstancias agravantes específicas o cualificativas”.

Jurisprudencia

Exp.3436-96-EJ.-Prov. de Lambayeque

"El delito de abuso de autoridad requiere de un acto arbitrario y de un perjuicio para alguien; si no se acreditan dichos presupuestos cabe la absolución. En el presente caso al no haberse acreditado la arbitrariedad del acto de asignación en el número de horas académicas a la docente, procede absolver a la procesada".

2. Concusión

Artículo 382.- *“El funcionario o servidor público que, abusando de su cargo, obliga o induce a una persona dar o prometer indebidamente, para sí o para otro, un bien o un beneficio patrimonial, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de ocho años”.*

Este tipo penal se configura cuando el funcionario o servidor público, abusando de su cargo, obliga o induce a una persona dar o prometer indebidamente para sí o para otro un beneficio patrimonial. El comportamiento del agente se da cuando este hace un mal uso del cargo público ejerciendo violencia o convencimiento sobre la víctima, quien es forzada en su voluntad a acceder a las ilegítimas pretensiones del autor, es decir, cuando la exigencia del beneficio patrimonial ha sido hecha sin causa justificada o indebida, convirtiéndola en abusiva

3. Colusión

Artículo 384.- *“El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado concerta con los interesados para defraudarla al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años”.*

“El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en las contrataciones y adquisiciones de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado mediante concertación con los interesados, defraudare patrimonialmente al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años”

“El delito de colusión –de acuerdo a la última modificatoria introducida mediante Ley número veintinueve mil setecientos cincuenta y ocho, de fecha veintiuno de julio de dos mil once– sanciona al funcionario o servidor público que interviniendo directa o indirectamente por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado concerta con los interesados para defraudar al Estado o entidad u organismo, estableciéndose en el dispositivo legal precitado como agravante la defraudación de índole patrimonial –dispositivo legal que sería de aplicación, pues para el supuesto de defraudación no patrimonial, que se debe considerar en el caso sub examine, esta norma legal establece parámetros punitivos menos gravosos”.

4. Peculado

Artículo 387.- *“El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años”. “Cuando el valor de lo apropiado o utilizado sobrepase diez unidades impositivas tributarias, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años. Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo social. En estos casos, la pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de doce años”.*

“Si el agente, por culpa, da ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o efectos, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de veinte a cuarenta jornadas. Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo social. En estos casos, la pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de cinco años”.

“El bien jurídico protegido en el delito de peculado, además del correcto funcionamiento de la Administración Pública, abarca el patrimonio de esta, la fe y la confianza pública depositada en el funcionario encargado de percibir, administrar o custodiar bienes de la Administración Pública, por lo tanto, la seguridad con que esta quiere preservar los bienes públicos, constituye el equivalente al cumplimiento de los deberes del funcionario para con el Estado”

5. Malversación De Fondos

Artículo 389.- *“El funcionario o servidor público que da al dinero o bienes que administra una aplicación definitiva diferente de aquella a los que están destinados, afectando el servicio o la función encomendada, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años”.*

“Si el dinero o bienes que administra corresponden a programas de apoyo social, de desarrollo o asistenciales y son destinados a una aplicación definitiva diferente, afectando el servicio o la función encomendada, la pena privativa de libertad será no menor de tres años ni mayor de ocho años”.

“El comportamiento típico del delito de malversación de fondos consiste en la aplicación de modo distinto de las asignaciones de dinero y bienes, así el destino y empleo fijado pueden ser numerosos y variados dentro del mismo rubro presupuestario o asignándolo arbitrariamente a otro, por lo que para su configuración basta que se dé al dinero un destino diferente al primigenio”

6. Corrupción De Funcionarios

Cohecho Pasivo Propio

Artículo 393.- *“El funcionario o servidor público que acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o el que las acepta a consecuencia de haber faltado a ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal”.*

“El funcionario o servidor público que solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o

beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o a consecuencia de haber faltado a ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los inc. 1 y 2 del artículo 3”.

El funcionario o servidor público que condiciona su conducta funcional derivada del cargo o empleo a la entrega o promesa de donativo o ventaja, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de diez años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal⁶ del Código Penal”

Se configura el delito de cohecho pasivo cuando la directora de la institución educativa pública solicita dinero a una profesora a efectos de conseguirle un puesto de trabajo en la institución educativa que dirige.

Cohecho Pasivo Impropio

Artículo 394.- *“El funcionario o servidor público que acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido para realizar un acto propio de su cargo o empleo, sin faltar a su obligación, o como consecuencia del ya realizado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal”.*

“El funcionario o servidor público que solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja indebida para realizar un acto propio de su cargo o empleo, sin faltar a su obligación, o como consecuencia del ya realizado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal”.

Consiste en que el sujeto activo -por ejemplo, una autoridad política o un juez- infringen su deber de integridad -y, por ello, perturba el correcto funcionamiento de la gestión pública- al recibir alguna clase de favor, prebenda o dinero por parte una persona a la que tiene que juzgar o sobre la que ha de tomar una decisión.

El regalo ha de tener un valor económico apreciable y ser relevante objetivamente para motivar la actuación del sujeto activo.

Cohecho Pasivo Específico

Artículo 395.- *“El Magistrado, Árbitro, Fiscal, Perito, Miembro de Tribunal Administrativo o cualquier otro análogo a los anteriores que bajo cualquier modalidad acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, a sabiendas que es hecho con el fin de influir o decidir en asunto sometido a su conocimiento o competencia, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa”.*

“El Magistrado, Árbitro, Fiscal, Perito, Miembro de Tribunal Administrativo o cualquier otro análogo a los anteriores que bajo cualquier modalidad solicite, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, con el fin de influir en la decisión de un asunto que esté sometido a su conocimiento, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36º del Código Penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos días – multa”.

“El delito de cohecho pasivo específico contenido en el artículo trescientos noventa y cinco, segundo, párrafo del Código Penal, el mismo que exige que el Magistrado solicite, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio con el fin de influir en la decisión de un asunto que está sometido a su conocimiento”.

Cohecho Activo Genérico

Artículo 397.- *“El que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete a un funcionario o servidor público donativo, promesa, ventaja o beneficio para que realice u omita actos en violación de sus obligaciones, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años”.*

El que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete donativo, ventaja o beneficio para que el funcionario o servidor público realice u omita actos propios del cargo o empleo, sin faltar a su obligación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años”.

El cohecho activo genérico es un delito que para su consumación no requiere de la aceptación expresa o tácita del funcionario a quien el agente pretende corromper, pero sí de su conocimiento directo del ofrecimiento ilegal.

Cohecho Activo Específico

Artículo 398.- *“El que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete donativo, ventaja o beneficio a un Magistrado, Fiscal, Perito, Árbitro, Miembro de Tribunal Administrativo o análogo con el objeto de influir en la decisión de un asunto sometido a su conocimiento o competencia, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años e*

inhabilitación accesoria conforme a los incisos 2, 3, y 4 del artículo 36 del Código Penal”.

“Cuando el donativo, promesa, ventaja o beneficio se ofrece o entrega a un secretario, relator, especialista, auxiliar jurisdiccional, testigo, traductor o intérprete o análogo, la pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación accesoria conforme a los incisos 2, 3 y 4 del artículo 36 del Código Penal”.

“Si el que ofrece, da o corrompe es abogado o forma parte de un estudio de abogados, la pena privativa de libertad será no menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación accesoria conforme a los incisos 1, 2, 3 y 8 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa”.

“Mediante el cohecho activo se intenta disuadir a los particulares y también a los funcionarios públicos de facilitar o colaborar en la corrupción de la administración pública”

“En el citado artículo (cohecho activo específico) los medios corruptores empleados por el cohechante activo tienen una doble especificidad: por un lado, está dirigida a determinados sujetos que administran justicia en un sentido amplio, y por otro, está dirigida a influenciar en la decisión de dichos sujetos en un asunto sometido a su conocimiento o competencia. Antes en el tipo penal se decía –con mala técnica- con el objeto de influir en la decisión de un proceso pendiente de fallo”.

7. Negociación Incompatible

Artículo 399.- *“El funcionario o servidor público que indebidamente en forma directa o indirecta o por acto simulado se interesa, en provecho propio o de tercero, por cualquier contrato u operación en que interviene por razón de su cargo,*

será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal”.

“Para decidir si una conducta omisiva puede llegar a ser estructural y normativamente equivalente a la realización activa del delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo, es de establecer si cabe la transgresión de los roles especiales de negociación y representación pública de los funcionarios y servidores públicos a través de la omisión; que no existe una actuación omisiva que pueda corresponderse con el elemento de la transgresión de la legalidad del ejercicio funcional exigido en el tipo penal aludido, pues si un miembro del Comité Especial omite un acto de su función podrá ser responsable por omisión de deberes funcionales, pero no por delito de negociación incompatible”.

8. Tráfico De Influencias

Artículo 400.- *“El que, invocando o teniendo influencias reales o simuladas, recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años.*

Si el agente es un funcionario o servidor público, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal”.

“El delito de tráfico de influencias previsto en el artículo cuatrocientos del Código Penal, modificado por la Ley número

veintiocho mil trescientos cincuenta y cinco es un delito de peligro abstracto, pues no se exige lesionar efectivamente el bien jurídico, basta tan solo que se coloque en una posición de riesgo o peligro con el accionar del sujeto pasivo; es pues un delito de mera actividad en el cual se sanciona el simple comportamiento del agente, es decir, la ejecución de una conducta, sin importar el resultado material; de igual modo resta importancia para su configuración si las influencias son reales o simuladas”.

9. Enriquecimiento Ilícito

Artículo 401.- *“El funcionario o servidor público que, abusando de su cargo, incrementa ilícitamente su patrimonio respecto de sus ingresos legítimos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años”.*

Si el agente es un funcionario público que ha ocupado cargos de alta dirección en las entidades, organismos o empresas del Estado, o está sometido a la prerrogativa del antejuicio y la acusación constitucional, la pena privativa de libertad será no menor de diez ni mayor de quince años.

Se considera que existe indicio de enriquecimiento ilícito cuando el aumento del patrimonio o del gasto económico personal del funcionario o servidor público, en consideración a su declaración jurada de bienes y rentas, es notoriamente superior al que normalmente haya podido tener en virtud de sus sueldos o emolumentos percibidos o de los incrementos de su capital o de sus ingresos por cualquier otra causa lícita”.

Consiste en el incremento del patrimonio de un funcionario público con significativo exceso respecto de sus ingresos legítimos durante el ejercicio de sus funciones y que no pueda ser razonablemente justificado. Este delito está contemplado en algunas legislaciones y se enmarca dentro de la política criminal

de lucha contra la corrupción relacionada especialmente con el sector público, contemplada por la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la Convención Interamericana contra la corrupción y la Convención de la Unión Africana para prevenir y combatir la Corrupción

Se sanciona el hecho de enriquecerse a costas del poder público, no es preciso que se prueben los delitos o ilícitos administrativos cometidos por el funcionario, en virtud de los cuales se enriqueció, pero sí que el enriquecimiento sea producto de su ejercicio funcional. El ejercicio funcional no se circunscribe estrictamente a las funciones administrativas o laborales del funcionario, sino a toda utilización del poder, político, por ejemplo, que el ejercicio de la función pública otorga.

2.4. Definición de términos básicos

Doctrina.- “prueba es la demostración de la existencia de un hecho material o de un acto jurídico mediante las formas determinadas por la ley. Carnelutti expresa que la prueba no consiste en evidenciar la existencia de un hecho, sino más bien en verificar un juicio, en demostrar su verdad o falsedad, por lo que si en un juicio se afirma o niega la existencia de un hecho al evidenciar la verdad o falsedad se demuestra necesariamente la existencia o inexistencia del hecho”. (VOCABULAIRE JURIDIQUE)

Ejercicio adecuado del cargo.- “El funcionario en el ejercicio de su cargo no debe ejercer ningún tipo de represalia o coacción contra otros servidores públicos u otras personas”.

El titular del bien es el Estado.- “Esta es la posición dominante- y, en este sentido, el sujeto pasivo específico sería la entidad estatal afectada en el caso concreto”.

Función pública.- “Toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona natural en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos”.

Funcionario público.- “Oficial Gubernamental o Servidor público, cualquier funcionario o empleado del Estado o de sus entidades, incluidos los que han sido seleccionados, designados o electos para desempeñar actividades o funciones en nombre del Estado o al servicio del Estado, en todos sus niveles jerárquicos”.

Indicio probatorio.- “Es aquel cuya función probatoria es meramente accidental y surge por la eventualidad de una relación con el hecho que se va a probar. La jurisprudencia española a definido la prueba indiciaria como aquella que se dirige a demostrar la certeza de algunos hechos (indicios) que no son constitutivos de delito (objeto de acusación) pero de los que a través de la lógica y de las reglas de la experiencia, puede deducirse tales hechos y la participación del acusado que ha de motivarse en función de un nexo causal y coherente entre los hechos probados, indicios y el que se trata de probar”.(Cernelutti)

La prueba en el proceso penal.- “La prueba penal ha evolucionado con la civilización de los países, acomodándose a los cambios políticos vigentes de los estados. Podemos citar dos momentos claramente definidos en su evolución: El primero cuando se ponía a cargo de la divinidad el señalamiento de culpabilidad de una persona, en este caso los tribunales de justicia se limitaban a practicar actos para que la divinidad se manifestara”.

La Prueba Penal Preconstituida.- “El concepto de prueba preconstituida lo elaboró la doctrina, como aquella en que el medio o fuente de prueba pre existe al proceso o sea la prueba mediante la cual se trae al proceso una representación ya formada a fin de comunicar al juez por ese medio y fijar

en sentencia la existencia del hecho representado que constituye el thema probandum”.(Gómez Orbaneja)

Los titulares son los ciudadanos.- “Esto en la medida en que los delitos contra la administración pública generan un daño, y afectan los derechos de los administrados y de la colectividad en general. Una postura contenida en esta tesis es la que considera que la conducta penalmente relevante de un delito contra la administración pública genera, al menos, un peligro para la vigencia de un derecho subjetivo”.

Prueba legal.- “Prueba legal es la conforme con cualquiera de los medios probatorios admitidos por las leyes adjetivas, aquella cuya eficacia o resultado se halla establecida en la ley”. (Guillermo Cabanellas)

Pruebas formales.- “El papel de estas pruebas se circunscribe únicamente a que cumplan las formalidades legales determinadas en el campo procesal”.

Pruebas sustanciales.- “Son las pruebas que persiguen demostrar la validez o existencia de un acto jurídico de naturaleza material, por ejemplo una escritura pública de compraventa”.

Responsabilidad.- “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral. En situaciones extraordinarias, el funcionario puede realizar tareas que no sean propias de su cargo, siempre que estas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten”.

Uso adecuado de los bienes del Estado.- “El funcionario debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el cumplimiento de su función de manera racional. El funcionario debe utilizar los bienes del Estado para fines exclusivamente públicos”.

CAPITULO III
PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Variable X: **INFORMES EMITIDOS POR EL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL, COMO PRUEBA PRE CONSTITUIDA**

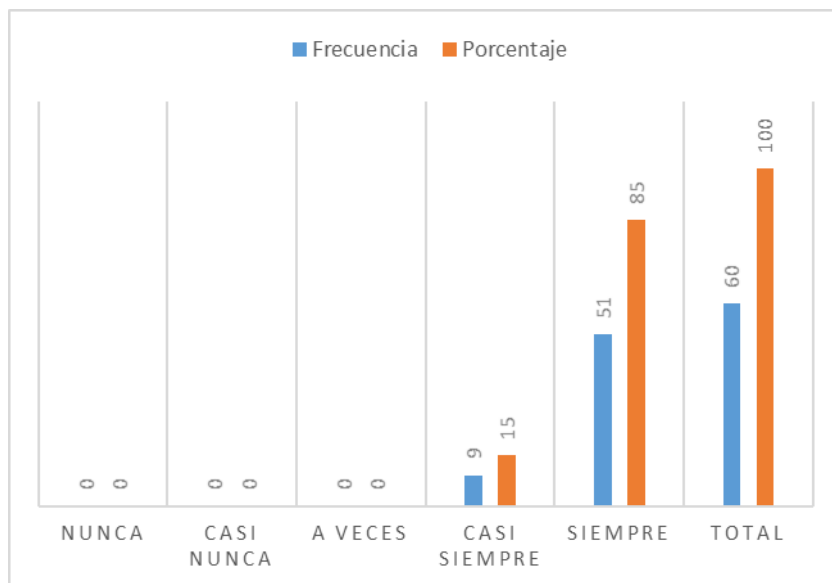
Ítems ¿A su criterio estima que la pertinencia jurídica de una prueba preconstituida tiene basamento doctrinario para que sea esgrimida como medio probatorio en una acción penal?

tabla nº 4

validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	%acumulado
Nunca	0	0	0	0
Casi nunca	0	0	0	0
A veces	0	0	0	0
Casi siempre	9	15	9	15
siempre	51	85	60	100
total	60	100		

fuelle: cuestionario

Grafico nº 2



En la tabla nº4 y el grafico 2 observamos que de 60 encuestados el 15% marco la opción casi siempre mientras que el 85% manifestó siempre lo que quiere decir que la mayoría estima la pertinencia jurídica de una prueba preconstituida tiene basamento doctrinario para que sea esgrimida como medio probatorio en una acción penal.

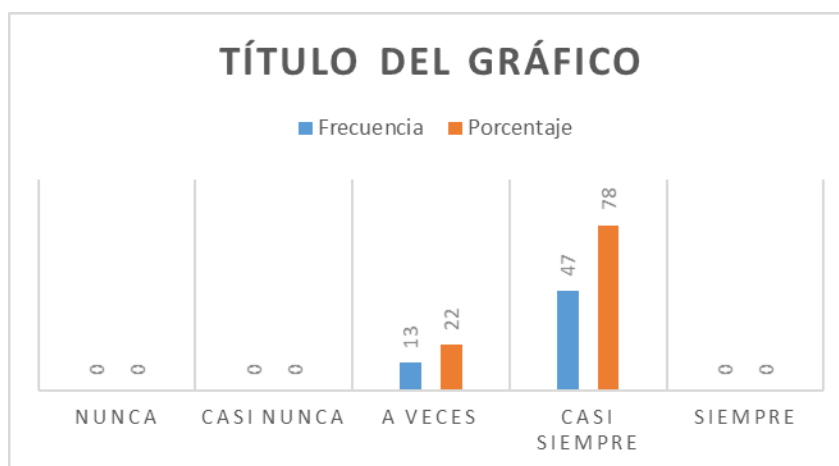
Ítems ¿A su criterio estima pertinente que los informes de Control efectuadas por la Contraloría General de la República, deben ser ratificadas por la misma comisión que la elaboró, en una acción penal?

tabla nº 5

validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	%acumulado
Nunca	0	0	0	0
Casi nunca	0	0	0	0
A veces	13	22	13	22
Casi siempre	47	78	60	100
siempre	0	0	60	100
total	60	100		

fuelle: cuestionario

Gráfico nº 3



En la tabla nº 5 y el gráfico nº 3 observamos que de 60 encuestados el 22% marcó a veces mientras el 78% siempre lo que quiere decir que la mayoría de encuestados manifiesta que los informes de Control efectuadas por la Contraloría General de la República, deben ser ratificadas por la misma comisión que la elaboró, en una acción penal.

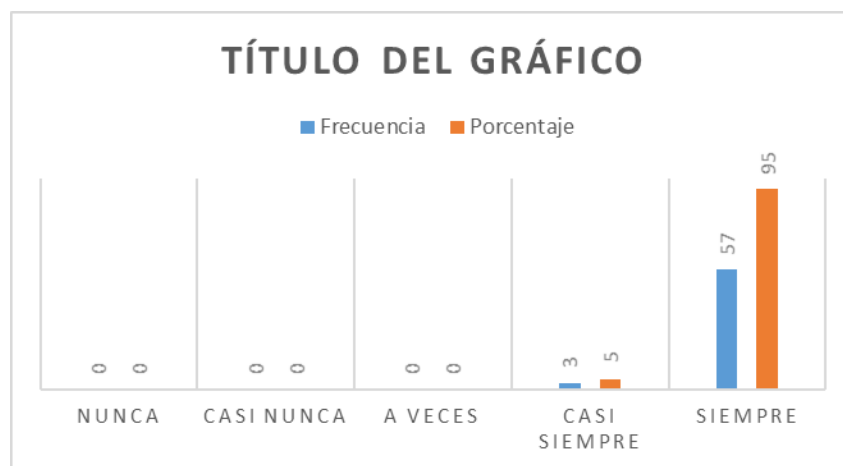
Ítems ¿Es correcto sostener que constituye un principio y derecho de la función jurisdiccional, que la prueba pre constituida debe realizarse dentro del debido proceso?

tabla nº 6

validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	%acumulado
Nunca	0	0	0	0
Casi nunca	0	0	0	0
A veces	0	0	0	0
Casi siempre	3	5	3	5
siempre	57	95	60	100
total	60	100		

fuelle: cuestionario

Grafico nº 4



En la tabla nº6 y el grafico nº4 observamos que de 60 encuestados el 5% marco casi siempre y el 95% siempre esto quiere decir que la mayoría de encuestados consideran que es Es correcto sostener que constituye un principio y derecho de la función jurisdiccional, que la prueba pre constituida debe realizarse dentro del debido proceso.

Variable Y: **LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

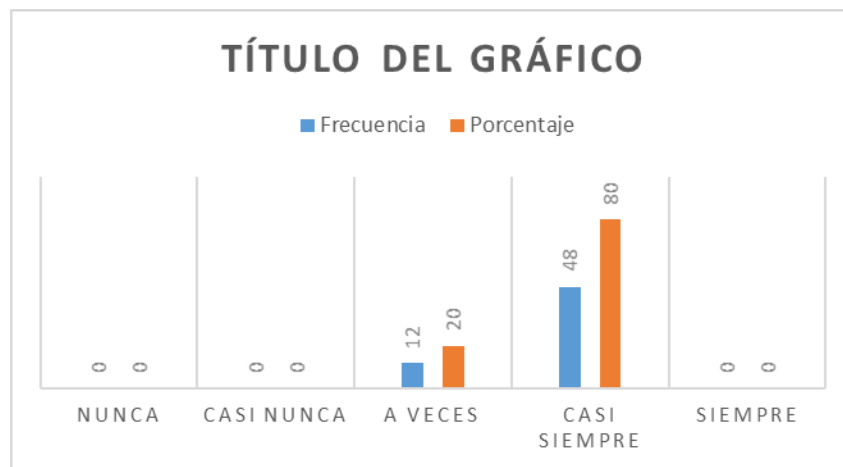
Ítems ¿El tipo penal indica que el autor será aquel funcionario o servidor público que se colude interviniendo directa o indirectamente por razón de su cargo?

tabla nº 7

validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	%acumulado
Nunca	0	0	0	0
Casi nunca	0	0	0	0
A veces	12	20	12	20
Casi siempre	48	80	60	100
siempre	0	0	60	100
total	60	100		

fuelle: cuestionario

Grafico nº 5



En la tabla nº 7 y el grafico nº 5 observamos que de 60 encuestados el 20% respondió a veces y el 80% casi siempre, esto quiere decir que la mayoría opina que casi siempre El tipo penal indica que el autor será aquel funcionario o servidor público que se colude interviniendo directa o indirectamente por razón de su cargo.

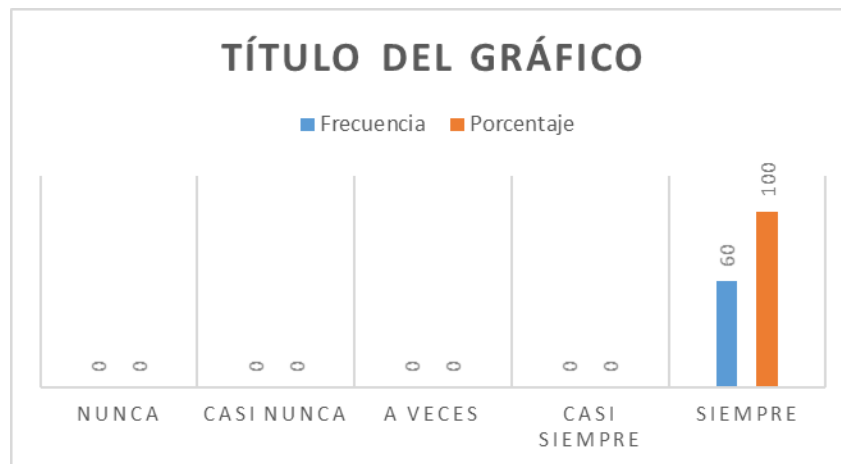
Ítems ¿Cree usted que la intervención penal es la instancia correcta en los delitos de peculado contra la administración pública?

tabla nº 8

validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	%acumulado
Nunca	0	0	0	0
Casi nunca	0	0	0	0
A veces	0	0	0	0
Casi siempre	0	0	0	0
siempre	60	100	60	100
total	60	100		

fuelle: cuestionario

Grafico nº 6



En la tabla nº 8 y el grafico nº 6 observamos que e 60 encuestados el 100% considera que siempre la intervención penal es la instancia correcta en los delitos de peculado contra la administración pública.

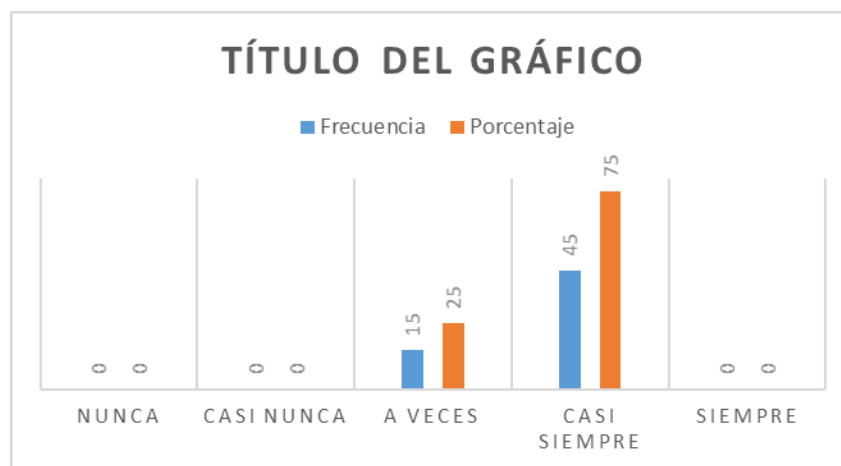
Ítems ¿Cree usted que los delitos contra la administración pública regulada en el Código Penal son suficientemente garantistas para la protección de los bienes jurídicos?

tabla nº 9

validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	%acumulado
Nunca	0	0	0	0
Casi nunca	0	0	0	0
A veces	15	25	15	25
Casi siempre	45	75	60	100
siempre	0	0	60	100
total	60	100		

fuelle: cuestionario

Gráfico nº 7



En la tabla nº 9 y el gráfico nº 7 observamos que de 60 encuestados el 25 % respondió a veces mientras el 75 % respondió casi siempre lo que quiere decir que la mayoría de encuestados considera que casi siempre que los delitos contra la administración pública regulada en el Código Penal son suficientemente garantistas para la protección de los bienes jurídicos.

ANÁLISIS INFERENCIAL

Hipótesis General

HO: No existe una relación significativa entre el informe del Sistema Nacional de Control, valorado como prueba pre constituida y los delitos contra la administración pública en los Juzgados Penales, Lima Centro.

HG: Existe una relación significativa entre el informe del Sistema Nacional de Control, valorado como prueba pre constituida y los delitos contra la administración pública en los Juzgados Penales, Lima Centro.

Correlaciones entre el informe del Sistema Nacional de Control, valorado como prueba pre constituida y los delitos contra la administración pública

			PRUEBA PRE CONSTITUIDA	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRA CIÓN PÚBLICA
Rho de Spearman	PRUEBA PRE CONSTITUIDA	Coeficiente de correlación	1,000	,644**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	60	60
	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	Coeficiente de correlación	,644**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	60	60

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Según los resultados hallados por el estadístico Rho de Spearman el nivel de correlación es 0,644 que significa una correlación positiva y un P - valor de ,000 < a 0,05 significativa por lo que rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis de investigación Existe una relación significativa entre el informe del Sistema Nacional de Control, valorado como prueba

pre constituida y los delitos contra la administración pública en los Juzgados Penales, Lima Centro.

Primera Hipotesis Especifica

HO₁: No existe una relación significativa entre el informe del Sistema Nacional de Control, valorado como prueba pre constituida y los delitos de Colusión de la administración pública en los Juzgados Penales, Lima Centro.

Hi₁: Existe una relación significativa entre el informe del Sistema Nacional de Control, valorado como prueba pre constituida y los delitos de Colusión de la administración pública en los Juzgados Penales, Lima Centro.

Correlaciones entre el informe del Sistema Nacional de Control, valorado como prueba pre constituida y los delitos de Colusión de la administración pública

			PRUEBA PRE CONSTITUIDA	Colusión
Rho de Spearman	PRUEBA PRE CONSTITUIDA	Coeficiente de correlación	1,000	,577**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	60	60
	Colusión	Coeficiente de correlación	,577**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	60	60

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Según los resultados hallados por el estadístico Rho de Spearman el nivel de correlación es 0,577 que significa una correlación positiva y un P - valor de ,000 < a 0,05 significativa por lo que rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis de investigación Existe una relación significativa entre el informe del Sistema Nacional de Control, valorado como prueba

pre constituida y los delitos de Colusión de la administración pública en los Juzgados Penales, Lima Centro.

Segunda Hipótesis Especifica

HO₂: No existe una relación significativa entre el informe del Sistema Nacional de Control, valorado como prueba pre constituida y los delitos de Peculado de la administración pública en los Juzgados Penales, Lima Centro.

Hi₂: Existe una relación significativa entre el informe del Sistema Nacional de Control, valorado como prueba pre constituida y los delitos de Peculado de la administración pública en los Juzgados Penales, Lima Centro.

Correlaciones entre el informe del Sistema Nacional de Control, valorado como prueba pre constituida y los delitos de Peculado de la administración pública

		PRUEBA PRE CONSTITUIDA	Peculado
PRUEBA PRE CONSTITUIDA	Correlación de Pearson	1	,267*
	Sig. (bilateral)		,003
	N	60	60
Peculado	Correlación de Pearson	,267*	1
	Sig. (bilateral)	,003	
	N	60	60

*. La correlación es significativa en el nivel 0,05 (bilateral).

Según los resultados hallados por el estadístico Rho de Spearman el nivel de correlación es 0,267 que significa una correlación positiva y un P - valor de ,003 < a 0,05 significativa por lo que rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis de investigación, Existe una relación significativa entre el informe del Sistema Nacional de Control, valorado como prueba pre constituida y los delitos de Peculado de la administración pública en los Juzgados Penales, Lima Centro.

Tercera Hipótesis Específica

HO₃: No existe una relación significativa entre el informe del Sistema Nacional de Control, valorado como prueba pre constituida y los delitos de Cohecho de la administración pública en los Juzgados Penales, Lima Centro.

Hi₃: Existe una relación significativa entre el informe del Sistema Nacional de Control, valorado como prueba pre constituida y los delitos de Cohecho de la administración pública en los Juzgados Penales, Lima Centro.

Correlaciones entre el informe del Sistema Nacional de Control, valorado como prueba pre constituida y los delitos de Cohecho de la administración pública

			PRUEBA PRE CONSTITUIDA	Cohecho
Rho de Spearman	PRUEBA PRE CONSTITUIDA	Coefficiente de correlación	1,000	,544**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	60	60
Cohecho	Cohecho	Coefficiente de correlación	,544**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	60	60

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Según los resultados hallados por el estadístico Rho de Spearman el nivel de correlación es 0,544 que significa una correlación positiva y un P - valor de ,000 < a 0,05 significativa por lo que rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis de investigación, Existe una relación significativa entre el informe del Sistema Nacional de Control, valorado como prueba pre constituida y los delitos de Cohecho de la administración pública en los Juzgados Penales, Lima Centro.

3.2. Discusión de Resultados

Primera

En el presente estudio de investigación respecto a la hipótesis General se encontraron los siguientes resultados: Existe una relación significativa entre el informe del Sistema Nacional de Control, valorado como prueba pre constituida y los delitos contra la administración pública en los Juzgados Penales, Lima Centro en contrastación a ello citamos a Arbildo, K. y Rengifo, M. (2017) en su tesis “La prueba pre constituida del Informe de Control de la Contraloría General de la Republica y la Contravención a la autonomía del Ministerio Público en el Distrito Fiscal de Coronel Portillo-Ucayali”, “En esta tesis se determinó que la prueba pre constituido del informe de control de la Contraloría General de Republica, se relaciona significativamente con la contravención de la autonomía del Ministerio Publico en el distrito fiscal de Coronel Portillo – Ucayali, resultado que guarda relación con lo señalado en los antecedentes y marco teórico de la investigación, mismo que fue el sustento para la producción y aplicación de las encuestas que al ser analizados comprobaron las hipótesis planteadas, generando que los resultados de la presente investigación puedan ser fundamento para reformas legales respecto al valor legal concedido a los informes de control y su calidad de prueba pre constituida”.

Segunda

En la presente investigación Respecto a la primera hipótesis específica se hallaron los siguientes resultados: Existe una relación significativa entre el informe del Sistema Nacional de Control, valorado como prueba pre constituida y los delitos de Colusión de la administración pública en los Juzgados Penales, Lima Centro en comparación a ello citamos a Puerta, N. (2012) en su tesis “Aplicación de la prueba anticipada en el proceso penal anticipado en el proceso penal Venezolano”, arribó a las conclusiones siguientes: “El principio de aplicación de la prueba anticipada se contempla en el orden jurídico Venezolano, como un

mecanismo capaz de aportar ventajas a las partes en conflicto, son diligencias preliminares que se realizan por temor ante la imposibilidad de repetir el acto solicitado con posterioridad”. “Es decir, son pruebas promovidas y evacuadas antes del comienzo del juicio, que deben ser rodeados de validez en razón del cumplimiento de sus requisitos formales extrínsecos e intrínsecos, es decir aquellos que derivan de las circunstancias presentes y de la propia Ley que la establece. Se muestran como pruebas preconstituidas presentadas cuando surge la necesidad de asegurarlas antes del inicio formal del proceso, pues de no hacerlo, la prueba o fuente de prueba se pierde, dado su carácter de irrepetible”.

Tercera

En el presente estudio de investigación respecto a la hipótesis General se encontraron los siguientes resultados: Existe una relación significativa entre el informe del Sistema Nacional de Control, valorado como prueba pre constituida y los delitos de Peculado de la administración pública en los Juzgados Penales, Lima Centro en contrastación a ello citamos a Santos, J. (2016) en su tesis “Delito de peculado de uso por Servidores y funcionarios del Gobierno Regional y Municipalidad Provincial De Huánuco”, conclusión “nos permitió establecer sobre el conocimiento de la gravedad de penas establecidas en la Legislación Penal, por el delito de Peculado de Uso, cometido por los servidores y funcionarios públicos, al respecto, tanto los servidores y funcionarios, no tienen conocimiento de las penas establecidas en la Legislación Penal, por el delito de Peculado de Uso, cometido por los servidores y funcionarios públicos, mucho menos conocen el delito de Peculado de Uso y sus modificatorias dentro de la Legislación Peruana” .

Cuarta

En la presente investigación Respecto a la primera hipótesis específica se hallaron los siguientes resultados: Existe una relación significativa entre el

informe del Sistema Nacional de Control, valorado como prueba pre constituida y los delitos de Cohecho de la administración pública en los Juzgados Penales, Lima Centro en comparación a ello citamos a Rodríguez, G. (2015) en su tesis “El concepto de funcionario público en el Derecho Penal y la problemática del funcionario de hecho en los delitos contra la administración pública”, arribó a las conclusiones siguientes: “En el planteamiento del problema cuestiona qué debía entenderse por funcionario público a efectos penales. Con la finalidad de abordar esta pregunta, en el primer capítulo se brindó una visión global del bien jurídico protegido en los delitos contra la Administración Pública. Sobre el particular, se llegó a la conclusión de que el bien jurídico objeto de tutela por parte de esta tipología de delitos es el correcto funcionamiento de la Administración Pública”. “Habiendo formulado las anteriores premisas, se planteó que los delitos contra la Administración Pública (se estudiaron con mayor detalle los delitos de peculado y colusión), en los que el sujeto activo es un funcionario público, pueden considerarse como delitos de infracción de deber. Sin embargo, este deber no debe conceptualizarse bajo fórmulas vagas ni alusivas a la fidelidad del funcionario para con el Estado, como tampoco en lo dispuesto por el Código de Ética de la Función Pública”.

3.3 Conclusiones

Primera

Se determinó en la contrastación de la hipótesis general según el nivel de correlación del estadístico Rho de Spearman 0,644 y un p – valor de $0,000 < a < 0,05$ existe una correlación positiva y significativa; por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis de investigación. Existe una relación significativa entre el informe del Sistema Nacional de Control, valorado como prueba pre constituida y los delitos contra la administración pública en los Juzgados Penales, Lima Centro.

Segunda

Se Identifico en la contrastación de la primera hipótesis específica según el nivel de correlación del estadístico Rho de Spearman 0,577 y un p – valor de $0,000 < a < 0,05$ existe una correlación positiva y significativa; en consecuencia, rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis de investigación Existe una relación significativa entre el informe del Sistema Nacional de Control, valorado como prueba pre constituida y los delitos de Colusión de la administración pública en los Juzgados Penales, Lima Centro.

Tercera

Se Estableció en la contrastación de la segunda hipótesis específica según el nivel de correlación del estadístico Rho de Spearman 0,267 y un p – valor de $0,003 < a < 0,05$ existe una correlación positiva y significativa; en consecuencia, rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis de investigación Existe una relación significativa entre el informe del Sistema Nacional de Control, valorado como prueba pre constituida y los delitos de Peculado de la administración pública en los Juzgados Penales, Lima Centro.

Cuarta

Se describe en la contrastación de la tercera hipótesis específica según el nivel de correlación del estadístico Rho de Spearman 0,544 y un p – valor de $0,000 < a < 0,05$ existe una correlación positiva y significativa; en consecuencia, rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis de investigación Existe una relación significativa entre el informe del Sistema Nacional de Control,

valorado como prueba pre constituida y los delitos de Cohecho de la administración pública en los Juzgados Penales, Lima Centro.

3.4. Recomendaciones

Primera

Que los informes de control, emitidos por el Sistema Nacional de Control, sean valorados por el legislador en forma categórica, ya que el mismo se ha realizado por un equipo multidisciplinario de profesionales, el cual es avalado por uno o más abogados, quién participa en todo el desarrollo de la auditoría, aplicando normas de control, dentro del marco legal que corresponde, en donde se salvaguarda el debido proceso a los imputados; quienes en la etapa del desarrollo de la auditoría tuvieron la oportunidad de desvirtuar los hechos imputados en el Informe final.

Segunda

Que cuando la Comisión Auditora haya obtenido evidencia de presunta responsabilidad penal en sus diferentes modalidades y para nuestro caso en concreto delitos como Colusión, Peculado y Cohecho a uno o más funcionarios públicos, solicite el acompañamiento de un fiscal especializado en delitos contra la administración pública, en la etapa de elaboración del informe de auditoría, hecho que garantizará el valor probatorio de su contenido ante el juez; para cuyo efecto será necesario que la Contraloría General de la República suscriba un convenio de cooperación inter institucional con el Poder Judicial.

Tercera

Que los informes de control, emitidos por el Sistema Nacional de Control, que en su contenido se identifique responsabilidad administrativa a los funcionarios públicos, surjan efectos al día siguiente de su publicación, para cuyo efecto la máxima autoridad de la entidad, deberá emitir una resolución que suspenda automáticamente al funcionario que viene ostentado un cargo; mientras dure el proceso, antes de ser destituido oficialmente. Para

cuyo efecto, será puesto a disposición de RRHH para labores afines a su competencia. Hecho que concluirá con el pronunciamiento del Tribunal de responsabilidades administrativas o en las instancias que correspondan. (Secretaría Técnica).

Cuarta

Que se cree el Tribunal para los Procesos Administrativos Sancionadores; el cual dependerá funcionalmente de Servir, quién tendrá a su cargo los procesos administrativos que se hayan revelado producto de un informe de auditoría emitido por el Sistema Nacional de Control; quién tendrá la autoridad para dar "Pena de Muerte Civil" a funcionarios sentenciados por delitos de corrupción en agravio del estado, hecho que evitaría que aquellos funcionarios y servidores públicos que fueron sentenciados por el Poder Judicial por delitos de corrupción puedan acceder nuevamente a algún cargo en las instituciones y organismos del Estado.

3.5. FUENTES DE INFORMACIÓN

- Arias, F. (2012) *El proyecto de investigación Introducción a la metodología*. (6ta.ed.). Venezuela: Editorial Episteme
- Angulo, P. (2006). *La investigación del delito en el Nuevo Código Procesal Pena*. Perú: Ediciones Grijley.
- Bentham, J. (1842). *Pruebas Judiciales según la doctrina de los más celebres jurisconsultos de todos los tribunales*. Recuperado de: <http://www.cervantesvirtual.com/obra/pruebas-judiciales-de-los-mas-celebres-juriconsultos-de-todos-los-tribunales/>
- Echandía, D. (1954). *Teoría General de la Prueba Judicial*. Colombia: Ediciones Calamandre.
- Frisancho, M. (1998). Código Penal comentado. Volumen VII. Perú: Ediciones Jurídicas.
- Galeano M., (2004). *Diseño de Proyectos en la Investigación Cuantitativa*. Medellín: Fondo Editorial Universidad EAFIT.
- García Navarro. (2004). Lecciones de delitos contra el estado. Perú: Ediciones Jurista.
- Hernández, F (1999). La prueba preconstituida en el Proceso Penal. Argentina: Ediciones Hammurabi
- Hernández, R. Fernández, C. Baptista, P. (2010) *Metodología de la investigación*. (5a.ed.). México: McGraw-Hill Interamericana.
- Hernández, R. Fernández, C. Baptista, P. (2014) *Metodología de la investigación*. (6a.ed.). México: McGraw-Hill Interamericana.
- Neyra J. (2010). Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral. Perú: Ediciones IDEMSA.
- SAN MARTÍN, C. (2015). Lecciones de Derecho Procesal Penal. Perú: Ediciones INPECCP - CENALES

- Salas, E. (2018). La naturaleza jurídica de la prueba preconstituida en el Código Procesal Penal de 2004.
- Segura, J. (2013). La valoración de la prueba. Estado de la cuestión y las bases para dicha actividad en el Derecho Procesal Penal peruano; en PRIORI POSADA, Giovanni, Proceso y Constitución: Las garantías del justo proceso. Ponencias del Tercer Seminario Internacional Proceso y Constitución. Perú: Ediciones Palestra
- Sánchez, H. y Reyes, C. (2015) *Metodología y diseños de la investigación científica*. Lima. Perú: Visión Universitaria
- Tamayo, M. (2012) *El Proceso de la Investigación Científica*. México: Limusa.
- Mixan Mass. (1996). Categoría y actividad probatoria en el Procedimiento Penal. La Plata: Ediciones Platens
- Rodríguez, G. (2015). El concepto de funcionario público en el Derecho Penal y la problemática del “funcionario de hecho” en los delitos contra la administración *pública*”
- Vázquez, F. (2003). *Delitos contra la Administración Pública Teoría General*. España: Ediciones INA
- Vilcapoma, J. (2013) Aprender e investigar. Arte y método del trabajo universitario. Lima: Editorial Argos.

Anexos:
01 Matriz de Consistencia

TITULO: INFORMES EMITIDOS POR EL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL, COMO PRUEBA PRE CONSTITUIDA Y LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN LOS JUZGADOS PENALES, LIMA CENTRO, 2019.

AUTORA: ROMAN MENESES, Maritza

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIÓN	INDICADORES	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	Variable Independiente X. Prueba pre constituida.	X.1. La doctrina X.2. Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control	- Medio probatorio - Medio idóneo - Generar certeza y convicción a los jueces - Discrecionalidad para dictaminar. - Principio de la función jurisdiccional. - Informes de Control efectuada por la CGR. - Fundamentos de hecho y de derecho. - Facultades propias de la CGR	Enfoque: Cuantitativo Tipo: Básica Nivel: Descriptivo – Correlacional Método: Hipotético Deductivo Diseño: No Experimental Corte: Transversal
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICOS				
¿Cuál es la relación entre el informe del Sistema Nacional de Control, valorado como prueba pre constituida y los delitos de Colusión de la administración pública en los Juzgados Penales, Lima Centro, 2019?	Identificar cuál es la relación entre el informe del Sistema Nacional de Control, valorado como prueba pre constituida y los delitos de Colusión de la administración pública en los Juzgados Penales, Lima Centro, 2019.	Existe una relación significativa entre el informe del Sistema Nacional de Control, valorado como prueba pre constituida y los delitos de Colusión de la administración pública en los Juzgados Penales, Lima Centro.				
¿Cuál es la relación entre el informe del Sistema Nacional de Control, valorado como prueba pre constituida y los delitos de Peculado de la administración pública en los Juzgados Penales, Lima Centro, 2019?	Establecer cuál es la relación entre el informe del Sistema Nacional de Control, valorado como prueba pre constituida y los delitos de Peculado de la administración pública en los Juzgados Penales, Lima Centro, 2019.	Existe una relación significativa entre el informe del Sistema Nacional de Control, valorado como prueba pre constituida y los delitos de Peculado de la administración pública en los Juzgados Penales, Lima Centro.	Variable Dependiente Y. Delitos contra la administración pública.	X.3. Valoración de la Prueba	- Medio Probatorio - Reglas de la Lógica - Debida razonabilidad - La experiencia y la crítica	Población: 100 Operadores de Justicia de los Juzgados Penales de Lima Centro.
¿Cuál es la relación entre el informe del Sistema Nacional de Control, valorado como prueba pre constituida y los delitos de Cohecho de la administración pública en los Juzgados Penales, Lima Centro, 2019?	Describir cuál es la relación entre el informe del Sistema Nacional de Control, valorado como prueba pre constituida y los delitos de Cohecho de la administración pública en los Juzgados Penales, Lima Centro, 2019.	Existe una relación significativa entre el informe del Sistema Nacional de Control, valorado como prueba pre constituida y los delitos de Cohecho de la administración pública en los Juzgados Penales, Lima Centro.				
				Y.1 Colusión	- Simple - Agravada	Muestra: 60 Operadores de Justicia de los Juzgados Penales de Lima Centro.
				Y.2. Peculado	- Doloso - Culposo - De uso	
				Y.3. Cohecho	- Activo - Pasivo Propio - Pasivo Impropio	Instrumento: Encuesta cuestionario

Anexo: 2 CUESTIONARIO



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Título: “INFORMES EMITIDOS POR EL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL, COMO PRUEBA PRE CONSTITUIDA Y LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN LOS JUZGADOS PENALES, LIMA CENTRO, 2019”.

La encuesta es anónima y se requiere la veracidad del caso en su respuesta. Para tal efecto usted podrá marcar la alternativa correspondiente con un “X” o con un aspa. Considerando la siguiente escala:

N: Nunca CN: Casi Nunca AV: A Veces CS: Casi Siempre S: Siempre

DIMENSIONES	Vx : Prueba pre constituida.	VALORIZACIÓN				
		N	CN	AV	CS	S
X.1. La doctrina	1. ¿A su criterio estima que la pertinencia jurídica de una prueba preconstituida tiene basamento doctrinario para que sea esgrimida como medio probatorio en una acción penal?					
	2. ¿Considera usted que la pertinencia jurídica de una prueba preconstituida es un medio idóneo para acreditar hechos relevantes que pueden perderse si no se actúan oportunamente en una acción penal?					
	3. ¿Estima usted que la pertinencia jurídica de una prueba preconstituida debe generar certeza y convicción a los jueces al momento de resolver una acción penal?					
X.2. Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control	4. ¿A su criterio estima pertinente que los informes de Control efectuadas por la Contraloría General de la República, deben ser ratificadas por la misma comisión que la elaboró, en una acción penal?					
	5. ¿Considera usted que los informes de Control efectuadas por la Contraloría General de la República contienen los suficientes fundamentos de hechos y de derecho para iniciar una acción penal?					
	6. ¿Tiene usted conocimiento que los informes de Control efectuadas por la Contraloría General de la República, a pesar de tener el carácter de prueba pre constituida, no son valoradas como tal por los jueces?					
X.3. Valoración de la Prueba	7. ¿Es correcto sostener que constituye un principio y derecho de la función jurisdiccional, que la prueba pre constituida debe realizarse dentro del debido proceso?					
	8. ¿Tiene usted conocimiento que el nuevo código Procesal Penal, admite la actuación de la prueba preconstituida en una acción penal?					
	9. ¿El derecho a la prueba también está sujeto a restricciones o limitaciones derivadas, tanto de la necesidad de que sean armonizados con otros derechos o bienes constitucionales?					

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Título: “INFORMES EMITIDOS POR EL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL, COMO PRUEBA PRE CONSTITUIDA Y LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN LOS JUZGADOS PENALES, LIMA CENTRO, 2019”.

La encuesta es anónima y se requiere la veracidad del caso en su respuesta. Para tal efecto usted podrá marcar la alternativa correspondiente con un “X” o con un aspa. Considerando la siguiente escala:

N: Nunca CN: Casi Nunca AV: A Veces CS: Casi Siempre S: Siempre

DIMENSIONES	Vx: Delitos contra la administración pública.	VALORIZACIÓN				
		N	CN	AV	CS	S
Y.1 Colusión	10. ¿El tipo penal indica que el autor será aquel funcionario o servidor público que se colude interviniendo directa o indirectamente por razón de su cargo?					
	11. ¿En los delitos contra la Administración Pública, de colusión es la intervención del funcionario público en contrataciones públicas de bienes o servicios?					
	12. ¿Considera usted que los delitos contra la Administración Pública, de colusión se considera cuando el funcionario público concertó con otros para defraudar a cualquier entidad del estado?					
Y.2. Peculado	13. ¿Cree usted que la intervención penal es la instancia correcta en los delitos de peculado contra la administración pública?					
	14. ¿Considera usted que los artículos del Código Penal que desarrollan los delitos de peculado en contra la Administración Pública, son los adecuados para asegurar el bien jurídico material en custodia del funcionario?					
	15. ¿Cree usted que los funcionarios públicos que utilice para otras personas bienes materiales del estado sin fines de lucro estarían inmersos en delitos de peculado en la administración pública?					
Y.3. Cohecho	16. ¿Cree usted que los delitos contra la administración pública regulada en el Código Penal son suficientemente garantistas para la protección de los bienes jurídicos?					
	17. ¿El tipo penal indica que aquel funcionario o servidor público que solicita o acepte o reciba un benéfico por omitir un acto en sus funciones estaría cometiendo un delito de cohecho pasivo propio?					
	18. ¿Cree usted que los servidores públicos o funcionarios que acepten un donativo por realizar sus funciones propias a su cargo cometen delito de cohecho pasivo impropio?					

ANEXO N° 3 ANTEPROYECTO DE LEY N° 150372-2019

Suscribe a iniciativa de la Contraloría General de la República, ejerciendo el derecho que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 67°, 74°, 75° y 76° del reglamento del Congreso de la República presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 15° DE LA LEY 27785, "LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL Y DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA"

Artículo 1°.- Modifíquese el literal f) del artículo 15 de la Ley N° 27785 cuyas atribuciones del sistema:

f) Emitir, como resultado de las acciones de control efectuadas, los Informes respectivos con el debido sustento técnico y legal, constituyendo prueba pre-constituida para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que sean recomendadas en dichos informes.

(...)

Debiendo sustituirse por:

f) Emitir, como resultado de las auditorias, los Informes respectivos con el debido sustento técnico y legal, el cual deberá ser acompañado con la opinión favorable de un fiscal especializado en delitos contra la administración pública, constituyéndose este, en un elemento probatorio é irrefutable, para el inicio del proceso penal, los que además serán valorados por el Juez, en virtud de las recomendaciones efectuadas en dichos informes.

DISPOSICION DEROGATORIA

UNICA. - Deróguense cualquier disposición que se oponga al cumplimiento de la presente disposición legal.

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y nombres del experto: Hajar Hernández Víctor Daniel
 1.2 Grado académico: Magister
 1.3 Cargo e institución donde labora: DTC Universidad Alas Peruanas
 1.4 Título de la Investigación: Informes emitidos por el sistema Nacional de Control como prueba preconstituida y los delitos contra la Administración
 1.5 Autor del instrumento: Maritza Román Meneses
 1.6 Nombre del instrumento: Cuestionario

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.				80%	
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.				80%	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.				80%	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.				80%	
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.				80%	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.				80%	
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.				80%	
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.				80%	
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio.				80%	
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.				80%	
SUB TOTAL					800	
TOTAL					800	

VALORACION CUANTITATIVA (Total x 0.20) : 16

VALORACION CUALITATIVA: Muy Bueno

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Aplicable

Lugar y fecha: 10 octubre del 2020



Mg Víctor Daniel Hajar Hernández
DNI: 09461497

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y nombres del experto: *SIVIENTES MINAYA, HADA CONSUELO*
 1.2 Grado académico: *MAGISTER*
 1.3 Cargo e institución donde labora: *DTC UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS*
 1.4 Título de la Investigación: *Informes emitidos por el sistema Nacional de Control como prueba preconstituida y los delitos contra la Administr.*
 1.5 Autor del instrumento: *Maritza Román Meneses*
 1.6 Nombre del instrumento: *Cuestionario*


INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.				80%	
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.				80%	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.				80%	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.				80%	
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.				80%	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.				80%	
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.				80%	
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.				80%	
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio.				80%	
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.				80%	
SUB TOTAL						
TOTAL						

VALORACION CUANTITATIVA (Total x 0.20) : 16

VALORACION CUALITATIVA: *Muy bueno*

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: *Aplicable*

Lugar y fecha: *10 Octubre* del 2020



Grado, Apellidos y nombres
DNI:



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

INFORME DE VIABILIDAD DE PROYECTO DE TESIS

Nº 156-PT-2020-UI-FDYCP-UAP

A : **Dr. LUIS WIGBERTO FERNANDEZ TORRES**
Jefe de la Unidad de Investigación FDYCP

De : **Dra. JESSICA PILAR HERMOZA CALERO**
Docente a Tiempo Completo

Asunto : **Viabilidad de Proyecto de Tesis:**
“INFORMES EMITIDOS POR EL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL, COMO PRUEBA PRE CONSTITUIDA Y LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN LOS JUZGADOS PENALES, LIMA CENTRO, 2019”

Sede : **LIMA**

Bachiller : **MARITZA ROMAN MENESES**

Fecha : **08 de Octubre de 2020**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al asunto de la referencia, a fin de hacer de vuestro conocimiento el presente informe.

EVALUACIÓN DE LOS ASPECTO DE FORMA Y FONDO

Visto, la Resolución Rectoral N° 15949-2015-R-UAP de fecha 28.12.2015, que contempla las disposiciones normativas correspondientes a las funciones de las Oficinas de Investigación, el mismo que concuerda con lo dispuesto por el Reglamento de Investigación e Innovación Tecnológica aprobado por Resolución Rectoral N° 17483-2017-R-UAP de fecha 15.12.2016; es necesaria la revisión del **Proyecto de Tesis** previa emisión del dictamen, lo que implica la revisión del trabajo de investigación presentando por la bachiller **MARITZA ROMAN MENESES**.

1. DE LOS ASPECTOS DE FORMA

- ✓ El proyecto de Tesis ha considerado el esquema aprobado por Resolución Vicerrectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP, el mismo que regula la estructura del proyecto de tesis y la estructura de tesis consecuentemente. **Revisar.**
- ✓ Observando su proyecto de investigación, se advierte que su enfoque es cuantitativo, motivo por el cual, es necesario e importante que determine su título si lo considera necesario, es decir, deberá delimitarlo en su espacio y tiempo. **Revisar.**
- ✓ En todo proyecto de Tesis, la introducción obedece a la formulación de las siguientes preguntas: ¿Cuál es el tema del trabajo? ¿Por qué se hace el trabajo? ¿Cómo está pensado el trabajo? ¿Cuál es el método empleado en el trabajo? ¿Cuáles son las limitaciones del trabajo? ¿Cuáles son los capítulos del trabajo?, por ello, es necesario enriquecer este punto específico a partir de la recomendación que antecede. **Revisar.**

2. DE LOS ASPECTOS DE FONDO

Capítulo I: Del planteamiento del problema (Debe ir a 9cm. de la hoja)

Se debe considerar que:

- ✓ En las delimitaciones social y conceptual deberá explicar mejor como se desenvuelve el contenido del tema que presenta como proyecto de tesis. **Revisar.**
- ✓ Las limitaciones requieren argumentarse aún más.

Capítulo II: Marco Teórico (Debe ir a 9cm. de la hoja)

Se debe considerar que:

- ✓ En las bases teóricas se analizan críticamente los principales enfoques, teorías o paradigmas relacionados con el tratamiento que ha tenido el problema y se pone de manifiesto el punto de vista teórico que asume el investigador para la realización de la tesis. **Revisar.**
- ✓ **Las bases legales**, es importante señalar cuales son las normas jurídicas que se relacionan con el trabajo de investigación presentado. **Revisar.**

Capítulo III: Hipótesis y variables (Debe ir a 9cm. de la hoja)

Se debe considerar que:

- ✓ Asimismo, en la operacionalización de las variables no están de acuerdo al título de la tesis. **Revisar y rectificar.**
- ✓ Las conclusiones y recomendaciones no corresponden a este capítulo III sin embargo lo menciona en la parte final del presente capítulo escribe las conclusiones y recomendaciones. **Revisar.**

Capítulo IV: Metodología de la investigación (Debe ir a 9cm. de la hoja)

Se debe considerar que:

- ✓ El tipo¹, nivel², método y diseño³; deben elaborarse considerando las características del tema de investigación. Del mismo modo, es necesario **revisar** el método y diseño que en su caso falta consolidar. **Revisar y adecuarlo a su capítulo que corresponde.**

Capítulo V: Administración del Proyecto de Investigación (Debe ir a 9cm. de la hoja)

Se debe considerar que:

- ✓ En este punto es necesario completar los datos adecuadamente, porque no ha presentado y justificado adecuadamente los gastos de su proyecto de investigación, hágalo considerandolos recursos Humanos, Económicos y Físicos de manera real. **Complementar.**

Referencias Bibliográficas:

- ✓ Asimismo, esta referencia bibliográfica debe consolidar todos los autores citados a lo largo de su investigación, y deberá guardar el orden alfabético correspondiente, por ello, es necesario revisar meticulosamente las páginas desarrolladas. **Revisar.**

Anexos:

- ✓ Recuerde que los trabajos de investigación deben presentar las correspondientes recomendaciones, las mismas que deben considerar la viabilidad desde el punto de vista jurídico, es decir, como se daría solución al problema y objetivo planteado en la introducción de su trabajo del porqué se hace el mismo. **Revisar y complementar**
- ✓ Recuerde que las conclusiones deben estar relacionadas con los resultados totales de su variable, por ello, su trabajo de investigación debe estar orientado a ese fin.
- ✓ Es necesario que se adjunte al final de su trabajo de investigación un Proyecto de Ley u otra que justifique la importancia de su investigación. **Revisar**

Otras recomendaciones:

- ✓ Es necesario que, en la próxima presentación de su trabajo de Proyecto de Tesis, deberá respetar el orden, la ortografía y sintaxis, **en otras palabras, sea ordenado. Revisar**
- ✓ Es necesario e importante que guarde la pulcritud en el desarrollo de su tesis, no debe observarse espaciados que no guardan relación con la estructura de su Proyecto de Tesis, y si un título queda libre páselo a la otra hoja. **Revisar.**
- ✓ No se olvide que la Matriz de Consistencia debe realizarse en una sola hoja, la cual debe contener todos los datos de su investigación. **Revisar.**

¹ Básica

² Descriptivo, explicativo, etc

³ No experimental

Para recordarle, que el desarrollo de su Proyecto de Tesis debe estar considerando el esquema aprobado por Resolución Vicerrectoral N° 2342- 2013-VIPG-UAP, la misma que regula su estructura.**Revisar.**

CONCLUSIÓN

De la evaluación efectuada al trabajo presentado y considerando la mejora de su proyecto, esta Jefatura estima que el **PROYECTO DE TESIS ES VIABLE**; por lo que la bachiller podrá **ejecutar la tesis**, asimismo, deberá **subsanan las observaciones descritas** en el presente informe y enriquecer el trabajo de investigación.

Atentamente.-

UAP UNIVERSIDAD
DE LAS PERUANAS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
Dr. LUIS W. MONTAÑO DE TORRES
Jefe de la Unidad de Investigación



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

INFORME DE VIABILIDAD DE TESIS

Nº 028-T-2021-UI-FDYCP-UAP

A : **Dr. LUIS WIGBERTO FERNANDEZ TORRES**
Jefe de la Unidad de Investigación FDYCP

De : **Dra. JESSICA PILAR HERMOZA CALERO**
Docente a Tiempo Completo

Asunto : **Viabilidad de Tesis:**
“INFORMES EMITIDOS POR EL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL COMO PRUEBA PRE CONSTITUIDA Y LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN LOS JUZGADOS PENALES, LIMA CENTRO, 2019”.

Sede : **LIMA**

Bachiller : **MARITZA ROMAN MENESES**

Fecha : **01 de Febrero de 2021**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al asunto de la referencia, a fin de hacer devuestro conocimiento el presente informe.

EVALUACIÓN DE LOS ASPECTO DE FORMA Y FONDO

Visto, la Resolución Rectoral Nº 15949-2015-R-UAP de fecha 28.12.2015, que contempla las disposiciones normativas correspondientes a las funciones de las Oficinas de Investigación, el mismo queconcuera con lo dispuesto por el Reglamento de Investigación e Innovación Tecnológica aprobado por Resolución Rectoral Nº 17483-2017-R-UAP de fecha 15.12.2016; es necesaria la revisión de

la tesis previa emisión del dictamen, lo que implica la revisión del trabajo de investigación presentando, por parte de la bachiller **MARITZA ROMAN MENESES**.

1. DE LOS ASPECTOS DE FORMA

- ✓ La tesis ha considerado el esquema aprobado por Resolución Vicerrectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP, que regula la estructura del proyecto de tesis y la estructura de tesis. De la revisión se observa que ha escrito en la caratula en la parte inferior año 2020, cuando lo correcto es 2021. **Corregir.**
- ✓ Desarrolle su Tesis de manera ordenada.

2. DE LOS ASPECTOS DE FONDO

Capítulo I: Del planteamiento del problema (Debe ir a 9cm. de la hoja)

- ✓ Las limitaciones requieren argumentarse aún más.

Capítulo II: Marco teórico (Debe ir a 9cm. de la hoja)

- ✓ Hay que enriquecer y ampliar la definición de términos, la misma que debe estar debidamente ordenado. **Revisar.**

Capítulo III: Presentación, análisis e interpretación de resultados (Debe ir a 9cm. de la hoja)

- ✓ En el análisis de tablas, si bien es cierto que corresponde a un enfoque cualitativo el cual debe proseguirse con el proceso que corresponde: Preguntas, respuesta por cada entrevistado, interpretación de cada respuesta de cada entrevistado y la interpretación general por cada una de las preguntas. Por lo que deberá cumplir con realizar la interpretación de cada respuesta de cada entrevistado. **Revisar y complementar.**
- ✓ Recuerde que las conclusiones deben estar relacionadas con los resultados totales de sus objetivos, por ello, su trabajo de investigación debe estar orientado a ese fin. **Revisar.**
- ✓ Recuerde que los trabajos de investigación deben presentar las correspondientes recomendaciones, las mismas que deben considerar la viabilidad desde el punto de vista jurídico, es decir, como se daría solución al problema y objetivo planteado en la introducción de su trabajo del porqué se hace el mismo. Sin embargo, de la revisión se observa que solo ha realizado un aporte de tres recomendaciones cuando en total son cuatro recomendaciones. **Completar.**

Referencias Bibliográficas o fuentes de información.

- ✓ Considerar las normas APA. **Revisar.**
- ✓ **Las Fuentes de Información** deben considerar a todos los autores, normas legales y jurisprudencia citados en el trabajo de investigación, **Revisar toda la Tesis.**
Anexos: Para la próxima presentación de Dictamen deberá adjuntar el anteproyecto de ley.

CONCLUSIÓN

De la evaluación efectuada al trabajo presentado, esta Jefatura estima que **LA TESIS ES VIABLE**; sin embargo, es necesaria la asesoría de un docente temático y metodólogo a fin de subsanar las observaciones descritas en el presente informe y enriquecer el trabajo de investigación.

Atentamente,



UAP | UNIVERSIDAD
ALAS PERUANAS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
Dr. LUIS V. BARRALES JONES
Jefe de la Unidad de Investigación



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

DICTAMEN DE EXPEDITO DE TESIS
N° 081-T-2021-UI-FDYCP-UAP

Visto, se solicita la revisión final del trabajo de Investigación presentado por el bachiller **MARITZA ROMAN MENESES** a fin que se declare expedita para sustentar la tesis titulada “**INFORMES EMITIDOS POR EL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL COMO PRUEBA PRE CONSTITUIDA Y LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN LOS JUZGADOS PENALES, LIMA CENTRO, 2019**”.

CONSIDERANDO:

Primero: El Reglamento de Grados y Títulos aprobado por Resolución Rectoral N° 15949-2015.R-UAP de fecha 28.12.2015, contempla las disposiciones normativas correspondientes a las funciones de las Oficinas de Investigación, el mismo que concuerda con lo dispuesto por el Reglamento de Investigación e Innovación Tecnológica aprobado por Resolución Rectoral N° 17483-2017-R-UAP de fecha 15.12.2016.

Segundo: De la revisión de la tesis, se aprecia que esta cuenta con el informe del asesor metodológico Mg. Víctor Daniel Hajar Hernandez con fecha 23 de Febrero de 2021 y el informe del asesor temático Dr. Leonardo Peñaranda Sadova de fecha 23 de Febrero de 2021, quienes señalan que la tesis ha sido desarrollada conforme a las exigencias requeridas para el trabajo de investigación correspondiente al aspecto temático y procedimiento metodológico.

Tercero: Asimismo, el presente trabajo ha sido revisado por el programa Antiplagio Turnitin asignando un índice de similitud del **16%**.

DICTAMEN:

Atendiendo a estas consideraciones y al pedido del bachiller, esta Jefatura **DECLARA EXPEDITA LA TESIS**; titulada “**INFORMES EMITIDOS POR EL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL COMO PRUEBA PRE CONSTITUIDA Y LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN LOS JUZGADOS PENALES, LIMA**

CENTRO, 2019” Debiendo la interesada continuar y cumplir con el proceso y procedimiento para que se le programe el examen oral de sustentación de Tesis.

La Victoria, 25 de Marzo de 2021

Atentamente.-

UAP UNIVERSIDAD
DE LAS PERUANAS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
DR. LUIS J. FERNÁNDEZ TORRES
Jefe de la Unidad de Investigación

Turnitin Informe de Originalidad

Procesado el: 22-mar.-2021 19:16 -05

Identificador: 1539803632 Número de

palabras: 24198Entregado: 1

INFORMES EMITIDOS POR EL
SISTEMA NACIONAL DE ...

Por Maritza Roman Meneses

<p>Índice de similitud</p> <h2 style="font-size: 2em;">16%</h2>	<p>Similitud según fuente</p> <p>Internet Sources: 9%</p> <p>Publicaciones: 2%</p> <p>Trabajos del estudiante: 14%</p>
---	---

[incluir citas](#) [incluir bibliografía](#) [excluyendo las coincidencias < 1 de las palabras](#)

modo: [ver informe en vista quickview \(vista clásica\)](#) [imprimir](#)
[actualizar](#) [descargar](#)

3% match ()

<http://creativecommons.org>



1% match (Internet desde 19-nov.-2020) <http://dataonline.gacetajuridica.com.pe>



1% match (trabajos de los estudiantes desde 23-nov.-2018) [Submitted to Universidad Alas Peruanas on 2018-11-23](#)



1% match (trabajos de los estudiantes desde 01-oct.-2020) [Submitted to Universidad Alas Peruanas on 2020-10-01](#)



1% match (trabajos de los estudiantes desde 16-feb.-2021) [Submitted to Universidad Alas Peruanas on 2021-02-16](#)



1% match (Internet desde 13-nov.-2020) <https://doku.pub/documents/doku.pub-el9vk2y4gjqy>



1% match (trabajos de los estudiantes desde 07-dic.-2017) [Submitted to Universidad San Ignacio de Loyola on 2017-12-07](#)



1% match (trabajos de los estudiantes desde 16-feb.-2021) [Submitted to Universidad Alas Peruanas on 2021-02-16](#)



1% match (trabajos de los estudiantes desde 16-feb.-2018) [Submitted to Pontificia Universidad Católica del Peru on 2018-02-16](#)



1% match (trabajos de los estudiantes desde 01-oct.-2020) [Submitted to Universidad Alas Peruanas on 2020-10-01](#)



<1% match (trabajos de los estudiantes desde 11-jun.-2016) [Submitted to Universidad Cesar Vallejo on 2016-06-11](#)



<1% match (Internet desde 11-nov.-2020) https://derechoperu.wordpress.com/tag/colusion-simple-y-agravada/	✕
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 16-feb.-2021) Submitted to Universidad Alas Peruanas on 2021-02-16	✕
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 23-nov.-2016) Submitted to Universidad de las Islas Baleares on 2016-11-23	✕
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 18-ago.-2017) Submitted to Universidad Peruana de Las Americas on 2017-08-18	✕
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 22-nov.-2018) Submitted to Universidad Alas Peruanas on 2018-11-22	✕
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 20-nov.-2018) Submitted to Tecsup on 2018-11-20	✕
<1% match (Internet desde 12-nov.-2020) https://pderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/	✕
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 16-feb.-2021) Submitted to Universidad Alas Peruanas on 2021-02-16	✕
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 09-jul.-2012) Submitted to Universidad ESAN – Escuela de Administración de Negocios para Graduados on 2012-07-09	✕
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 14-dic.-2020) Submitted to Universidad Alas Peruanas on 2020-12-14	✕
<1% match (Internet desde 02-nov.-2019) https://studylib.es/doc/7916118/manual-de-capacitaci%C3%B3n-para-operadores-de-justicia-en	✕
<1% match (Internet desde 17-nov.-2020) https://www.cordovaconsultores.com/post/2017/04/17/procedimiento-de-la-sucesion-intestada	✕
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 02-oct.-2020) Submitted to Universidad Alas Peruanas on 2020-10-02	✕
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 29-oct.-2020) Submitted to Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo on 2020-10-29	✕
<1% match (Internet desde 13-nov.-2020) https://idoc.pub/documents/delitos-por-funcionariospdf-d47776y10742	✕
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 17-jul.-2017) Submitted to Universidad de Salamanca on 2017-07-17	✕
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 14-mar.-2018) Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote on 2018-03-14	✕
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 22-oct.-2018) Submitted to Universidad Cesar Vallejo on 2018-10-22	✕
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 28-ene.-2020) Submitted to Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo on 2020-01-28	✕

<1% match (Internet desde 27-feb.-2021) https://idoc.pub/documents/codigo-penal-tomo-i-jose-urquizo-olaechea-en5k1wwypkno	✕
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 07-dic.-2017) Submitted to Universidad San Ignacio de Loyola on 2017-12-07	✕
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 12-dic.-2013) Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru on 2013-12-12	✕
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 16-nov.-2015) Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru on 2015-11-16	✕
<1% match (Internet desde 13-nov.-2020) https://oficinaaz.webnode.es/files/200000040-7eb3a7fad4/Libro%20-%20LOS%20DELITOS%20DE%20FINA%20ESTAMPA.docx	✕
<1% match (Internet desde 01-dic.-2020) https://qdoc.tips/fidel-rojas-vargas-delitos-contra-la-administracion-publica-1-3-pdf-free.html	✕
<1% match (Internet desde 12-nov.-2020) https://doku.pub/documents/libro-sentencias-casatorias-penales-san-martinpdf-el9vgo3gz1qy	✕
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 12-may.-2019) Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote on 2019-05-12	✕
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 16-nov.-2020) Submitted to Universidad Alas Peruanas on 2020-11-16	✕
<1% match (Internet desde 05-jun.-2008) http://www.congreso.gob.pe	✕
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 19-nov.-2012) Submitted to Napier University on 2012-11-19	✕
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 26-jul.-2019) Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez on 2019-07-26	✕
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 29-mar.-2017) Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru on 2017-03-29	✕
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 10-mar.-2016) Submitted to Universidad Cesar Vallejo on 2016-03-10	✕
<1% match () http://repositorio.ucv.edu.pe	✕
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 04-ago.-2020) Submitted to Universidad Alas Peruanas on 2020-08-04	✕
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 02-may.-2016) Submitted to Universidad Cesar Vallejo on 2016-05-02	✕
<1% match (Internet desde 26-nov.-2011) http://www.slideshare.net	✕
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 29-feb.-2012) Submitted to University of Strathclyde on 2012-02-29	✕

<1% match (trabajos de los estudiantes desde 22-mar.-2021) Submitted to Corporación Universitaria Minuto de Dios, UNIMINUTO on 2021-03-22	✕
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 05-oct.-2017) Submitted to Universidad Andina del Cusco on 2017-10-05	✕
<1% match (publicaciones) Mónica del Carmen Meza-Mejía, Claudia María García-Casas, Claudia Fabiola Ortega-Barba, Sara Elvira Galbán-Lozano. "The Meaning of the Management Function: Discourse from Educational Institution Directors", Emerald, 2020	✕
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 14-oct.-2016) Submitted to Pontificia Universidad Católica del Perú on 2016-10-14	✕
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 20-feb.-2021) Submitted to Universidad Alas Peruanas on 2021-02-20	✕
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 28-jun.-2012) Submitted to Cranfield University on 2012-06-28	✕
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 28-abr.-2015) Submitted to Pontificia Universidad Católica del Perú on 2015-04-28	✕
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 06-ene.-2021) Submitted to University of Northumbria at Newcastle on 2021-01-06	✕
<1% match (publicaciones) Hidemberg Alves da Frota. "Motivação e devido procedimento administrativo no tribunal constitucional do peru e questões correlatas", Revista Digital de Direito Administrativo, 2014	✕
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 14-may.-2018) Submitted to Universidad Cesar Vallejo on 2018-05-14	✕
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 19-may.-2018) Submitted to Universidad Continental on 2018-05-19	✕
<1% match (Internet desde 18-oct.-2010) http://www.justiciaviva.org.pe	✕
<1% match (Internet desde 16-nov.-2009) http://www.articuloz.com	✕
<1% match (Internet desde 05-nov.-2020) http://repositorio.uss.edu.pe	✕
<1% match (Internet desde 01-nov.-2019) https://documentop.com/1-manual-sobre-delitos-contra-la-administracion-publica-idehpucp_5a0c728e1723dd44791b609d.html	✕
<1% match (Internet desde 15-jul.-2008) http://www.dguadalajara.es	✕
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 06-jun.-2016) Submitted to Universidad Cesar Vallejo on 2016-06-06	✕
<1% match (Internet desde 20-jul.-2008) http://www.cal.org.pe	✕

<1% match (Internet desde 26-mar.-2008) http://www.servicios-juridicos.com.ar	✕
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 07-sept.-2018) Submitted to Universidad Cesar Vallejo on 2018-09-07	✕
<1% match (Internet desde 08-abr.-2010) http://www.gcgf.org	✕
<1% match (Internet desde 19-dic.-2012) http://tesis.luz.edu.ve	✕
<1% match (Internet desde 04-ene.-2011) http://www.slideshare.net	✕
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 16-nov.-2020) Submitted to Universidad Alas Peruanas on 2020-11-16	✕
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 05-sept.-2017) Submitted to Universidad Cesar Vallejo on 2017-09-05	✕
<1% match (Internet desde 26-nov.-2011) http://docentegrimaldochong1.blogspot.com	✕
<1% match (Internet desde 11-nov.-2020) https://doku.pub/documents/doku.pub-k0pvm2548x01	✕
<1% match (Internet desde 30-dic.-2019) http://www.congreso.gob.pe	✕
<1% match (Internet desde 29-oct.-2010) http://so-net.tv.sagool.jp	✕
<1% match (publicaciones) QiuJun A. Liu, Hadiseh Karimi, Kimberley B. McAuley. "Estimating uncertainties and parameters for fundamental models used in online monitoring and control". The Canadian Journal of Chemical Engineering, 2020	✕
<1% match (publicaciones) GARCIA WESTPHALEN Luis Enrique. "Analysis of the Prosecutorial Activity of the Supreme Audit Institution of Peru", NAGOYA Repository, 2014.	✕
<1% match (publicaciones) Catalina-Patricia Morales-Murillo, María-Dolores Grau-Sevilla, R. A. McWilliam, Pau García-Grau. "Quality of the early childhood education environment and interactions, and their relationship with time dedicated to free play / Calidad del entorno y de las interacciones en educación infantil y su relación con el tiempo dedicado al juego libre", Infancia y Aprendizaje, 2019	✕
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 05-nov.-2015) Submitted to Pontificia Universidad Católica del Perú on 2015-11-05	✕
<1% match (Internet desde 01-mar.-2012) http://www.slideshare.net	✕
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 14-nov.-2018) Submitted to Universidad Católica Los Angeles de Chimbote on 2018-11-14	✕
<1% match (Internet desde 03-ene.-2020) http://repositorio.unheval.edu.pe	✕

<1% match (trabajos de los estudiantes desde 04-jul.-2019) [Submitted to Universidad Alas Peruanas on 2019-07-04](#)

<1% match (trabajos de los estudiantes desde 22-jun.-2016) [Submitted to Universidad Cesar Vallejo on 2016-06-22](#)

[FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO TESIS](#) "INFORMES EMITIDOS POR EL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL COMO PRUEBA PRE CONSTITUIDA Y LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN LOS JUZGADOS PENALES, LIMA CENTRO, 2019". PRESENTADO POR: BACHILLER: MARITZA ROMAN MENESES [PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO LIMA, PERÚ](#) 2020 Caratula

i [Dedicatoria A Dios por](#) iluminarme y guiarme en el recorrido de este trabajo cuya luz me inspira para alcanzar mis metas. ii Agradecimiento Amis hijos y maestros, que hicieron posible la realización de este trabajo mediante su disposición, tiempo, comprensión y constante apoyo. iii Índice

Tabla de contenido Caratula
[Error! Bookmark not defined.](#) Dedicatoria.....
 ii Agradecimiento
 iii Resumen [Error! Bookmark not defined.](#)
 i Abstract [Error! Bookmark not defined.](#)
 ii Introducción [Error! Bookmark not defined.](#)
 CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO METODOLÓGICO [Error! Bookmark not defined.](#)
 1.1. Descripción de la realidad Problemática [Error! Bookmark not defined.](#)
 1.2. Delimitaciones del Problema [Error! Bookmark not defined.](#)
 1.3. Formulación del Problema de Investigación [Error! Bookmark not defined.](#)
 1.3.1. Problema General [Error! Bookmark not defined.](#)
 1.3.2. Problemas Específicos [Error! Bookmark not defined.](#)
 1.4. Objetivos de la Investigación. [Error! Bookmark not defined.](#)
 1.4.1. [Objetivo General](#) [Error! Bookmark not defined.](#)
 1.4.2. [Objetivos Específicos](#) [Error! Bookmark not defined.](#)
 1.5. Hipótesis de la Investigación [Error! Bookmark not defined.](#)
 1.5.1. Hipótesis General [Error! Bookmark not defined.](#)
 1.5.2. Hipótesis Específicas [Error! Bookmark not defined.](#)
 1.5.3. Variables y Dimensiones [Error! Bookmark not defined.](#)
 1.6. Metodología de la Investigación [Error! Bookmark not defined.](#)
 1.6.1. Tipo y Nivel de la Investigación [Error! Bookmark not defined.](#)
 1.6.2. Método y [Diseño de la Investigación](#) [Error! Bookmark not defined.](#)
 1.6.3. [Población y Muestra](#) [Error! Bookmark not defined.](#)
 1.6.4. [Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos](#) [Error! Bookmark not defined.](#)
 1.6.5. Justificación, importancia y limitaciones [Error! Bookmark not defined.](#)
 CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO [Error! Bookmark not defined.](#)
 2.1. Antecedentes de la Investigación [Error! Bookmark not defined.](#)
 2.1.1. Nacionales [Error! Bookmark not defined.](#)
 Internacionales 27
 2.2. Bases legales [Error! Bookmark not defined.](#)
 2.2.1. Nacionales [Error! Bookmark not defined.](#)
 Internacionales 36
 2.3. Bases Teóricas. 37
 2.3.1. La prueba pre-constituida. 37
 2.3.2. [Delitos Contra la Administración Pública](#) [Error! Bookmark not defined.](#)

-

defined. [2.4. Definición de términos básicos](#)
77 [CAPÍTULO III: ANÁLISIS PROCESAMIENTO E INTERPRETACIÓN DE DATOS](#)
80
 3.1. Análisis e interpretación de tablas y gráficos81
 3.2. Discusión de resultados91

Conclusiones
 Recomendaciones [Error! Bookmark not defined.](#)
[Referencias bibliográficas.](#) [Error! Bookmark not defined.](#)
 Anexos:

01 Matriz de Consistencia 02
 Instrumentos (2 encuestas por 2 variables)
 03 Anteproyecto de Ley
 v Resumen

La investigación que se realizó persiguió como propósito principal determinar la relación entre el informe [del Sistema Nacional de Control](#), valorado [como](#) prueba pre constituida y [los delitos contra la administración pública en los Juzgados Penales de Lima Centro, 2019. La metodología utilizada fue de enfoque cuantitativo, tipo básico, nivel descriptivo correlacional, método hipotético deductivo, diseño no experimental transversal, población y muestra](#) el personal [que](#) labora [en](#) todos los Órganos de Auditoría Interna y así también personal que ejercedichas labores en la [Contraloría General de la República](#), en donde [se](#) llevan a cabo [los informes](#) de control, técnica la encuesta, instrumento el cuestionario. Conclusión se determinó en la contrastación de la hipótesis general [según el nivel de correlación](#) del estadístico Rho [de Spearman 0,644](#) y un $p - \text{valor}$ de $0,000 < a < 0,05$ existe una correlación positiva y [significativa](#); por lo tanto, [se rechaza la hipótesis nula](#) y aceptamos [la hipótesis de investigación](#) Existe una [relación significativa entre](#) el informe [del Sistema Nacional de Control](#), valorado [como](#) prueba pre constituida y [los delitos contra la administración pública en los Juzgados Penales, Lima Centro](#). Palabras clave: informes de control, Sistema Nacional de Control, prueba pre constituida, delitos contra la administración pública vi Abstract The investigation that was carried out pursued as the main purpose [was to](#) determine [the relationship between the](#) report [of](#) the National Control System, valued as pre-constituted evidence and [the crimes against the public administration in the Criminal Courts of Lima Centro, 2019. The methodology used was a quantitative approach, basic type, correla](#) [descriptive level, deductive hypothetical method](#), cross-cutting [non-experimental design, population and](#) shows [the staff working in](#) all internal audit bodies and also personnel who carry out such tasks in the Office of the Office, where the control reports are carried out, the survey was carried out, instrument the questionnaire. Conclusion was determined in the contrast of the general hypothesis [according to the correlation level of Spearman's Rho](#) statistic 0.644 [and a p - value of \$0.000 < to 0.05\$](#) there [is](#) a positive and [significant](#) correlation; [therefore, the null hypothesis](#) is rejected [and](#) we [accept the](#) investigation [hypothesis](#) [There isa significant relationship between](#) the report of the National Control System, valued as pre-constituted evidence and crimes against public administration in the Criminal Courts, Lima Centro. Keywords: control reports, National Control System, pre-constituted evidence, crimes against public administration vii Introducción El presente trabajo de investigación se formuló con el objeto de describir y explicar el tema "INFORMES EMITIDOS POR EL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL, COMO PRUEBA PRECONSTITUIDA Y LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN LOS JUZGADOS PENALES, LIMA CENTRO, 2019"; para lo cual se ha empleado, la literatura consistente en; libros, normas legales, tesis de investigación, revistas científicas y páginas electrónicas. La investigación

se justifica en la comprensión y análisis de la regulación de la prueba preconstituida como medio probatorio en la [acción penal por delitos contra la administración pública](#). Esta tesis permite conocer el sustento técnico, normativo y legal que deben tener [los informes de auditoría, emitidos por los Órganos](#) que conforman el [Sistema Nacional de Control](#) frente al hecho imputado a las personas involucradas. El estudio realizado es importante en nuestra sociedad, porque permitirá conocer los diversos casos sobre los presuntos delitos contra los funcionarios públicos, los cuales son revelados en los informes de auditoría, producto de una ardua tarea efectuada por una comisión auditora, la cual [está conformado por un equipo de profesionales en el que](#): por lo menos uno de ellos es de profesión abogado; dicho informe de auditoría tiene el sustento técnico – legal, y la debida fundamentación jurídica, para determinar las responsabilidades del tipo penal. Por lo tanto, este estudio propone un criterio basado en distintas fuentes nacionales y extranjeras para ofrecer una correcta y justa valoración de [los informes emitidos por los órganos conformantes del sistema nacional de control](#), con la finalidad [de](#) determinar la responsabilidad [de](#) los funcionarios involucrados, [de](#) forma contundente ante el Juez. viii La estructura del trabajo de investigación, se desarrolló de conformidad a las etapas del esquema de tesis, establecidas por la Resolución Vicerrectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP, conformado por tres capítulos y anexos. Capítulo I: Planteamiento del Problema, la realidad problemática de la prueba preconstituida como medio probatorio en la acción penal por [delitos contra la administración pública](#). Generalmente, [el problema se](#) presenta cuando [la](#) los funcionarios públicos están inmersos en algún tipo de responsabilidad, la cual es revelada a través de [los informes de Auditoría emitidos por los Órganos de Control Institucional](#), cuya materia [de](#) análisis [en el presente caso](#) es [la](#) imputación de carácter [penal](#). Para ello se delimitó la investigación en los aspectos: social, espacial, temporal y conceptual además se señaló el problema y objetivos de la Investigación. Hipótesis y variables, se consideró la hipótesis general y las específicas de la matriz de consistencia, se realizó la operacionalización de las variables, En cuanto a la Metodología de la Investigación, la ejecución de la investigación es de tipo No Experimental, básica, de nivel descriptivo y explicativo, por su finalidad es correlacional y en cuanto al período de ejecución de corte transversal, de enfoque cuantitativo, [En el Capítulo II: Marco teórico, se](#) consultó la [fuentes de informaciones](#), [a nivel internacional y a nivel nacional; bases teóricas; de](#) la prueba preconstituida, concepto [delitos contra la administración pública](#), diferencias entre [la prueba](#) preconstituida y [la prueba](#) propiamente como tal; en las bases legales: se ha considerado la [Constitución Política del Perú de 1979](#) y 1993 y [el](#) Código Penal con sus respectivas modificaciones que alcanzan a la materia de análisis, entre otras normas nacionales e internacionales y asimismo se ha descrito la definición de términos básicos. [En el Capítulo III:](#) Se realizó la “Presentación, análisis e interpretación de resultados. Consistiendo en el análisis de Tablas y Gráficos”, resultado del cuestionario llevado a cabo en el Órgano [de Control Interno de la Contraloría General de la República](#), generando [la discusión de resultados, las conclusiones y finalmente las recomendaciones, para](#) lograr el objetivo, anexos ix [CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA 1.1. Descripción de la realidad Problemática](#) Hoy en día el estado se encuentra en una situación compleja, teniendo en cuenta que se trata en combatir los problemas de corrupción; siendo este el principal problema del país, conjuntamente con la delincuencia y la falta de seguridad, lo cual viene afectado día a día a todos los ciudadanos y al estado peruano. En los últimos años ha habido una fractura del nexo causal que determina la responsabilidad contractual de todo funcionario público; esto [a consecuencia](#) de los actos de corrupción que se ha visto envuelto el estado peruano dentro de la administración pública. Este problema en general obstaculiza el crecimiento económico sostenible, impidiendo reducir la pobreza a nivel

nacional. Asimismo, la corrupción es el efecto de la debilidad estructural de determinadas instituciones públicas en el país. Puesto que se requiere fortalecer las capacidades que tienen cada funcionario y servidor público. Ahora bien centrándonos en el problema general del presente proyecto de investigación; es muy importante el rol que cumple la Contraloría General

de la República dentro del territorio nacional quien es la máxima autoridad del Sistema Nacional de Control; pues supervisa, vigila y verifica la correcta aplicación de las políticas públicas y el uso de los recursos y bienes del Estado, para realizar con eficiencia sus funciones; quien además cuenta con autonomía administrativa, funcional, economía y financiera. En tal sentido el control gubernamental busca verificar la legalidad de la gestión pública orientada al bien común de todo ciudadano.

Consecuentemente la obligación del servicio público tiene la finalidad de salvaguardar el derecho a la dignidad de los ciudadanos englobando los derechos fundamentales como la vida y la propiedad de cada ente social.

Si bien es cierto hoy en día no se le otorga un valor jurídico tal como se requiere a la auditoría gubernamental; pues la relevancia jurídica que se le otorga es muy escasa. Es necesario conocer el resultado de los servicios de control de la Contraloría General de la República; ya que el producto final de las Auditorías dentro del control gubernamental se reflejara en los Informes de Control, los cuales se elaboran de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Contraloría General de la República, planteando cierta metodología, haciendo de la auditoría gubernamental una motivación

previa para que el sistema judicial penal cumpla con su función coercitiva estatal. Para poder tener un carácter trascendental y ser un modelo referente a nivel internacional en cuanto se trata de un sistema de control y de justicia eficiente, es necesario darle un valor probatorio adecuado al informe de auditoría, emitidos por los Órganos que conforman el Sistema Nacional de Control en el sistema judicial. La Ley N° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la

República", prescribe en el Artículo 15 las atribuciones del sistema: f)

"Emitir, como resultado de las acciones de control efectuadas, los Informes respectivos con el debido sustento técnico y legal, constituyendo prueba

pre-constituida para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que sean recomendadas en dichos informes". Sin embargo la Ley N°

30214 "Ley que incorpora el Artículo 201-A al Código Procesal Penal, sobre la naturaleza de los informes de control de la Contraloría General de la

República"; ha tenido la finalidad de establecer la naturaleza probatoria de los informes de control emitidos por la Contraloría General de la República; otorgándole la condición de pericia institucional, los cuales servirán para dar un sustento para formular denuncia penal o cuando habiendo sido elaborados en forma simultánea con la investigación preparatoria, son ofrecidos como prueba. La actual controversia que existe entre la Contraloría General de la República; el poder judicial y el ministerio público es el actual valor probatorio que se le otorga a los informes de control.

Pues es necesario darle un valor adecuado para poder salvaguardar el acuerdo tripartido de cooperación mutua entre el sistema nacional de

control y los sistemas judiciales. Asimismo, se considera que al darle un valor jurídico adecuado a los informes de control emitidos por los Órganos que conforman el Sistema Nacional de Control, ayudara a determinar de forma adecuada la individualización de la responsabilidad administrativa y penal de los funcionarios; servidores y administrados en el territorio nacional. 1.2. Delimitaciones del Problema [1.2.1. Delimitación Espacial.](#) - [La presente investigación se realizó en la Contraloría General de la](#)

[República](#) ciudad de Lima- Perú. 12 [1.2.2. Delimitación Social.](#) - En [la presente investigación](#) se aplicaron cuestionarios [a funcionarios y a servidores públicos de la Contraloría General de la República](#), así como

también [a Fiscales del Ministerio Público](#). 1.2.3. Delimitación Temporal. -La presente investigación por ser de actualidad en cuanto al problema de los informes de control como prueba- pre constituida en los Procesos será

vigente y comprenderá durante 12 meses. 1.2.4. Delimitación Conceptual.

- La presente investigación utilizara como conceptos básicos; los informes de control; control gubernamental; teoría de la prueba; proceso penal; responsabilidad penal y responsabilidad administrativa. A partir de fuentes de información nacionales e internacionales. 1.3. Formulación del Problema de [Investigación. 1.3.1. Problema General](#) ¿Cuál es la relación entre el informe del [Sistema Nacional de Control](#), valorado como prueba pre constituida y [los delitos contra la administración pública en los Juzgados Penales de Lima Centro, 2019?](#) 1.3.2. [Problemas Específicos](#) a. ¿Cuál es la relación entre el informe del [Sistema Nacional de Control](#), valorado como prueba pre constituida y [los delitos de Colusión de la administración pública en los Juzgados Penales de Lima Centro, 2019?](#) 13 b. ¿Cuál es la relación entre el informe del Sistema Nacional de Control, valorado como prueba pre constituida y [los delitos de Peculado de la administración pública en los Juzgados Penales de Lima Centro, 2019?](#) c. ¿Cuál es la relación entre el informe del Sistema Nacional de Control, valorado como prueba pre constituida y [los delitos de Cohecho de la administración pública en los Juzgados Penales de Lima Centro, 2019?](#) 1.4. [Objetivos de la Investigación.](#) 1.4.1. Objetivo General Determinar la relación entre el informe del Sistema Nacional de Control, valorado como prueba pre constituida y los delitos contra la administración pública en los Juzgados Penales de Lima Centro, 2019 1.4.2. [Objetivos Específicos](#) Identificar la relación entre el informe del Sistema Nacional de Control, valorado como prueba pre constituida y los delitos de Colusión de la administración pública en los Juzgados Penales de Lima Centro, 2019. Establecer la relación entre el informe del Sistema Nacional de Control, valorado como prueba pre constituida y los delitos de Peculado de la administración pública en los Juzgados Penales de Lima Centro, 2019. Describir la relación entre el informe del Sistema Nacional de Control, valorado como prueba pre constituida y los delitos de Cohecho de la administración pública en los Juzgados Penales de Lima Centro, 2019. 1.5. [Hipótesis y variables de investigación](#) 1.5.1. [Hipótesis General](#) HG: Existe [una relación significativa entre](#) el informe [del Sistema Nacional de Control](#), valorado [como](#) prueba pre constituida y [los delitos contra la administración pública en los Juzgados Penales, Lima Centro.](#) HO: No existe una relación significativa entre el informe [del Sistema Nacional de Control](#), valorado [como](#) prueba pre constituida y [los delitos contra la administración pública en los Juzgados Penales, Lima Centro.](#) 1.5.2. [Hipótesis Específicas](#) Hi1: [Existe una relación significativa entre](#) el informe del [Sistema Nacional de Control](#), valorado como prueba pre constituida y los delitos de Colusión de la administración pública en los Juzgados Penales, Lima Centro. Hi2: Existe una relación significativa entre el informe del Sistema Nacional de Control, valorado como prueba pre constituida y los delitos de Peculado de la administración pública en los Juzgados Penales, Lima Centro. Hi3: Existe una relación significativa entre el informe del Sistema Nacional de Control, valorado como prueba pre constituida y los delitos de Cohecho de la administración pública en los Juzgados Penales, Lima Centro. 1.5.3. [Variables](#) : Definición Conceptual de las Variables Variable X: La prueba pre constituida "... tenemos medios de asegurar con absoluta certeza cuál es la especie de prueba que nos facilitan nuestros primeros conocimientos, ni cuál de las fuentes de esta se nos abre primero, ya sea la sensación, la razón ó el convencimiento íntimo, porque el pensamiento principia a desenvolverse antes que la mente haya llegado á adquirir la fuerza suficiente para distinguir sus operaciones. A un después que el entendimiento ha llegado a su madurez, no hallamos fácil tarea por medio alguno dar razón de la abundancia de nociones que habíamos ya acumulado, o colocarlas en los respectivos cuarteles de donde salieron" (Bethan, J. 1842: 21) Dimensiones X.1. La doctrina X.2. [Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control](#) X.3. Valoración [de la](#) Prueba Variable [Y: Delitos contra la administración pública](#) "Si bien no es posible dar con un concepto de corrupción, ello debido a la complejidad y extensión de este fenómeno, sí se puede afirmar que, en toda sociedad, la

corrupción pública se traduce en el desgobierno, el nepotismo, la anarquía y el trasvase de los caudales públicos a bolsillos privados, entre otras funestas consecuencias.” (p. 9) Dimensiones Y.1 Colusión Y.2. Peculado Y.3. Cohecho 1.5.3.1. Definición Operacional de las Variables Tabla n°1 VARIABLES DIMENSIONES INDICADORES ÍTEMS ESCALA - Medio

probatorio X.1. La - Medio idóneo doctrina - Generar certeza y convicción a los jueces - Discrecionalidad 1,2,3 para dictaminar. Variable: X. - Principio de la X.2. Ley función Prueba pre Orgánica del jurisdiccional. - Informes de constituida. Sistema Control efectuada 4,4,6 Nacional de por la CGR. Control - Fundamentos de hecho y de derecho. Ordinal - Facultades propias de la CGR - Medio Probatorio Nunca X.3. Valoración - Reglas de la Lógica de la Prueba - Debida 7,8,9 razonabilidad Casi nunca - La experiencia y la crítica A veces Casi Siempre Variable: Y Y.1 Colusión - Simple - Agravada 10,11,12 Siempre [Delitos contra la administración pública](#). Y [2](#). Peculado - Doloso - Culposo - [De](#) uso 13,14,15 Y.3. Cohecho - Activo - Pasivo Propio - Pasivo Impropio 16,17,18 [1.6. Metodología de la Investigación 1.6.1. Tipo y Nivel de la Investigación a\) Tipo](#): Básica “Es la que se realiza con la finalidad de producir nuevos conocimientos para ampliar y profundizar las teorías sociales, no está dirigida al tratamiento inmediato de un hecho concreto, ni a resolver una interrogante fáctica, sino que únicamente es una investigación para profundizar la información sobre las relaciones sociales que se producen en el seno de la sociedad”. (Carrasco, 2013:49) b) Nivel de la Investigación: Descriptiva – Correlacional “buscan especificar las propiedades, características y perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis”. “Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren ...” ([Hernández, Fernández y Baptista](#), 2014:80). Recibe esta denominación, porque es estrictamente descriptiva, en la cual se detallará todos los hechos y acciones, e incidentes en el ámbito de los tres tipos de gobiernos, planteados en la descripción de la realidad problemática, en forma minuciosa y pormenorizada sobre la trascendencia de la prueba pre constituida como medio probatorio en la acción penal por [delitos contra la administración pública](#). Es correlacional [dado que](#) “permite al investigador, analizar y estudiar la relación de hechos y fenómenos de la realidad (variables). Es decir, busca determinar el grado de relación entre las variables que se estudian” (Carrasco, 2013:73). [1.6.2. Método y Diseño de la Investigación a\) Método de la investigación Método Deductivo](#): “La deducción va de la general a lo particular. Viene de la palabra descender, el proceso implica aceptar como valedero los datos generales, para, partiendo de eso deducir varias suposiciones” (Vilcapoma, 2013, p. 153) [Hipotético - deductivo](#): “Nos permitió verificar hipótesis”. [Analítico - Sintético](#): “Nos sirvió para realizar el análisis de resultados y elaboración de las conclusiones”. [Método Estadístico](#): “Luego de la aplicación de las encuestas, tenemos un conjunto de datos listos para ser procesados. Así, estos podrán ser utilizados para cualquier tratamiento estadístico y ayudarán a elaborar los demás pasos del trabajo de investigación (Hay que recordar que, a través de los datos, se responde al problema planteado y se lleva a cabo la contratación de la hipótesis). Pero, en principio, esa cantidad de datos, por sí sola, no nos dirá nada; no nos permitirá alcanzar ninguna conclusión si, previamente, no ejercemos sobre ella una serie de actividades organizadoras que pongan orden en todo ese multiforme conjunto. A estas acciones se les conoce como procesamiento de los datos”. ([Valderrama 2002: 229](#)) b) [Diseño de la Investigación](#) “El diseño de la investigación es no experimental, dado que se desarrolla sin manipular deliberadamente las categorías, cuya observación versan sobre situaciones no provocadas intencionalmente. A la vez es de tipo transversal o transaccional, siendo que recolectan datos en un único tiempo”. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014:45). “Así mismo, es de corte transeccional o transversal ya que se utiliza para realizar estudios de

investigación de hechos y fenómenos de la realidad, en un momento determinado de tiempo" (Carrasco, 2013, p. 72). Figura 01: Grafico de relación Donde: M: Muestra O: Observación 1: Variable X: La prueba preconstituida 2: Variable Y: [Delitos contra la administración pública](#). r: Grado de correlación que existe entre las variables. [1.6.3. Población y Muestra de la investigación a\) Población](#) El universo poblacional [de la investigación](#), se ha desarrollado en el ámbito de Lima en sus tres niveles de gobierno

"Una vez que se ha definido cuál será la unidad de análisis, se procede a delimitar la población que va a ser estudiada y sobre la cual se pretende generalizar los resultados. Así, una población o universo que es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones". (Hernández, Fernández y Baptista, 2010) [la población](#) será [el personal](#) que labora en todos los Órganos de Auditoría Interna y así también personal que ejerce dichas labores en [la Contraloría General de la República](#), en donde se llevan a cabo [los 20 informes de control](#), producto de una Auditoría cuyos resultados serán expuestos al titular de cada entidad según corresponda. "Constituyendo un conjunto definido, limitado y accesible del universo que forma el referente para la elección de la muestra". [b\) Muestra](#) "La muestra es, en esencia, un subgrupo de la población. Digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población. Con frecuencia leemos y escuchamos hablar de muestra representativa, muestra al azar, muestra aleatoria" (...). "En realidad, pocas veces es posible medir a toda la población, por lo que obtenemos o seleccionamos una muestra y, desde luego, se pretende que este subconjunto sea un reflejo fiel del conjunto de la población". [Todas las muestras \(bajo el enfoque cuantitativo\) deben ser representativas](#); (...) "Los términos al azar y aleatorio denotan un tipo de procedimiento mecánico relacionado con la probabilidad y con la selección de elementos; pero no logran esclarecer tampoco el tipo de muestra y el procedimiento de muestreo". Hernández, Fernández y Baptista (2014:235). Entonces en el presente trabajo de investigación de tesis la muestra será personal que labora en todos los Órganos de Auditoría Interna y así también personal que ejerce dichas labores en la Contraloría General de la República 60, lo cual constituye una [representatividad de la población](#). [1.6.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos a\) Técnicas](#) "Las técnicas son los medios los cuales se procede a recoger información requerida de una medida o fenómeno en función a los objetivos de la investigación las técnicas pueden ser directas e indirectas" (Sánchez y Reyes, 2015: 171) b) Instrumentos "Un cuestionario consiste en un conjunto de preguntas respecto de una o más variables a medir. El contenido de las preguntas de un cuestionario es tan variado como los aspectos que mide. La [modalidad de encuesta](#) que se realizará, será de forma escrita mediante un instrumento o formato en papel con contenido de una serie de preguntas. Se le denomina cuestionario auto administrado porque debe ser llenado por el encuestado, sin intervención del encuestador". (Arias Odón, 2012). Se utilizó el cuestionario, el mismo que estuvo constituido por 18 ítems distribuidos de la manera siguiente variables (2) dimensiones (6): Criterios de Validez y Confiabilidad de los Instrumentos [a\). Validación a través de Juicio de expertos](#) Validez Interna "Se verifico que el instrumento fue construido de la concepción técnica, descomponiendo la variable, en dimensiones, indicadores e ítems. Así como, el establecimiento de su sistema de evaluación en base al objetivo de investigación logrando medir lo que realmente se indicaba en la investigación". Validez de constructo "Se precisa que los instrumentos fueron elaborados en base a una teoría, respondiendo al objetivo de la investigación, esta se operacionalizó en áreas, dimensiones, indicadores e ítems". Hernández (2010). Opinión de Expertos "Asimismo, los instrumentos fueron expuestos a un grupo de expertos, especialistas en el curso de Diseño y Desarrollo de la Investigación: (...) óptimo para ser aplicado al grupo muestral, para obtener datos". b). Prueba de confiabilidad de instrumentos "El criterio de

confiabilidad del instrumento se determina en la presente investigación, por el coeficiente de Alfa Cronbach, desarrollado por J.L. Cronbach, que requiere de una sola administración del instrumento de medición y produce valores que oscilan entre uno y cero. Es aplicable a escalas de varios valores posibles por, lo que puede ser utilizado para determinar la confiabilidad en escalas cuyos ítems tienen como respuesta, más de dos alternativas. Su fórmula determina el grado de consistencia y precisión". [Criterio de Confiabilidad, Valores No confiable -1 a 0 Baja confiabilidad](#)

[1.01 a 0.49 Moderada confiabilidad 0.5 a 0.75 Fuerte confiabilidad 0.76 a 0.89 Alta confiabilidad 0.9 a 1](#) - Análisis de [confiabilidad del instrumento](#) Tabla 2 Fuentes: Base de datos SPSS Tabla 3 Interpretación: Según el estadístico Alpha de Cronbach la prueba piloto de confiabilidad resultó ,891 "lo que significa una buena confiabilidad del instrumento para ser aplicado al grupo muestral". [1.6.5. Justificación e Importancia de la Investigación a\) Justificación Teórica](#) "Cuando el propósito del estudio es generar reflexión y debate académico sobre el conocimiento existente, confrontar una teoría, contrastar resultados o hacer epistemología del conocimiento existente". (Bernal, 2016). La presente investigación se basa en la comprensión y análisis de la regulación de la prueba pre constituida como medio probatorio en la [acción penal por delitos contra la administración pública](#). Esta tesis permite conocer el sustento técnico, normativo y legal que deben tener [los informes de auditoría, emitidos por los Órganos](#) que conforman el [Sistema Nacional de Control](#) frente al hecho imputado.

Justificación Metodológica "En Investigación científica, la justificación metodológica del estudio de da cuando el proyecto que se va a realizar propone un nuevo método o una nueva estrategia para generar conocimiento válido y confiable". (Bernal, 2016). Desde el punto de vista metodológico, consideramos que la investigación servirá a futuros interesados en el tema propuesta y la aplicación de instrumentos utilizados en la presente investigación. [Justificación Práctica](#) "Se considera que una investigación tiene justificación práctica cuando su desarrollo ayuda a resolver un problema o, por lo menos, propone estrategias que al aplicarse contribuirán a resolverlo". (Bernal, 2016). Queremos expresar que los informes de auditoría, deberán tomarse como prueba preconstituida en un proceso penal, por lo cual deberá analizarse la correcta imputación del individuo a quien presuntamente se le atribuye responsabilidad del tipo penal. b)

Importancia "Refiere que la importancia de la investigación científica es que nos ayuda a mejorar el estudio porque nos permite establecer contacto con la realidad a fin de que la conozcamos mejor. Constituye un estímulo para actividad intelectual creadora. Ayuda a desarrollar una curiosidad creciente acerca de la solución de problemas, además, contribuye al progreso de la lectura crítica." (Ortiz y Bernal, 2007) En nuestra sociedad, se han presentado múltiples casos sobre los presuntos delitos de los funcionarios públicos, los cuales han sido producto de los informes de auditoría que cuentan con el sustento que refuerza la fundamentación jurídica, para determinar las responsabilidades del tipo penal. ofrecer una correcta y justa valoración de los informes emitidos.

1.6. Limitaciones de la investigación. "Quien menciona algunas posibles limitaciones de carácter, económico- financiero, tecnológicas o de tiempo. Limitaciones son las condiciones materiales, económicas, personales e institucionales que pueden frenar o retrasar la investigación o restarle confiabilidad. Hay muchas investigaciones que por falta de auspicios económicos se relentizan". (Ñaupas, 2014:165). Las limitaciones que se presentaron en el desarrollo de la presente tesis fueron el aspecto económico; que es el medio que permite realizar el trabajo de investigación en las diferentes instituciones públicas, a fin de obtener información y datos. El mismo que se ha solucionado con los propios recursos del investigador. [CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO 2 .1. Antecedentes de la Investigación](#) Internacionales Garnica, J. (2015) "La prueba anticipada y el aseguramiento de la prueba en el proceso civil",

para optar el Grado de Doctor, en la Universidad Complutense de Madrid Facultad de Derecho, Madrid, arribó a las conclusiones siguientes: "La prueba anticipada es una institución de Derecho Procesal que puede definirse como el adelanto, respecto del momento procesal oportuno, de la práctica de un determinado medio probatorio, a los efectos de que su resultado pueda estar disponible, junto con el resto de resultados que se obtendrán de los diferentes medios de prueba que se practicarán, en el futuro o en el proceso ya iniciado". "El aseguramiento de la prueba es igualmente una institución de Derecho Procesal que puede calificarse como la protección de aquellas fuentes de prueba que peligran por actuaciones de los hombres o por acontecimientos naturales y que se consideran imprescindibles para conseguir la correcta y efectiva tutela judicial". "Tras la derogación de los preceptos relativos a la jurisdicción voluntaria contenidos en la anterior LEC por medio de la ley 15/2015 de jurisdicción voluntaria de 2 de julio, las únicas vías válidas para practicar la prueba anticipada o asegurar las fuentes de prueba son las que prevé la Ley de enjuiciamiento civil en los artículos 293 a 298 LEC". "Por un lado, la nueva ley de jurisdicción voluntaria ha eliminado los últimos procedimientos anticipatorios que regulaba la LEC 1881 relativos a los testimonios para perpetua memoria, el examen de las mercancías o la apertura de escotillas". "la prueba anticipada ni el aseguramiento de la prueba son pormenores o figuras de Derecho Procesal semejantes a las diligencias preliminares o a las medidas cautelares. La finalidad última de aquéllas figuras es la debida protección de los medios y las fuentes de prueba a efecto de que estén disponibles en el futuro o actual proceso". "En consecuencia, ni la anticipación probatoria ni el aseguramiento de la prueba tratan de obtener datos sustantivos o procesales necesarios para el inicio y sostenimiento de la futura acción, ni tampoco tratan de asegurar la ejecución del posible fallo estimatorio de la demanda planteada como pretenden las diligencias preliminares y las medidas cautelares, respectivamente". Puerta, N. (2012) en su tesis "Aplicación de la prueba anticipada en el proceso penal anticipado en el proceso penal Venezolano", para optar el Grado de [Especialista en Ciencias Penales y Criminológicas, de la Universidad Católica Andrés Bello, Santa Ana de Coro Venezuela](#), , arribó a las conclusiones siguientes: "El principio de aplicación de la prueba anticipada se contempla en el orden jurídico Venezolano, como un mecanismo capaz de aportar ventajas a las partes en conflicto, son diligencias preliminares que se realizan por temor ante la imposibilidad de repetir el acto solicitado con posterioridad". "Es decir, son pruebas promovidas y evacuadas antes del comienzo del juicio, que deben ser rodeadas de validez en razón del cumplimiento de sus requisitos formales extrínsecos e intrínsecos, es decir aquellos que derivan de las circunstancias presentes y de la propia Ley que la 28 establece. Se muestran como pruebas preconstituidas presentadas cuando surge la necesidad de asegurarlas antes del inicio formal del proceso, pues de no hacerlo, la prueba o fuente de prueba se pierde, dado su carácter de irrepetible". "De igual manera, en cuanto a identificar los principios rectores de la prueba anticipada, se logró identificar en este estudio la necesidad de la puesta en práctica de los principios de publicidad, oralidad, continuidad, concentración, formalidad, principio del contradictorio, los cuales deben estar presentes en juicio". [Escobar, M. \(2010\) en su tesis "La Valoración de la prueba, en la Motivación de una Sentencia en la Legislación Ecuatoriana"](#), para optar el Grado de [Maestría en Derecho Procesal en la Universidad Andina Simón Bolívar, Ecuador](#), arribó a las conclusiones siguientes: "La obligatoriedad de motivar, consagrada como principio constitucional, es un fenómeno relativamente reciente y plenamente normalizado tras la Segunda Guerra Mundial. El sentido que se atribuye al principio constitucional de motivar las resoluciones se inserta en el sistema de garantías que las constituciones democráticas crean para la tutela de los individuos frente al poder estatal. Pero además de esta garantía se apunta también a un principio jurídico político que

expresa la exigencia de controlabilidad a cargo del mismo pueblo, depositario de la soberanía y en cuyo nombre se ejercen los poderes públicos". "El proceso cualquiera sea su naturaleza tiene como propósito el establecimiento de la verdad, puesto que sin ella no hay cabida para administrar objetivamente la justicia. En materia procesal, el camino para el establecimiento de la verdad viene a ser la prueba, en razón de que es a través de ella que se puede demostrar la certeza sobre la existencia de un hecho o sobre la veracidad de un juicio". "La valoración de la prueba no es sino la averiguación judicial de los hechos que tiene como meta la comprobación de la verdad, la que se conseguirá cuando el juez concluya en su fallo con la certeza moral de que su convencimiento es honesto y serio, fundado sobre las pruebas que constan del proceso. El proceso interno de convicción del Juez, debe ser razonado, crítico y lógico, en la exposición de los fundamentos del fallo, decidir razonablemente es tener en cuenta las reglas de la sana crítica entendida ésta como la orientación del Juez conforme a las reglas de la lógica, experiencia y equidad".

Nacionales Salas, E. (2018) [en su tesis](#) "La naturaleza jurídica de la prueba preconstituida en el Código Procesal Penal de 2004", [para](#) optar [el grado](#) académico [de Magíster en Derecho Penal](#) en [la](#) Universidad [Pontificia Universidad Católica del Perú](#) 2018, arribó a las conclusiones siguientes: "La prueba preconstituida debe entenderse como aquel medio de registro, (acta) que documenta las actuaciones de investigación objetivas en las que se realiza el aseguramiento de fuente material (actas de registro, inspección, revisión, pesaje, hallazgo, incautación y allanamiento)". "La prueba preconstituida pretende acreditar el procedimiento en el que se recoge la prueba material y cuando la prueba material no se encuentra disponible para su exhibición en el juicio. La objetividad de las actuaciones se sustenta con la confirmación judicial o si la defensa participa en la diligencia para realizar un control o tiene la oportunidad del contradictorio. El resto de información que se pueda haber recabado en la investigación, solamente podría introducirse a través del órgano de prueba". "Para el ofrecimiento como medio de prueba, el fiscal debe prever la posibilidad de inconcurrencia del órgano de prueba que llevó a cabo la diligencia de aseguramiento de la denominada prueba material y ofrecerlo para su lectura en dicha eventualidad. Esto no puede suplirse en pleno trámite del juicio". Arbildo, K. y Rengifo, M. (2017) [en su tesis](#) "La prueba preconstituida del Informe de Control de la Contraloría General de la República y la 30 Contravención a la autonomía del Ministerio Público en el Distrito Fiscal de Coronel Portillo-Ucayali", [para](#) optar [el Título Profesional de Abogado](#) en [la Universidad Privada de Pucallpa](#), Perú, arribó a las conclusiones siguientes: "En esta tesis se determinó que la prueba preconstituida del informe de control de la Contraloría General de la República, se relaciona significativamente con la contravención de la autonomía del Ministerio Público en el distrito fiscal de Coronel Portillo – Ucayali, resultado que guarda relación con lo señalado en los antecedentes y marco teórico de la investigación, mismo que fue el sustento para la producción y aplicación de las encuestas que al ser analizados comprobaron las hipótesis planteadas, generando que los resultados de la presente investigación puedan ser fundamento para reformas legales respecto al valor legal concedido a los informes de control y su calidad de prueba preconstituida". "Se determinó que la prueba preconstituida de los informes de control de la Contraloría General de la República en la doctrina se relaciona significativamente con la contravención de la autonomía constitucional del Ministerio Público en el distrito fiscal de Coronel Portillo-Ucayali, resultado que guarda relación con lo señalado en los antecedentes y marco teórico de la investigación, mismo que fue el sustento para la producción y aplicación de las encuestas que al ser analizados comprobaron las hipótesis planteadas, generando que los resultados de la presente investigación puedan ser fundamento para reformas legales respecto al valor legal concedido a los informes de control y su calidad de prueba preconstituida". "En esta tesis se estableció

que la prueba pre constituido del informe de control de la CGR actuado en un proceso penal en el distrito de Coronel Portillo-Ucayali se relaciona significativamente con la contravención de la autonomía del Ministerio Público señalada en su ley orgánica. Resultado que guarda relación con lo señalado en los antecedentes y marco teórico de la investigación, mismo que fue el sustento para la producción y aplicación de las encuestas que al ser analizados comprobaron las 31 hipótesis planteadas, generando que los resultados de la presente investigación puedan ser fundamento para reformas legales respecto al valor legal concedido a los informes de control y su calidad de prueba pre constituida". Santos, J. (2016) en su tesis "Delito de peculado de uso por Servidores y funcionarios del Gobierno Regional y Municipalidad Provincial De Huánuco", [para optar el grado académico de Magíster en Derecho en la Universidad de Huánuco, Perú](#) 2016, arribó a las conclusiones siguientes: "Tenemos que la falta de control de los bienes del Estado, el desconocimiento del uso correcto de los bienes del Estado y la poca importancia sobre la gravedad de la comisión del delito de Peculado de Uso, son las causas que influyen en la comisión del delito de Peculado de Uso". "Nos permitió también establecer que, los servidores y funcionarios públicos del Gobierno Regional y Municipalidad Provincial de Huánuco no tiene conocimiento sobre la labor del Estado en el control de los bienes destinados a los servidores y funcionarios públicos, porque no existen servidores y/o funcionarios públicos encargados exclusivamente al control riguroso de dichos bienes del Estado". "También nos permitió establecer sobre el conocimiento de la gravedad de penas establecidas en la Legislación Penal, por el delito de Peculado de Uso, cometido por los servidores y funcionarios públicos, al respecto, tanto los servidores y funcionarios, no tienen conocimiento de las penas establecidas en la Legislación Penal, por el delito de Peculado de Uso, cometido por los servidores y funcionarios públicos, mucho menos conocen el delito de Peculado de Uso y sus modificatorias dentro de la Legislación Peruana". Rodríguez, G. (2015) en su tesis "El concepto de funcionario público en el Derecho Penal y la problemática del funcionario de hecho en los delitos contra la administración pública", [para optar el grado académico de 32 Magíster en la Pontificia Universidad Católica del Perú](#), Perú 2015, arribó a las conclusiones siguientes: "En el planteamiento del problema cuestiona qué debía entenderse por funcionario público a efectos penales. Con la finalidad de abordar esta pregunta, en el primer capítulo se brindó una visión global del bien jurídico protegido en los delitos contra la Administración Pública. Sobre el particular, se llegó a la conclusión de que el bien jurídico objeto de tutela por parte de esta tipología de delitos es el correcto funcionamiento de la Administración Pública". "Habiendo formulado las anteriores premisas, se planteó que los delitos contra la Administración Pública (se estudiaron con mayor detalle los delitos de peculado y colusión), en los que el sujeto activo es un funcionario público, pueden considerarse como delitos de infracción de deber. Sin embargo, este deber no debe conceptualizarse bajo fórmulas vagas ni alusivas a la fidelidad del funcionario para con el Estado, como tampoco en lo dispuesto por el Código de Ética de la Función Pública. En efecto, señalamos que no nos encontramos ante deberes de carácter administrativo, pues si bien el incumplimiento de estos últimos genera sanciones administrativas o disciplinarias, la inobservancia de los deberes descritos no implica per se que un funcionario incurra en responsabilidad penal. Ésta será pues una diferencia sustancial que nos permite distinguir el concepto de funcionario en el ámbito administrativo con el mismo concepto en el ámbito penal". "En esta línea, concluye que los deberes tenían que desprenderse del tipo penal concreto. Esta concretización del deber quedó verificada en el análisis de los delitos de peculado y colusión. En efecto, la estructura típica de ambos tipos penales permite señalar que el sujeto activo de los mismos será un funcionario público que tenga una determinada relación funcional". Chavarry, E. (2011) en su tesis "La prueba ilícita penal en la Administración de Justicia en el Perú", [para optar](#)

el grado de doctor en Derecho y Ciencias Políticas en la Universidad Nacional de Trujillo, Perú arribó a las conclusiones siguientes: 33 "El Estado, ejerciendo su función de control penal a través de determinados órganos, establece una política criminal con el fin combatir y disminuir el índice de la criminalidad en nuestra sociedad, utilizando determinados métodos, lineamientos y estrategias de efectividad, dentro de un ámbito funcional de legalidad, de respeto y tutela irrestricta de los derechos fundamentales que los ciudadanos ostentan". "El Derecho Penal, en la época actual y merced a su evolución, constituye un instrumento idóneo para combatir la arbitrariedad, conjuntamente con el proceso penal que contiene reglas favorables al inculpaado y también a la sociedad en general". "En el Perú como Estado Democrático de Derecho la administración de justicia penal se rige por el principio de legalidad, basada en uno de los principios esenciales el denominado debido proceso o proceso justo que constituye una exigencia normativa tanto ética como jurídica, que es garantía del respeto y la preservación de la dignidad humana". "En el Proceso Penal uno de los elementos de mayor relevancia está constituido por la prueba, consecuentemente su obtención debe realizarse con observancia de los preceptos de legitimidad, licitud y legalidad; y, fundamentalmente, con observancia del respeto de la persona humana". "La prueba ilícita constituye una categoría jurídica de paradigma que le da una determinada característica al modelo de Estado el que a través de sus órganos encargados de la persecución penal va a tener una calidad de Estado inquisitivo y dictatorial". 2.2. Bases legales 2.2.1.

Nacionales De acuerdo a lo desarrollado precedentemente, se puede establecer que "la prueba pre constituida es aquella sobre la que recae actividad oficial antes del inicio formal del proceso –en la denominada fase pre procesal–, debido a su naturaleza de irrepetible". Siempre es [realizada con apego y respeto a las garantías constitucionales y legales pertinentes](#). Así, nuestra Constitución Política del Estado de 1933, en el marco del debido proceso con que debe contar una prueba pre constituida, se encuentra previsto como [un principio y derecho de la función jurisdiccional](#); conforme a lo siguiente: "[Artículo 139°.-](#) "Son principios y derechos de la función jurisdiccional": [3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional](#). "El debido proceso es un principio legal por el cual el Estado debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la ley. El debido proceso es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez. El debido proceso establece que el gobierno está subordinado a las leyes del país que protegen a las personas del estado. Cuando el gobierno daña a una persona sin seguir exactamente el curso de la ley incurre en una violación del debido proceso lo que incumple el mandato de la ley". Al amparo de este marco constitucional, el legislador adjetivizó dicha institución [en el Código Procesal Penal que si bien](#) es cierto no dispensa un tratamiento pormenorizado a la prueba pre constituida; las prevé en los Artículos 325° y 425°, inciso 2 (pruebas que podrá tener en cuenta el Tribunal de Segunda Instancia para resolver el Recurso de Apelación de Sentencia). Y Aunque no lo dice expresamente, debe entenderse que la última parte del artículo 325°, reglamenta su lectura en el Juicio Oral. De igual forma nuestros legisladores a efectos de otorgarle herramientas eficaces para las labores [de control y fiscalización a la Contraloría General de la República](#), en la [Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República](#), Ley N° 27785 [en su artículo 15](#) inciso f), otorga como una atribución de dicho ente fiscalizador, emitir como resultado de las acciones de control efectuadas, los Informes respectivos con el debido sustento técnico y legal, el cual ostenta la calidad de prueba pre- constituida para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que sean recomendadas en dichos informes. Bajo ese marco los informe pre

anotados (en virtud del carácter de prueba pre constituida) constituye un verdadero acto de prueba formalizado con anterioridad al inicio de este proceso y que tiene mérito suficiente para poder demostrar los hechos que constituyeron objeto de su investigación; ello, claro está no implica otorgar a esta prueba el carácter de prueba absoluta e incontrovertible sino, solo reconocer que salvo la existencia de elementos de prueba que enerven su eficacia su solo mérito basta para que el juez pueda con absoluta convicción establecer el derecho que corresponde a las partes en el proceso.

2.2.2. Internacionales La doctrina procesal nos informa que el término prueba preconstituida fue acuñado por primera vez por el pensador inglés y padre del utilitarismo Jeremías Bentham al desarrollar su quinta clasificación de las pruebas judiciales, diferenciado entre las pruebas instrumentales escritas causales y las pruebas instrumentales escritas preconstituidas. "Para Bentham, las pruebas instrumentales causales eran los escritos que no han sido hechos originariamente para esta causa, es decir, con intención directa por parte de su autor que ellas sirvan como prueba jurídica, pero que resultan empleadas en los procesos judiciales. (Ej. Cartas, registros y asientos contables, etc.). Por el contrario, las pruebas escritas preconstituidas serían aquellos escritos hechos con sujeción a ciertas reglas legales, para ser empleados eventualmente y con posterioridad como prueba jurídica, como por ejemplo, un contrato o una declaración testimonial tomada previamente al proceso, la información obrante en los archivos de las dependencias estatales, entre otras". "Como se puede apreciar, esta conceptualización originaria de la prueba preconstituida estaba referida a la acción de preconstituir fuentes de prueba con miras a una eventual controversia o quizás para desalentarla. Pero coincidimos con Montero Aroca, cuando afirma que esta distinción entre prueba preconstituida y causal parte de una grave confusión entre fuente y medio de prueba", ya que "(...) todas las fuentes de prueba existen antes del proceso (el documento o la persona que conoce los hechos) y todos los medios de prueba se proponen y practican en el proceso, aunque si puede ser cierto que la fuente de prueba puede surgir ocasionalmente (la persona que presencia un accidente simplemente porque pasaba por allí) o puede preconstituirse pensando en el proceso futuro (el contrato verbal que se realiza ante testigos)".

2.3. Bases Teóricas. 2.3.1. La prueba pre-constituida. a. Definición de la prueba. Para lograr explicar el concepto general de la prueba, es preciso tener como referencia el trabajo realizado por uno de los primeros estudiosos en relación a la prueba, el académico J. Bethan (1842), el cual señala lo siguiente: "... tenemos medios de asegurar con absoluta certeza cuál es la especie de prueba que nos facilita nuestros primeros conocimientos, ni cuál de las fuentes de esta se nos abre primero, ya sea la sensación, la razón ó el convencimiento íntimo, porque el pensamiento principia a desenvolverse 37 antes que la mente haya llegado á adquirir la fuerza suficiente para distinguir sus operaciones. Aun después que el entendimiento ha llegado a su madurez, no hallamos fácil tarea por medio alguno dar razón de la abundancia de nociones que habíamos ya acumulado, o colocarlas en los respectivos cuarteles de donde salieron. El entendimiento forma inducciones que son en muchos casos el resultado de la operación más complicada, y provienen del ejercicio de varias facultades, las cuales no se pueden desenvolver y separar, después de la más larga experiencia, sino aplicamos a ello toda nuestra atención." (p. 21) Partiendo de ello se puede definir que la concepción de prueba está presente en la cotidianidad de las actividades humanas. En el quehacer diario de todos los individuos sea cual sea nuestra profesión actividad o edad, necesariamente tenemos que realizar actividades que de alguna manera se encuentran relacionadas con a la idea de la prueba. Desde un punto de vista literal probar tiene el significado de examinar o experimentar las cualidades de personas u objetos, examinarse algo tiene la semejanza o medida, a que debe ajustarse, justificar y hacer patente la verdad de algo, gustar un dulce o

líquido, intentar algo, probar, etc. Al lado del significado común y corriente de la prueba existe una noción técnica que varía según la clase de actividad de que se trate. Y así en campo del Derecho evidentemente que la palabra prueba adquiere un especial e importante significado. En lo referente al mundo de las leyes, J. Bethan (1842), señala lo siguiente: "Puede tratarse de la prueba generalmente como parte de la lógica, o en particular como enlazada con algún tratado especial de otras ciencias o estudios, y más señaladamente con la del derecho, donde en razón de las diferentes verdades, y de la naturaleza mixta de la pesquisa es peculiarmente importante un íntimo conocimiento de las reglas de la prueba, y su aplicación más difícil de lo ordinario. Con referencia a este último ramo del saber se acopiaron principalmente los materiales del presente tratado; pero en la prosecución de este objeto se hizo indispensablemente necesario abrazar, á lo menos en parte, un plan más general, a fin de poder establecer aquellos principios fundamentales en que descansan las reglas de la prueba, y por consiguiente esta indagación general formará la primera de las dos partes en que naturalmente se divide el siguiente ensayo. En esta primera división de la materia será preciso enumerar las diferentes fuentes, o medios de muestra ilustración, a fin de poder conseguir sentar los principios y leyes más generales de la prueba; puesto que los materiales e instrumentos de esta no son otros, ni menos extensos que los varios métodos por medio de los cuales tenemos un conocimiento de su naturaleza." (p. 19) Así mismo, [para el maestro peruano M. MÁSS \(1996\), la prueba es: "... debe ser conceptuada integralmente, es decir, como una actividad finalista, con resultado y consecuencia jurídicas, que le son inherentes; y que procesalmente, la prueba consiste en una actividad cognoscitiva metódica, selectiva, jurídicamente](#) ³⁹ regulada, legítima y conducida por el funcionario con potestad para descubrir la verdad concreta sobre la imputación o, en su caso, descubrir la falsedad o el error al respecto, que permita un ejercicio correcto y legítimo de la potestad jurisdiccional penal". (p. 303) En el ámbito del Derecho la prueba se utiliza para convencer a otros: jueces, funcionarios administrativos, etc. El autor H. Molina (1990), detalla mejor la prueba en el derecho de la siguiente forma: "En el mundo del Derecho adquiere peculiar importancia el tema de la prueba. En efecto, basta pensar por ejemplo en la celebración de un contrato civil o en una operación mercantil o en el cumplimiento de una obligación fiscal, para advertir el relieve que adquiere el otorgamiento del documento correspondiente, que ante todo sirve para acreditar, es decir comprobar la celebración de la convicción respectiva o el cumplimiento de la obligación tributaria. La documentación de los actos jurídicos de seguridad en las relaciones humanas e inclusive evita los juicios. Las formalidades que los códigos substantivos exigen, persiguen un fin que consiste en dar seguridad a las relaciones jurídicas. Por ello algún tratadista dijo que las formalidades son el precio que paga el ciudadano por su libertad. Los documentos, sean públicos o privados tiene por finalidad acreditar, constatar, o demostrar, en forma clara y precisa la realización de determinados actos sucedidos en el pasado que tienen notoria influencia en el presente y en el futuro." Para abordar más este tema se incluirá los principios de la prueba desarrollados por D. Echandia (1993), el cual menciona lo siguiente: "Los Principios Fundamentales sobre la prueba tienen su fundamento en la Constitución y los Tratados Internacionales. Entre los principios más importantes en materia de prueba tenemos los siguientes": a. Legitimidad de la prueba.- "Significa que la obtención de la prueba debe realizarse conforme a ley. Es decir, por ejemplo, está prohibido obtener la confesión del imputado mediante el uso de la violencia física y quien la emplea incurre en responsabilidad". b. La libertad de la prueba.- "La libertad de la prueba se sustenta en la regla de que todo se puede probar y por cualquier medio⁷, salvo las prohibiciones y limitaciones que nacen de la Constitución y el respeto a los derechos de la persona que se consagran. En tal sentido, el fiscal y los defensores están

en las condiciones de pedir u ofrecer las actuaciones de pruebas que favorezcan sus pretensiones". El código procesal penal establece que "las pruebas se admiten a solicitud del Ministerio Público o de los demás sujetos procesales (artículo 155 inciso 2 del código procesal penal).

Asimismo, podrá limitar los medios de prueba cuando resulten manifiestamente sobreabundantes o de imposible consecución" (Art. 155.2). c. La intermediación.- "Significa el conocimiento inmediato de la prueba por el juez con intervención de los sujetos procesales. La intermediación, la oralidad y concentración de la actividad probatoria

dinamizan el nuevo proceso penal, lo hacen más ágil y permiten mayor seguridad al juzgador". d. La publicidad del debate.- "La prueba se analiza y se discute en el juicio de manera pública, salvo los casos exceptuados la propia ley empero, siempre será pública cuando se trate del juzgamiento de un funcionario público". e. La pertinencia de la prueba.- "Significa que las pruebas que se soliciten o se ofrezcan o se actúen en el proceso penal deben guardar pertinencia con los fines del proceso y en especial, con lo que es objeto de prueba. Las pruebas deben de conducir a establecer la verdad sobre los hechos investigados".

f. La comunidad de la prueba.- "El esclarecimiento de la verdad en el proceso penal exige que todos los elementos de prueba existentes en la causa penal, sin atender a que sujeto procesal los propuso u ofreció, debe ser de conocimiento común de todos los sujetos procesales. Esto quiere decir, que las pruebas ofrecidas por el abogado defensor del imputado, o el Fiscal, no son de conocimiento exclusivo del Juez, sino también de los que no lo han ofrecido". g.-

Actuación de prueba de oficio como caso excepcional.- "La actividad probatoria la realiza el Fiscal y las partes que participan en el proceso

penal. El Juez evalúa las pruebas para decidir y se admite por excepción, las pruebas de oficio, es decir, las ordenadas por el Juez. Esta facultad de ordenar pruebas de oficio tiene como fin el esclarecer los hechos delictivos. Algunos autores consideran que es un rezago del sistema procesal penal anterior." (p.118) Asimismo, el autor D. Echandía (1993), desarrolla las fuentes de prueba que son las siguientes: "Es el hecho por el cual se sirve el juez para deducir la propia verdad. Las fuentes son los

elementos que existen en la realidad, independientemente de la existencia del proceso, son extraprocesales, como el testimonio en sí mismo, el

documento" (audio, video, fotografía, etc.). MEDIOS DE PRUEBA.- "Son

aquellas actividades judiciales complejas de las cuales se vale la autoridad judicial para conocer de la realidad de los hechos que investiga, la

existencia de los medios probatorios se encuentran condicionados a la del proceso". "Medio probatorio es el instrumento o mecanismo a través del cual la fuente de conocimiento se incorpora al proceso, ejemplo: la

declaración de parte, la declaración de testigos, las inspecciones judiciales". ÓRGANOS DE PRUEBA.- "Es la persona a través de la cual se adquiere en el proceso el objeto de prueba; es la persona que expresa ante el Juez el conocimiento que tiene sobre un hecho que se investiga,

que aporta un elemento de prueba. Son órganos de prueba, el imputado, el agraviado, el testigo". OBJETO DE LA

PRUEBA.- "Son objeto de prueba los hechos que se refieran a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito". 43 En el proceso penal el legislador ha definido lo que es objeto de prueba en los siguientes

términos: "Son objeto de prueba los hechos que se refieren a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito." (Art. 156.1). "Excepciones a los que es objeto de prueba, es decir, que no resulta necesarios su probanza. Estos son las llamadas máximas de la experiencia, las leyes naturales, la norma jurídica vigente, la cosa juzgada, lo imposible y los hechos notorios". a. Las máximas de la

experiencia "Son aquellos casos que se originan de la observación repetida de casos particulares y que generan una apreciación constante y aceptada para casos posteriores. Por ejemplo, nadie puede estar al mismo tiempo

en dos lugares distintos; existen determinadas enfermedades que por su naturaleza son contagiosas". [b. Las leyes naturales](#) "Son aquellas leyes que por la rigurosidad de su método, se encuentran debidamente acreditadas por la ciencia: la ley de la gravedad, la ley de la velocidad de la luz, etc". [c. La norma jurídica interna vigente](#) "Son aquellas que debenser conocidas por las autoridades judiciales en razón del ejercicio de sus funciones, y por lo tanto, no deben ser objeto de prueba". [d. La cosa juzgada](#) "Un hecho que ha sido judicialmente resuelto y que se encuentra en estado de cosa juzgada no amerita ser probado". e. Lo imposible "Lo imposible es aquello que no se puede probar por su inexistencia, por contravenir alguna regla de la experiencia o porque existe alguna prohibición legal". f. Lo notorio "Los hechos notorios son aquellos que por su saber colectivo, directo o indirecto, no merecen cuestionamiento sobre su veracidad". "No todos los hechos son notorios sino aquellos que originan un conocimiento general y permanente y dotados de cierto interés también general (un siniestro, terremoto, huelga de grandes proporciones, un personaje importante en la vida jurídica o política o artística, etc.)." En consecuencia, se puede definir que la prueba nos permite demostrar la verdad y con ello el Juez puede emitir una sentencia más justa. Es así que se puede deducir que son las pruebas, no los jueces, los que condenan, por lo que con las pruebas se evitan los abusos en los fallos judiciales. b.

Sobre La Prueba Pre Constituida "La prueba preconstituida es aquella prueba que existe antes de la apertura del proceso judicial, y que está a disposición de juez en cualquier momento. Es sobre todo la prueba documental, que hace constar en actas hechos que podrán ser agregados a la causa una vez iniciada, por ejemplo, en un accidente de tránsito, elementos que 45 constituyan el cuerpo del delito, recogidos en el lugar del hecho o como producto de la investigación, tales como armas, rastros, objetos usados en el hecho, la comprobación de lesiones, etc, que servirán para demostrar su ocurrencia o el modo y/o circunstancias en que se realizó". El autor F. Hernández (1993), se refiere a la prueba reconstituida de la siguiente forma: "La prueba preconstituida es aquella que se obtienen como consecuencia de los actos investigatorios, sobre todo de las investigaciones raciales, y sólo en actos de prueba si se reproducen el juicio oral y se someten al contradictorio. Pueden considerarse prueba preconstituida las diligencias propias de la investigación policial: las actas de incautación, de hallazgo; las pericias oficiales practicadas con el carácter de inicial, se incluye por ejemplo, la pericia médico legal, la necropsia, el levantamiento del cadáver, el reconocimiento personal directo o fotográfico, la prueba de alcoholemia, el llamado dosaje etílico, el recojo de armas, objetos o exámenes de huellas o muestras de sangre o sustancias encontradas en la escena del delito, inspección policial, el registro domiciliario, etc." (p.79) Se trata sobre todo de "prueba documental", en la que se hace constar en actas hechos que conforman o insinúan el delito.

Otro ejemplo de prueba preconstituida lo constituye los datos arrojados por el etilómetro en relación al control de alcoholemia realizada al conductor del vehículo en relación con un accidente de tráfico. Otro ejemplo de prueba preconstituida sería el acta que recoge y describe los elementos encontrados en el lugar donde se ha cometido un delito. 46 Asimismo, una de las características principales de la prueba preconstituida radica en la imposibilidad de su reproducción en el momento del juicio oral. Un ejemplo de esa imposibilidad lo tenemos en la autopsia a un cadáver, prueba preconstituida por antonomasia, pero imposible de representar ante el tribunal que este juzgado, meses e incluso años más tarde. Para ello habría que transformar la sala del tribunal en un laboratorio forense, cosa harto imposible, y llevar a cabo la desagradable tarea de diseccionar en directo el cadáver de la víctima. Cuya creación y conservación se ha establecido por la ley, [con anterioridad a la existencia de un derecho o una obligación, de](#) tal modo, [que la exhibición de](#) esta [prueba](#) se haga indispensable [para](#) la subsistencia [de](#) este [derecho o de](#) esta [obligación](#); las pruebas por escritura preconstituidas vendrían a

identificarse exclusivamente con los medios de prueba documentales, públicos y privados. A fin de aprender las contradicciones que encierra la expresión prueba preconstituida, se ha de tener en cuenta que los materiales que pasan por ella no son otra cosa sino el resultado documentado de una actividad investigadora, que bajo ciertas condiciones cumplirían en la fase plenaria una función equivalente a la que desempeñan los medios de prueba auténticos como elementos de convicción judicial; las diligencias investigadoras sirven esencialmente para comprobar la noticia criminis en sentido amplio y que, de ordinario, suministran las fuentes de pruebas útiles, aquellas de las que se hace acopio durante la instrucción de la causa y se preparan y aseguran para ser introducidas en el juicio oral a través de los medios legalmente previstos. Desde luego, esos materiales no se conforman para la construcción de la prueba en el juicio oral y, de ahí que no se les confiera eficacia probatoria alguna, al menos en principio. Dado su origen, es evidente que ni satisfacen ni pueden satisfacer el principio de inmediación, y la pretensión de recuperarlo a través de sustitutos como la lectura 47 de las actas o mediante la utilización de medios técnicos más actuales es tan solo un modo de compensar formalmente su inobservancia. La valoración que lleva a cabo de los datos de que tiene conocimiento es irrelevante a efectos de la condena o absolución del imputado, meramente porque no le corresponde a él enjuiciar la causa, y aún menos lo harán los funcionarios de la policía judicial, limitándose unos y otros a recabar y afianzar de acuerdo con la ley aquellas fuentes de conocimiento que contribuirán a formar la convicción del órgano sentenciador, siempre que su aportación al juicio oral satisfaga los requisitos de licitud, pertinencia y regularidad, según lo dispuesto en la ley. La instrucción cumple las fases de recolección y de aseguramiento de fuentes de prueba que más tarde pueden ser utilizados por los contendientes, la denominada "prueba preconstituida en sede penal, vendría a identificarse con la actividad investigadora que al no ser reproducible en las sesiones del juicio oral, en el sentido de que no es posible practicar el medio de prueba con que aquella diligencia se corresponde". En definitiva, no gozaran de la consideración de prueba preconstituida ni las declaraciones contenidas en el atestado, ni los dictámenes técnico-periciales, a pesar de las particularidades de estos últimos. La comparecencia de los autores al juicio oral a fin de prestar testimonio y, en su caso, ratificar las actuaciones precedentes es lo que realmente confiere valor probatorio a las diligencias de que se trate. "La contradicción exige que las partes puedan debatir directamente el medio de prueba de que se trate en el preciso momento en que se configura como tal a efectos procesales, constituyendo un requisito inexcusable de la formación de la prueba". c. Naturaleza de la Prueba Constituida en nuestra Doctrina Nacional En la doctrina propia de nuestra nación es de forma general señalar: Para el autor SAN MARTÍN, C. (2015): "La prueba preconstituida es una prueba documental que puede practicar el JIP [Juez de Investigación Preparatoria], a prevención, el fiscal y la Policía sobre hechos irrepetibles o indisponibles, y como tal tiene un carácter aseguratorio de los indicios y fuentes de prueba". (p. 519) "Además señala, que tiene el carácter excepcional y que no es posible el contradictorio, y que puede deducirse del art. 383 del CPP 2004, apartado 1), literal d) y e), con lo que quedaría comprendida dentro de esta categoría las denominadas declaraciones escritas recabadas por exhorto - que es un medio de prueba personal-, pudiendo incorporarse en este incluso a la prueba trasladada". "Por otro lado, enumera - el referido autor - también diligencias objetivas e irreproducibles las actas de detención, reconocimiento, registro inspección, revisión, pesaje, hallazgo, incautación y allanamiento, entre otros; con ello queda confundida en la prueba preconstituida tanto los actos como las actas que los documentan". Específica SAN MARTÍN, "que la fiabilidad de ellos está en el cumplimiento exacto del procedimiento legalmente establecido 148, lo cual a nuestro criterio no resulta convincente porque si

no se encuentra definido la prueba preconstituida, cómo es que podremos hacer cumplir esos requisitos para mostrar la fiabilidad". "Además, la fiabilidad se limita a ser un mero juicio sobre la posibilidad de usar un concreto medio de prueba como instrumento para demostrar un hecho determinado, sin embargo, ello no se puede obtenerse solamente del cumplimiento legal del procedimiento, porque aún con ella, materialmente podría no resultar fiable; por ejemplo, un testigo puede cumplir con los requisitos formales para que declare, pero ello no garantiza que en el interrogatorio se descarte su fiabilidad o incluso la verosimilitud de su versión. Aun cuando se cumpla con el procedimiento legal. Es decir, no se puede confiar en la independencia, neutralidad e imparcialidad del fiscal o del Policía". "El juez debe de cerciorarse de la fiabilidad a través de otros medios, porque con la sola lectura del documento no puede tenerse suficientes elementos para ello". "En el caso de las declaraciones orales en juicio, puede valorarse su fiabilidad luego de su actuación, porque se tiene presente al órgano de prueba disponible para proporcionar la información y aclarar los cuestionamientos que se pueda realizar sobre su versión, portanto ya muestra una cierta garantía de control, por ende, se muestra fiable; pero en el caso de las actas de las diligencias urgentes o irrepetibles, sino está disponible el órgano de prueba, lo que en ella queda consignado no hay forma de verificarse fiabilidad por sí sola. Y el acta por sí sola, como documento escrito, es difícil poder ser cuestionado en cuanto a la apreciación realizada por su autor, si es que antes no es interrogado su autor. Por otro lado, pueden ser objeto de valoración por el Tribunal, entanto se someta a lectura y debate, conforme lo disponen los arts. 383° y 384.4 del CPP 2004". Sin embargo, "los actos practicados en la investigación preparatoria podrán adquirir valor probatorio con la ratificación, mientras que los Informes Policiales que contiene elementos de prueba preconstituida, se introducirán como documentos. En lo primero, se olvida que el art. 383.2 del CPP 2004 señala que está prohibida la actuación probatoria de los documentos o actas que están referidas a medios de pruebas actuadas en las audiencias; de tal forma, si se presenta el órgano de prueba, como debe ser, la actuación se realizaría de la declaración de él y no del acta o los informes, aunque sí serán valoradas en forma conjunta; y en último caso, del conjunto de ellos. En todo caso, las actas al igual que las declaraciones previas, podrían servir para hacer recordar o resaltar las contradicciones. Y con respecto a los informes policiales, con la sola lectura no será suficiente para dar algún valor probatorio, si es que no se encuentra 50 debidamente sustentado con los medios o instrumentos que contengan el referido informe policial". "De igual modo, se puede definir a la naturaleza de la preconstitución como un fenómeno complejo que no puede ser subsumido en una única categoría. Explica que la prueba preconstituida es "aquella practicada antes del inicio formal del proceso o en la propia fase de investigación, observando las garantías y las prescripciones legales, con la finalidad de asegurar o mantener la disponibilidad de las fuentes de prueba [...] Lo que se preconstituye son las fuentes de prueba. La práctica de un medio de prueba solo es posible, y solo tiene sentido, dentro del juicio oral, de manera que no se puede preconstituir el medio de prueba desde el momento en que su existencia no tiene sentido fuera de dicha fase procesal". "Asimismo se diferencia de la prueba anticipada en la imprevisibilidad de la indisponibilidad de la fuente. Daría la impresión que la prueba preconstituida se trataría de un cajón de sastre, donde caben todos aquellos actos de investigación que no son prueba anticipada". "Ahora definiendo a la fuente de la naturaleza de la prueba se puede decir que son los elementos de prueba, es decir la información obtenida. Por tanto, el asegurar o mantener disponibilidad las fuentes de prueba no es otra cosa más que garantizar que la información obtenida en la investigación también lo conozca el juez, por cualquier medio de registro. Conforme a este planteamiento, se da espaldas a una realidad concreta, que el producto de los actos de investigación son actas que registran

información, y que de alguna medida van a ser utilizadas de forma similar a la prueba documental". "Lo que evidencia es la existencia de un medio de prueba, cuya actuación se realizará frente al juez sentenciador. Asumir como prueba preconstituida, aquella práctica de asegurar o mantener la disponibilidad de las fuentes de prueba, y tener como elemento diferenciador a la prueba anticipada, a la imprevisibilidad de la indisponibilidad de la fuente, no resulta consistente, porque tendría que comprenderse en ella a las declaraciones escritas de testigos o 51 peritos, regulados en el art. 383.1. c) y d) del CPP 2004, los cuales están más cercanos a la prueba anticipada que con las actas de las diligencias urgentes e irrepetibles, o incluso se podría incluirse en ese mismo grupo a las entrevistas en cámara gessel, que de acuerdo a la modificatoria del art.242 del CPP 2004 promovida por la tercera disposición complementaria final de la Ley N° 30364, forma parte de los supuestos para la actuación de la prueba anticipada". "Para el legislador nacional, tal como se mencionó anteriormente, existen dos tipos de fuentes, la fuente persona, que es el órgano de prueba, y la fuente real, que es la denominada prueba material, las cuales no están referidas directamente a la información misma sino al que lo provee. En consecuencia, la prueba preconstituida es la fuente, entendida este como los elementos, datos o información, es decir, se trata del contenido del acta que lo documenta". Por su parte, N. FLORES(2010), expreso: "Si bien el nuevo código procesal no menciona expresamente a la prueba preconstituida, podemos deducirla, tomando en cuenta que es aquella prueba realizada antes de iniciarse el proceso y donde no interviene para nada la figura de un juez y que por su naturaleza y características deben ser consideradas actos definitivos e irreproducibles, que se llevan a cabo durante la investigación preliminar o la investigación preparatoria y no es posible postergar su realización hasta la realización del juicio" y que "vista desde la perspectiva de excepción al principio de inmediación con relación a la prueba, debe ser valorada cuando se cumplen los requisitos legalmente establecidos para su actuación y deben interpretarse siempre de manera restringida". [Al parecer, NEYRA no toma en cuenta que, cuando explica la "prueba", la define como "aquello que confirma o desvirtúa una hipótesis o afirmación precedente en el proceso". Ello nos lleva a pensar que el sentido de prueba que describe con ello es de prueba como resultado de la valoración, por ende, hablar de un concepto de prueba preconstituida implicaría pues un valor probatorio previo al análisis probatorio y que resultaría incongruente dentro del sistema de libre valoración probatoria asumido por nuestro legislador. Además, habla del cumplimiento de los requisitos legales, lo cual no puede darse si es que no conocemos la naturaleza de la cual podamos deducir las reglas de aplicación." \(p.617\) \[Por otro lado, A. ANGULO \\(2006\\), en su libro La Investigación del delito en el Nuevo Código Procesal Penal, se muestra cuidadoso al advertir\]\(#\) que: "el vacío legislativo por el escueto tratamiento en el CPP 2004, porque que entiende que, pareciera que el legislador ha dejado para que jurisprudencia la desarrolle, es por ello que él considera que "existen dudas sobre sus alcances" \(p.177\) \["En una publicación posterior, ratifica su posición, pero es más explícito en señalar que, en razón de dicho vacío dejado, existe poca seguridad respecto a los límites, fundamento, regularidad y funcionamiento".\]\(#\) "De acuerdo a ello, entendemos que eso fue el motivo para que autor restringiera su configuración, sobre todo, en las instancias policiales, particularmente en los casos de flagrancia y también a nivel de las diligencias iniciales de investigación y otros operativos, cuando todavía los fiscales carecen de la noticia criminal y se efectúan actuaciones que no volverá a existir oportunidad de que se repitan". SEGURA, J. \(2013\), \[identifica a la prueba preconstituida con la información anotada en las actas respecto a las diligencias preliminares urgentes e irrepetibles y define que:\]\(#\) 53 "... normalmente está orientada a perennizar el objeto, instrumento o cualquier otro dato encontrado en la escena del lugar donde ocurrió el hecho delictivo" \(p. 172\) \[Y así mismo señala que:\]\(#\) "... el medio de prueba](#)

por el que introduce al proceso una prueba preconstituida es a través del acta y en tanto justifique por su carácter de urgente e irrepitibilidad, debemos exceptuar su actuación y optar por su sola lectura” (p. 173)

“Pero además se requerirá la concurrencia de quién elaboró el acta para someterlo al examen. Finalmente identifica como medios que contienen prueba preconstituida a los supuestos de art. 383.1.b del CPP 2004, es decir, la denuncia, la prueba documental o de informes, y las certificaciones y constataciones”. “La conclusión a la que podemos arribar hasta el momento es que, ha resultado sumamente difícil para la doctrina nacional abordar este tema, y cuando lo ha hecho, las posiciones no han sido unánimes ni claras. No obstante, es importante resaltar que, al parecer lo que la doctrina, como la jurisprudencia, han pretendido fundamentar con la denominación prueba preconstituida no es más que, el resultado de los actos de investigación, denominándole acto de investigación que se convierte en acto de prueba, aunque en realidad no se produzca esa metamorfosis, sino es una forma de diferenciar los actos que proporcionan información en la investigación y en el juicio”. 2 d. La Prueba Pre-Constituida en el Sistema Penal Peruano De acuerdo a lo analizado por el autor E. Salas (2018), el cual define a la “prueba” de forma general teniendo como referencia el Sistema Penal Peruano. “En el CPP 2004, hemos podido identificar que el legislador ha sido ortodoxo en la utilización de los términos sobre la prueba para referirse a varias 54 categorías vinculadas a la materia probatoria; pero muy liberal con la regulación de mecanismos procesales de obtención de información (actos de restricción de derechos y búsqueda de prueba regulado en el art. 230 de CPP 2004 y ss.) y una metodología para verificación de los hechos probados (utilización de las máximas de la experiencia, reglas de la lógica, conocimientos científicos y la utilización de la prueba indiciaria). Es por ello que, en el CPP 2004 hay que tener cuidado al referirnos de alguna categoría jurídica con la denominación prueba, porque no necesariamente se trata de un presupuesto para afirmar la verdad de los hechos.” (p. 49) “Al respecto, a lo analizado hasta el momento, podemos decir que, la definición de la prueba preconstituida depende del contexto en el que se encuentra regulada por el legislador. En esa línea de argumentación, el art. 425.2 del CPP 2004 establece que la Sala Penal solamente puede valorar independientemente la prueba documental, la pericial, la preconstituida y la anticipada; y que en el caso de la prueba personal que fue objeto de intermediación por el juez de primera instancia, no puede darle un valor distinto, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia”. 2.3 2. Delitos Contra la Administración Pública a. Concepto Para desarrollar el concepto de los delitos contra la administración pública se tiene que tener en cuenta que se origina el fenómeno llamado “corrupción” al respecto la autora se refiere de la siguiente forma: “Si bien no es posible dar con un concepto de corrupción, ello debido a la complejidad y extensión de este fenómeno, sí se puede afirmar que, en toda sociedad, la corrupción pública se traduce en el desgobierno, el nepotismo, la anarquía y el trasvase de los caudales públicos a bolsillos privados, entre otras funestas consecuencias.” (p. 9) Así mismo, precisa que: “Una de las formas para combatir este fenómeno es la tipificación penal de conductas lesivas a la administración pública”. (p. 10) Al respecto, para desarrollar claramente lo indicado por la autora en mención es preciso señalar que el Estado de Derecho, tal como se conoce en la actualidad, supone, además del sometimiento de la actividad pública y privada al imperio de la Ley, su estructuración en tres Poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Pues bien, el Poder Ejecutivo, cuya función es dirigir la política interior y exterior, ejerciendo la función ejecutiva y la potestad reglamentaria, se compone del Gobierno y la Administración. El primero, es el centro de impulso y dirección política, y el segundo, constituye el aparato burocrático -conjunto de organismos y funcionarios- con el cual se llevan a cabo las distintas políticas gubernamentales. Ante tan importantes realidades, la ley penal contempla una serie de conductas

delictivas dirigidas a tutelar o proteger los intereses de la [Administración Pública, que pueden ser](#) cometidas tanto por funcionarios como por [particulares](#). b. Definición de Funcionario Público “Se podría definir que el efectivo cumplimiento de las labores administrativas del Estado se hace se concreta a través de la actividad de personas físicas. Por consiguiente, desarrollaremos al personaje que tiene el papel protagónico en la Administración, nos 56 referimos al funcionario o servidor público. De estemodo, el presente acápite intentará definir al funcionario público desde la perspectiva del ordenamiento jurídico peruano”. Al respecto, G. Yahaira (2015), desarrolla el [concepto de funcionario público en el ordenamiento jurídico peruano](#) de la siguiente manera: “... a efectos administrativos el Capítulo IV de la Constitución Política del Perú titulado De la función pública hace alusión a los funcionarios y trabajadores públicos”. [En talsentido, el artículo 40° de la Constitución dispone](#) “quienes no se encuentran comprendidos en la denominada carrera administrativa. Sin embargo, la carrera administrativa no engloba a la totalidad de los funcionarios públicos. En efecto, es interesante verificar que en el Perú el régimen laboral público encuentra su regulación no solo en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público (Decreto Legislativo N.° 276), sino también en el Decreto Legislativo N.° 728, y en el régimen especial de Contrataciones Administrativas de Servicios (CAS), regulado por el Decreto Legislativo N.° 1057.” (p.34) [En ese sentido, todos los que forman parte de estos regímenes serán considerados funcionarios públicos a efectos laborales](#)”. “A mayor abundamiento, existen determinados dispositivos legales, los cuales han buscado definir el concepto de funcionario público, así como establecer categorías de funcionario”. [Estas normas son las siguientes: - Ley N.° 28175 “Ley Marco del Empleo Público” - Reglamento del Decreto Legislativo N.° 276 “Ley de bases de la Carrera Administrativa” \(Decreto Supremo N.° 005-90-PCM\), 57 - Ley N.° 27785 “Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República”](#). “En la legislación señalada se aprecia una diferencia entre la definición de funcionario público propuesta por la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y la propuesta por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y la Contraloría General de la República; ello debido a que esta última tiene una acepción más amplia de lo que se entiende por funcionario público”. “Así entonces, la Ley N° 30057 introduce el concepto actual de servicio civil, nombrando a tal efecto al trabajador público como servidor civil. De tal manera, el artículo 2° de la referida ley clasifica a este último en los siguientes grupos”: - [Funcionario público. - Directivo público. - Servidor Civil de Carrera. - Servidor de actividades complementarias. Cada una de estas categorías ha sido definida por el artículo 3° de la Ley N.° 30057](#). “Sin embargo, la mencionada clasificación no es la única existente, pues la Ley del Servicio Civil realiza mayores divisiones de los servidores públicos, de modo que se amplían las definiciones brindadas por la Ley Marco de Empleo Público con lo cual se constata una vez más que el concepto de funcionario público no es equiparable en forma exclusiva a la carrera administrativa”. “A modo de concluir este apartado debo señalar que diversas leyes del ordenamiento jurídico peruano han buscado definir al funcionario público. Sin embargo, es imposible dar con una única definición en mérito a que existe una heterogénea y variada normativa que brinda diferentes clasificaciones y definiciones de los servidores públicos”. “No obstante, a pesar de estas dificultades, puedo concluir que existe una tendencia a abarcar mayores supuestos de personas que laboran en o para el Estado dentro del concepto de funcionario público, tendencia que se ve reflejada en el Código de Ética de la Función Pública, el cual establece un concepto amplio de servidor público, con independencia de los diversos regímenes laborales y jurídicos existentes”. El [concepto de funcionario público a efectos penales](#) la autora G. Yahaira (2015), se refiere de la siguiente manera: “... cuestionando a qué sujeto se refieren los tipos penales al hacer alusión al

término funcionario público. Realizar este cuestionamiento resulta de capital importancia, pues a través de la solución al problema planteado se podrá calificar al autor que integra el injusto en cada uno de los delitos contra la administración pública. En efecto, la delimitación del término funcionario o servidor público, dotará de contenido formal - funcional al ilícito penal y hará posible la imputación personal por delito contra la administración al autor o coautores que hayan realizado u omitido las preconfiguraciones típicas". "Sobre la cuestión que nos atañe, cabe señalar que diversos autores aceptan la premisa de que la calidad de funcionario público es un elemento normativo del tipo, es decir que se requiere que el operador jurídico utilice otras normas del ordenamiento jurídico para su entendimiento. Conuerdo con esta posición, cuando se señala que el concepto de funcionario público es eminentemente jurídico y debe ser sacado de la estructura del derecho como tal." (p.40) Ahora cabe desarrollar aquellos elementos que constituyen el concepto de funcionario público en el Derecho Penal. Según la doctrina mayoritaria se ha destacado dos elementos que integran el concepto de funcionario público en el ámbito penal, a saber: - Participación de la función pública. - La persona deberá ser incorporada heterónomamente a la actividad pública, circunstancia conocida como "título habilitante". En las siguientes líneas se definirá el concepto de cada uno de ellos: a) Participar en la función pública: "Si bien el Código Penal peruano no contiene una definición de funcionario público en la que se establezca como requisito la participación de la función pública, resulta factible señalar que dicha participación se desprende de los incisos que integran el artículo 425° del Código Penal peruano". "Ahora bien, ¿cómo debe definirse el concepto de función pública? Para brindar respuesta a esta cuestión, la doctrina penal ofrece diversas posiciones, las cuales se resumen en los siguientes posicionamientos doctrinales: material finalista, formal, subjetivo y mixto restrictivo". "Cada una de las posiciones señaladas posee críticas válidas y detractores quienes incluso generan nuevas teorías sobre el concepto de función pública y su relación con el concepto de funcionario público². No obstante, las anteriores consideraciones de origen doctrinal, es posible extraer un concepto global de función pública a partir de la Convención Interamericana contra la Corrupción, instrumento internacional que define dicha función en su artículo primero: "(...) toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona natural en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos". En referencia al citado artículo, el profesor F. Villavicencio (2001), ha señalado que por función pública debe entenderse de la siguiente manera: "... al conjunto de intereses de cuya tutela o prestación se hace cargo el Estado ya sea directamente o indirectamente a través de actos de delegación, o lo que es lo mismo, función pública es toda aquella actividad material o jurídica que directa o indirectamente le es imputable. Lo esencial, pues, es la titularidad de la actividad o función, siendo por el contrario un dato accidental la forma concreta de gestión a través de la cual esta se desempeña". (p.15) "En conclusión, considero pertinente utilizar, en la presente tesis, la definición de función pública contenida en el artículo 1° de la Convención Interamericana contra la Corrupción. Ello en mérito a que nos encontramos ante una definición global, que abarca toda actividad realizada por una persona natural al servicio del o para el Estado, con independencia de consideraciones jurídicas, laborales o económicas de toda índole². c. Bien Jurídico Protegido "El objetivo de este acápite es destacar la existencia de un bien jurídico común a los delitos del Título XVIII del Libro II del Código Penal, que ha sido denominado² "Delitos contra la Administración Pública", en los que el funcionario público es sujeto activo. 2Al respecto, en la doctrina penal existen diversas posiciones en torno a cuál sería el bien jurídico general protegido por los delitos ⁶¹ contra la administración pública. Antes de hacer una pequeña reseña de cada postura y explicar cuál es considerada como la más

[adecuada, conviene adelantar que en este acápite no serán analizados los bienes jurídicos que, de manera específica, protege cada tipo penal, sino que se abordará el bien jurídico protegido, de manera general, en todos los tipos penales de delitos contra la administración pública cometidos por funcionarios públicos](#)". Al respecto, el académico F. Vázquez (2003),

desarrolla las posturas en referencia a materia penal de la siguiente forma: ... [Así, es posible identificar las siguientes posturas:](#) • "La probidad, dignidad, integridad, rectitud y lealtad del funcionario público. Como puede entenderse, se trata de una concepción subjetiva respecto del bien jurídico, ya que se centra en características que el funcionario público debetener para trabajar en la administración pública". • "Las expectativas, basadas en las normas, que se tienen respecto de la actuación de los funcionarios estatales y aquellas sobre el rol que estos deben cumplir en nuestro sistema social. En otras palabras, las expectativas normativas se defraudan cuando los funcionarios públicos incumplen su deber institucional de sujeción a la ley; es decir, no actúan según las normas

estatales prescritas". • "El correcto y regular funcionamiento de la administración pública (el correcto ejercicio de la función pública). Esta postura predomina, actualmente, en la doctrina y en la jurisprudencia".

[Así, debemos entender a la administración pública como aquella actividad que los funcionarios y servidores públicos desempeñan para que un Estado](#)⁶² constitucional y de Derecho pueda cumplir con su rol prestacional.

Según esta perspectiva de bien jurídico, no se protege a la Administración en sí misma, como un conjunto de órganos o instituciones, sino que se

protege a la administración pública en sentido funcional, es decir, respecto de los objetivos constitucionales que a través de ella se persiguen. Con

esta definición, debería descartarse al patrimonio o a la "gestión eficaz", como bienes jurídicos protegidos, pues, por un lado, el patrimonio del

Estado se protege como el de cualquier otro ciudadano, y, por otro lado, el Derecho Penal atiende a la eficiencia en la administración de los recursos del Estado, antes que a su simple eficacia. En esta línea, el bien jurídico "correcto y regular funcionamiento de la administración pública" debe ser entendido como la objetiva, legal y prestacional administración o gestión del conjunto de bienes y servicios que el Estado utiliza para el cumplimiento de sus fines constitucionales." (p. 217) Sin embargo, "la formulación que se realizará en este punto necesitará una concreción

particular en cada uno de los tipos penales que integran el referido título, motivo por el cual, lo que se pretende es fijar una orientación global de

todos ellos². Al respecto, G. Yahaira (2015), se refiere sobre el bien jurídico, basándose en la doctrina nacional, de la siguiente manera: "... [no ha sido pacífica al determinar cuál es el bien jurídico objeto de tutela por parte de estos tipos penales. Dicha problemática no es exclusiva del ordenamiento jurídico peruano, pues la formulación](#) ⁶³

del bien jurídico en los delitos de funcionarios también ha sido motivo de discusión en el derecho comparado." (p. 17) "[Sobre el particular, debo hacer breve mención a la evolución histórica de las posiciones doctrinales, las cuales han pasado de catalogar al bien jurídico protegido por los delitos contra la](#)

[Administración Pública desde la inmoralidad, la deshonestidad, la pérdida de valores morales, la fidelidad a la Administración Pública, la regularidad y/o normalidad en el ejercicio de la función pública, así como, la función pública, a posiciones matizadas. Entre estas últimas, la doctrina contemporánea sostiene que lo que se protege es la infracción de los](#)

[deberes del cargo del funcionario público](#)". En [ese sentido, la doctrina más actual considera que lo que se protege es el correcto funcionamiento de la Administración Pública, objeto de protección que se puede definir como la preservación de la forma de actuación de la Administración conforme a sus fines y en el sometimiento a aquellos principios que informan el](#)

[procedimiento en la adopción de decisiones de su competencia. De este modo, se puede afirmar que este bien jurídico se concreta atendiendo a los intereses de la ciudadanía y conforme a los principios](#) constitucionales. En consecuencia, [si bien el objeto de tutela genérica de protección es el](#)

correcto funcionamiento de la Administración Pública, debe analizarse encada tipo penal el valor o interés específico que pueda afectarse. Esta posibilidad, nos permite acercarnos a una de las conclusiones del presentetrabajo de investigación, y es que, si es necesario verificar el bien jurídicoafectado en cada delito contra la Administración Pública, también deberá analizarse en cada tipo penal el perfil del sujeto activo. 64 “En efecto, considero que no todo funcionario público reúne las características para ser autor de todos los delitos contra la Administración Pública, motivo por el cual debe tenerse en cuenta la aptitud o perfil del funcionario público encada tipo penal, para que éste pueda llegar a ser sujeto activo de un ilícitoconcreto”. d. Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos 1. Abuso de Autoridad. “Artículo 376°.- El funcionario público que, abusando de sus atribuciones, comete u ordena, en perjuicio de alguien, un acto arbitrario cualquiera, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años. Cuando los hechos deriven de un procedimiento de cobranza coactiva, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años”

Concretamente es la legalidad del acto oficial la que se afecta. Se busque los funcionarios públicos investidos de autoridad ejerzan sus atribuciones o competencias sin vulnerar los derechos de los particulares. De lo que se trata es de preservar la regularidad del funciona- miento dela administración pública, la legalidad de los actos administrativos.

Siguiendo a M. Frisancho (1998), señala que: “(...) las infracciones que prevé esta sección representan una lesión a la administración pública, porque implican un arbitrario ejercicio de la función pública, al margen de las constituciones, leyes o deberes que la rigen.” (p.320) “Al proteger así de forma genérica el art. 376 al normal desarrollo de la administración pública y de forma específica la legalidad del acto funcional del funcionarioen ejercicio, se está brindando, por efecto concomitante, protección a las personas perjudicadas. Se trata entonces de una doble garantía: del Estado y de los particulares frente a los funcionarios públicos”. La razón deser de la inclusión de un tipo penal tan amplio (y por ello de dudosa constitucionalidad) parece radicar en el deseo de evitar vacíos. A través deeste abuso innominado el legislador pretende abarcar aquellos casos que no pueden ser comprendidos por los tipos de"abuso específico"(concusión,exacciones, peculado, etc.). Por eso se afirma, también, que este tipo de "abuso innominado"solamente tendría aplicación supletoria: cuando los otros supuestos de abusos de autoridad específicos no sean aplicables. Abanto Vásquez, Abanto. Los delitos contra la administración pública en elcódigo penal peruano. El delito de abuso de autoridad en su modalidad deomisión y rehusamiento o demora en los actos funcionales regulado en el artículo trescientos setenta y siete del Código Penal, que establece: "el funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto acargo (...)", es de agregar que este último ilícito se configura cuando el funcionario público incurre en actos comprendidos dentro de los verbos rectores mencionados, pero que son propios de su actividad funcional, debiendo su conducta causar un perjuicio a alguien. Agravante genérica.

Art.376-A Con la inclusión del art. 376-A, “el legislador señala unaagravante genérica, en la cual se consuma cuando se condiciona la distribución de bienes correspondientes a programas públicos y socialescon la finalidad de obtener ventaja política o electoral. Sostengo que esuna agravante genérica, porque en puridad de concepto son auténticos elementos típicos, encontrándose algunas de ellas en la parte especial, jugando el papel de circunstancias agravantes específicas o cualificativas”.Jurisprudencia Exp.3436-96-EJ.-Prov. de Lambayeque “El delito de abuso de autoridad requiere de un acto arbitrario y de un perjuicio para alguien;si no se acreditan dichos presupuestos cabe la absolución. En el presente caso al no haberse acreditado la arbitrariedad del acto de asignación en el número de horas académicas a la docente, procede absolver a la procesada”. 2. Conclusión Artículo 382.- “El funcionario o servidor públicoque, abusando de su cargo, obliga o induce a una persona dar o prometerindebidamente, para sí o para otro, un bien o un beneficio patrimonial,

será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de ocho años”. Este tipo penal se configura cuando el funcionario o servidor público, abusando de su cargo, obliga o induce a una persona a dará prometer indebidamente para sí o para otro un beneficio patrimonial. El comportamiento del agente se da cuando este hace un mal uso del cargo público ejerciendo violencia o convencimiento sobre la víctima, quien es forzada en su voluntad a acceder a las ilegítimas pretensiones del autor, es decir, cuando la exigencia del beneficio patrimonial ha sido hecha sin causa justificada o indebida, convirtiéndola en abusiva

3. Colusión Artículo 384.- “El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado concerta con los interesados para defraudarla al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años”. “El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en las contrataciones y adquisiciones de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado mediante concertación con los interesados, defraudare patrimonialmente al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años”

“El delito de colusión –de acuerdo a la última modificatoria introducida mediante Ley número veintinueve mil setecientos cincuenta y ocho, de fecha veintiuno de julio de dos mil once– sanciona al funcionario o servidor público que interviniendo directa o indirectamente por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado concerta con los interesados para defraudar al Estado o entidad u organismo, estableciéndose en el dispositivo legal precitado como agravante la defraudación de índole patrimonial – dispositivo legal que sería de aplicación, pues para el supuesto de defraudación no patrimonial, que se debe considerar en el caso sub examine, esta norma legal establece parámetros punitivos menos gravosos”.

4. Peculado Artículo 387.- “El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años”. “Cuando el valor de lo apropiado o utilizado sobrepase diez unidades impositivas tributarias, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años. Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo social. En estos casos, la pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de doce años”. “Si el agente, por culpa, da ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o efectos, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de veinte a cuarenta jornadas. Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo social. En estos casos, la pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de cinco años”. “El bien jurídico protegido en el delito de peculado, además del correcto funcionamiento de la Administración Pública, abarca el patrimonio de esta, la fe y la confianza pública depositada en el funcionario encargado de percibir, administrar o custodiar bienes de la Administración Pública, por lo tanto, la seguridad con que esta quiere preservar los bienes públicos, constituye el equivalente al cumplimiento de los deberes del funcionario para con el Estado”

5. Malversación De Fondos Artículo 389.- “El funcionario o servidor público que da al dinero o bienes que administra una aplicación definitiva diferente de aquella a los que están destinados, afectando el servicio o la función encomendada, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de

cuatro años". "Si el dinero o bienes que administra corresponden a programas de apoyo social, de desarrollo o asistenciales y son destinados a una aplicación definitiva diferente, afectando el servicio o la función encomendada, la pena privativa de libertad será no menor de tres años ni mayor de ocho años". "El comportamiento típico del delito de malversación de fondos consiste en la aplicación de modo distinto de las asignaciones de dinero y bienes, así el destino y empleo fijado pueden ser numerosos y variados dentro del mismo rubro presupuestario o asignándolo arbitrariamente a otro, por lo que para su configuración basta que se dé al dinero un destino diferente al primigenio"

6. Corrupción De Funcionarios

Cohecho Pasivo Propio Artículo 393.- "El funcionario o servidor público que acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o el que las acepta a consecuencia de haber faltado a ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal". "El funcionario o servidor público que solicita, directa o indirectamente,

donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o a consecuencia de haber faltado a ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los inc. 1 y 2 del artículo 3". El funcionario o servidor público que condiciona su conducta

funcional derivada del cargo o empleo a la entrega o promesa de donativo o ventaja, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de diez años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del

artículo 36 del Código Penal del Código Penal" Se configura el delito de cohecho pasivo cuando la directora de la institución educativa pública solicita dinero a una profesora a efectos de conseguirle un puesto de trabajo en la institución educativa que dirige. Cohecho Pasivo Impropio Artículo 394.- "El funcionario o servidor público que acepte o reciba

donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido para realizar un acto propio de su cargo o empleo, sin faltar a su obligación, o como consecuencia del ya realizado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal". "El funcionario o servidor público que solicita, directa o indirectamente,

donativo, promesa o cualquier otra ventaja indebida para realizar un acto propio de su cargo o empleo, sin faltar a su obligación, o como consecuencia del ya realizado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal". 71 Consisten que el sujeto activo -por ejemplo, una autoridad política o un juez- infringen su deber de integridad -

y, por ello, perturba el correcto funcionamiento de la gestión pública- al recibir alguna clase de favor, prebenda o dinero por parte de una persona a la que tiene que juzgar o sobre la que ha de tomar una decisión. El regalo ha de tener un valor económico apreciable y ser relevante objetivamente para motivar la actuación del sujeto activo. Cohecho Pasivo Específico Artículo 395.- "El Magistrado, Árbitro, Fiscal, Perito, Miembro de Tribunal

Administrativo o cualquier otro análogo a los anteriores que bajo cualquier modalidad acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, a sabiendas que es hecho con el fin de influir o decidir en asunto sometido a su conocimiento o competencia, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa". "El Magistrado, Árbitro, Fiscal, Perito, Miembro de Tribunal Administrativo o cualquier otro análogo a los anteriores que bajo cualquier modalidad solicite, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, con el fin de influir en la decisión de un asunto que esté sometido a su conocimiento, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años e

inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36º del Código Penal con trescientos sesenta y cinco a setecientos días – multa”. “El delito de cohecho pasivo específico contenido en el artículo trescientos noventa y cinco, segundo, párrafo del Código Penal, el mismo que exige que el

Magistrado solicite, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio con el fin de influir en la decisión de un asunto que está sometido a su conocimiento”. Cohecho Activo Genérico [Artículo 397.-](#) “El que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete a un funcionario o servidor público donativo, promesa, ventaja o beneficio para que realice u omita actos en violación de sus obligaciones, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años”. [El que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete donativo, ventaja o beneficio para que el funcionario o servidor público realice u omita actos propios del cargo o empleo, sin faltar a su obligación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años”. El cohecho activo genérico es un delito que para su consumación no requiere de la aceptación expresa o tácita del funcionario a quien el agente pretende corromper, pero sí de su conocimiento directo del ofrecimiento ilegal.](#) [Cohecho Activo Específico](#) Artículo [398.-](#) “El que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete donativo, ventaja o beneficio a un Magistrado, Fiscal, Perito, Árbitro, Miembro de Tribunal Administrativo o análogo con el objeto de influir en la decisión de un asunto sometido a su conocimiento o competencia, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación accesoria conforme a los incisos 2, 3, y 4 del artículo 36 del Código Penal”. “Cuando el donativo, promesa, ventaja o beneficio se ofrece o entrega a un secretario, relator, especialista, auxiliar jurisdiccional, testigo, traductor o intérprete o análogo, la pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación accesoria conforme a los incisos 2, 3 y 4 del artículo 36 del Código Penal”. “Si el que ofrece, da o corrompe es abogado o forma parte de un estudio de abogados, la pena privativa de libertad será no menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación accesoria conforme a los incisos 1, 2, 3 y 8 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa”. “Mediante el cohecho activo se intenta disuadir a los particulares y también a los funcionarios públicos de facilitar o colaborar en la corrupción de la administración pública” “En el citado artículo (cohecho activo específico) los medios corruptores empleados por el cohechante activo tienen una doble especificidad: por un lado, está dirigida a determinados sujetos que administran justicia en un sentido amplio, y por otro, está dirigida a influir en la decisión de dichos sujetos en un asunto sometido a su conocimiento o competencia. Antes en el tipo penal se decía –con mala técnica- con el objeto de influir en la decisión de un proceso pendiente de fallo”. 7. [Negociación Incompatible](#) Artículo [399.-](#) “El funcionario o servidor público que indebidamente en forma directa o indirecta o por acto simulado se interesa, en provecho propio o de tercero, por cualquier contrato u operación en que interviene por razón de su cargo, 74 será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal”. “Para decidir si una conducta omisiva puede llegar a ser estructural y normativamente equivalente a la realización activa del delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo, es de establecer si cabe la transgresión de los roles especiales de negociación y representación pública de los funcionarios y servidores públicos a través de la omisión; que no existe una actuación omisiva que pueda corresponderse con el elemento de la transgresión de la legalidad del ejercicio funcional exigido en el tipo penal aludido, pues si un miembro del Comité Especial omite un acto de su función podrá ser responsable por omisión de deberes funcionales, pero no por delito de negociación incompatible”. 8. [Tráfico De Influencias](#) Artículo [400.-](#) “El que, invocando o teniendo influencias reales

o simuladas, recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor público que hade conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años. Si el agente es un funcionario o servidor público, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal". "El delito de tráfico de influencias previsto en el artículo cuatrocientos del Código Penal, modificado por la Ley número 75 veintiocho mil trescientos cincuenta y cinco es un delito de peligro abstracto, pues no se exige lesionar efectivamente el bien jurídico, basta tan solo que se coloque en una posición de riesgo o peligro con el accionar del sujeto pasivo; es pues un delito de mera actividad en el cual se sanciona el simple comportamiento del agente, es decir, la ejecución de una conducta, sin importar el resultado material; de igual modo resta importancia para su configuración si las influencias son reales o simuladas". 9. Enriquecimiento Ilícito Artículo 401.- "El funcionario o servidor público que, abusando de su cargo, incrementa ilícitamente su patrimonio respecto de sus ingresos legítimos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años". Si el agente es un funcionario público que ha ocupado cargos de alta dirección en las entidades, organismos o empresas del Estado, o está sometido a la prerrogativa del antejuicio y la acusación constitucional, la pena privativa de libertad será no menor de diez ni mayor de quince años. Se considera que existe indicio de enriquecimiento ilícito cuando el aumento del patrimonio o del gasto económico personal del funcionario o servidor público, en consideración a su declaración jurada de bienes y rentas, es notoriamente superior al que normalmente haya podido tener en virtud de sus sueldos o emolumentos percibidos o de los incrementos de su capital o de sus ingresos por cualquier otra causa lícita". **Consiste en el incremento del patrimonio de un funcionario público con significativo exceso respecto de sus ingresos legítimos durante el ejercicio de sus funciones y que no pueda ser razonablemente justificado.** Este delito está contemplado en algunas legislaciones y se enmarca dentro de la política criminal 76 de lucha contra la corrupción relacionada especialmente con el sector público, contemplada por la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la Convención Interamericana contra la corrupción y la Convención de la Unión Africana para prevenir y combatir la Corrupción. Se sanciona el hecho de enriquecerse a costas del poder público, no es preciso que se prueben los delitos o ilícitos administrativos cometidos por el funcionario, en virtud de los cuales se enriqueció, pero sí que el enriquecimiento sea producto de su ejercicio funcional. El ejercicio funcional no se circunscribe estrictamente a las funciones administrativas o laborales del funcionario, sino a toda utilización del poder, político, por ejemplo, que el ejercicio de la función pública otorga.

2.4. Definición de términos básicos Doctrina.-, "prueba es la demostración de la existencia de un hecho material o de un acto jurídico mediante las formas determinadas por la ley. Carnelutti expresa que la prueba no consiste en evidenciar la existencia de un hecho, sino más bien en verificar un juicio, en demostrar su verdad o falsedad, por lo que si en un juicio se afirma o niega la existencia de un hecho al evidenciar la verdad o falsedad se demuestra necesariamente la existencia o inexistencia del hecho". (VOCABULAIRE JURIDIQUE) Ejercicio adecuado del cargo.- "El funcionario en el ejercicio de su cargo no debe ejercer ningún tipo de represalia o coacción contra otros servidores públicos u otras personas". El titular del bien es el Estado.- "Esta es la posición dominante- y, en este sentido, el sujeto pasivo específico sería la entidad estatal afectada en el caso concreto". **Función pública.-** "Toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona natural en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus

niveles jerárquicos". [Funcionario público.](#) - "Oficial Gubernamental o Servidor público, cualquier funcionario o empleado del Estado o de sus entidades, incluidos los que han sido seleccionados, designados o electos para desempeñar actividades o funciones en nombre del Estado o al servicio del Estado, en todos sus niveles jerárquicos". Indicio probatorio. - "Es aquel cuya función probatoria es meramente accidental y surge por la eventualidad de una relación con el hecho que se va a probar. La jurisprudencia española ha definido la prueba indiciaria como aquella que se dirige a demostrar la certeza de algunos hechos (indicios) que no son constitutivos de delito (objeto de acusación) pero de los que a través de la lógica y de las reglas de la experiencia, puede deducirse tales hechos y la participación del acusado que ha de motivarse en función de un nexo causal y coherente entre los hechos probados, indicios y el que se trata de probar". (Carnelutti)

La prueba en el proceso penal. - "La prueba penal ha evolucionado con la civilización de los países, acomodándose a los cambios políticos vigentes de los estados. Podemos citar dos momentos claramente definidos en su evolución: El primero cuando se ponía a cargo de la divinidad el señalamiento de culpabilidad de una persona, en este caso los tribunales de justicia se limitaban a practicar actos para que la divinidad se manifestara". La Prueba Penal Preconstituida. - "El concepto de prueba preconstituida lo elaboró la doctrina, como aquella en que el medio o fuente de prueba pre existe al proceso o sea la prueba mediante la cual se trae al proceso una representación ya formada a fin de comunicar al juez por ese medio y fijar 78 en sentencia la existencia del hecho representado que constituye el thema probandum". (Gómez Orbaneja) [Los titulares son los ciudadanos.](#) - "Esto en la medida en que los delitos contra la administración pública generan un daño, y afectan los derechos de los administrados y de la colectividad en general. Una postura contenida en esta tesis es la que considera que la conducta penalmente relevante de un delito contra la administración pública genera, al menos, un peligro para la vigencia de un derecho subjetivo". Prueba legal. - "Prueba legal es la conforme con cualquiera de los medios probatorios admitidos por las leyes adjetivas, aquella cuya eficacia o resultado se halla establecida en la ley". (Guillermo Cabanellas) Pruebas formales. - "El papel de estas pruebas se circunscribe únicamente a que cumplan las formalidades legales determinadas en el campo procesal". Pruebas sustanciales. - "Son las pruebas que persiguen demostrar la validez o existencia de un acto jurídico de naturaleza material, por ejemplo una escritura pública de compraventa". Responsabilidad. - "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral. En situaciones extraordinarias, el funcionario puede realizar tareas que no sean propias de su cargo, siempre que estas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten". [Uso adecuado de los bienes del Estado.](#) - "El funcionario debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el cumplimiento de su función de manera racional. El funcionario debe utilizar los bienes del Estado para fines exclusivamente públicos". 79

CAPITULO III PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS Variable X: INFORMES EMITIDOS POR EL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL, COMO PRUEBA PRE CONSTITUIDA Ítems ¿A su criterio estima que la pertinencia jurídica de una prueba preconstituida tiene basamento doctrinario para que sea esgrimida como medio probatorio en una acción penal? tabla nº 4

validos	Frecuencia	Porcentaje	F
acumulada	~umulado	Nunca	0 0 0
Casi	nunca	0 0 0	0
A veces	0 0 0	Casi	siempre
9	15	9	15
siempre	51	85	60
100	total	60	100

fueron: cuestionario Grafico nº 2 En la tabla nº 4 y el grafico 2 observamos que de 60 encuestados el 15% marco la opción casi siempre mientras que el 85% manifestó siempre lo que quiere decir que la mayoría estima la pertinencia jurídica de una prueba preconstituida tiene basamento doctrinario para que sea esgrimida como medio probatorio en una acción penal. Ítems ¿A su criterio estima pertinente que [los informes de Control](#) efectuadas por [la Contraloría General de la República](#), deben

ser ratificadas por la misma comisión que la elaboró, en una acción penal? tabla n° 5 [validos Frecuencia Porcentaje F acumulada ~umulado](#) Nunca [0](#)
[0 0 0](#) Casi nunca [0 0 0 0 A veces](#) 13 22 13 22 Casi siempre 47 78 60 100
 siempre 0 0 60 100 total 60 100 fuente: cuestionario Grafico n° 3 En la tabla n° 5 y el grafico n° 3 observamos que de 60 encuestados el 22% marco a veces mientras el 78% siempre lo que quiere decir que la mayoría de encuestados manifiesta que [los informes de Control](#) efectuadas por [la Contraloría General de la República](#), deben ser ratificadas por la misma comisión que la elaboró, en una acción penal. Ítems ¿Es correcto sostener que constituye un [principio y derecho de la función jurisdiccional](#), que [la prueba pre constituida](#) debe realizarse dentro del debido proceso? tabla n°6 [validos Frecuencia Porcentaje F acumulada ~umulado](#) Nunca [0 0 0 0](#)
[Casi](#) nunca [0 0 0 0 A veces](#) [0 0 0 0](#) Casi siempre 3 5 3 5 siempre 57 95 60 100 total 60 100 fuente: cuestionario Grafico n° 4 En la tabla n°6 y el grafico n°4 observamos que de 60 encuestados el 5% marco casi siempre el 95% siempre esto quiere decir que la mayoría de encuestados consideran que es Es correcto sostener que constituye un [principio y derecho de la función jurisdiccional](#), que [la prueba pre constituida](#) debe realizarse dentro del debido proceso. Variable **Y: LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA** Ítems ¿El tipo penal indica que el autor será aquel funcionario o servidor público que se colude interviniendo directa o indirectamente por razón de su cargo? tabla n° 7 [validos Frecuencia Porcentaje F acumulada ~umulado](#) Nunca [0 0 0 0](#) Casi nunca [0 0 0 0 A veces](#) 12 20 12 20 Casi siempre 48 80 60 100 siempre 0 0 60 100 total 60 100 fuente: cuestionario Grafico n° 5 En la tabla n° 7 y el grafico n° 5 observamos que de 60 encuestados el 20% respondió a veces y el 80% casi siempre, esto quiere decir que la mayoría opina que casi siempre [El tipo penal indica que el autor será aquel funcionario o servidor público que se colude interviniendo directa o indirectamente por razón de su cargo](#). Ítems ¿Cree usted que la intervención penal es la instancia correcta en los delitos de peculado contra la administración pública? tabla n° 8 [validos Frecuencia Porcentaje F acumulada ~umulado](#) Nunca [0 0 0 0](#) Casi nunca [0 0 0 0 A veces](#) [0 0 0 0](#) Casi siempre 0 0 0 0 siempre 60 100 60 100 total 60 100 fuente: cuestionario Grafico n° 6 En la tabla n° 8 y el grafico n° 6 observamos que e 60 encuestados el 100% considera que siempre la intervención penal es la instancia correcta en [los delitos de peculado contra la administración pública](#). Ítems ¿Cree usted que los delitos contra [la administración pública](#) regulada [en el Código Penal](#) son suficientemente garantistas para [la protección de los bienes jurídicos](#)? tabla n° 9 [validos Frecuencia Porcentaje F acumulada ~umulado](#) Nunca [0 0 0 0](#) Casi nunca [0 0 0 0 A veces](#) 15 25 15 25 Casi siempre 45 75 60 100 siempre 0 0 60 100 total 60 100 fuente: cuestionario Grafico n° 7 En la tabla n° 9 y el grafico n° 7 observamos que de 60 encuestados el 25 % respondió a veces mientras el 75 % respondió casi siempre lo que quiere decir que la mayoría de encuestados considera que casi siempre que [los delitos contra la administración pública](#) regulada [en el Código Penal](#) son suficientemente garantistas para [la protección de los bienes jurídicos](#). ANÁLISIS INFERENCIAL Hipótesis General HO: No existe una relación significativa entre el informe [del Sistema Nacional de Control](#), valorado [como](#) prueba pre constituida y [los delitos contra la administración pública en los Juzgados Penales, Lima Centro](#). HG: Existe una relación significativa entre el informe [del Sistema Nacional de Control](#), valorado [como](#) prueba pre constituida y [los delitos contra la administración pública en los Juzgados Penales, Lima Centro](#). Correlaciones entre el informe [del Sistema Nacional de Control](#), valorado [como](#) prueba pre constituida y [los delitos contra la administración pública](#) PRUEBA PRE CONSTITUIDA Rho de Spearman PRUEBA PRE Coeficiente de correlación 1,000 CONSTITUIDA Sig. (bilateral) . DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ,644** ,000 N 60 60 DELITOS CONTRA LA [Coeficiente de correlación](#) ADMINISTRACIÓN [Sig. \(bilateral\)](#) PÚBLICA N ,644** ,000 60 1,000 . 60 ** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral). Según [los](#)

[resultados hallados por el](#) estadístico Rho [de](#) Spearman el nivel [de](#) correlación es [0,644](#) [que](#) significa una correlación [positiva y un P - valor de](#) [,000 <a 0,05 significativa por lo](#) que [rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis de investigación](#) [Existe una relación significativa entre el informe del Sistema Nacional de Control](#), valorado [como](#) prueba pre constituida y [los delitos contra la administración pública en los Juzgados Penales, Lima Centro](#). Primera Hipotesis Especifica HO1: No existe una relación significativa entre el informe [del Sistema Nacional de Control](#), valorado [como](#) prueba pre constituida y los delitos de Colusión de la administración pública en los Juzgados Penales, Lima Centro. Hi1: Existe una relación significativa entre el informe del Sistema Nacional de Control, valorado como prueba pre constituida y los delitos de Colusión de la administración pública en los Juzgados Penales, Lima Centro.

Correlaciones entre el informe del Sistema Nacional de Control, valorado como prueba pre constituida y los delitos de Colusión de la administración pública Rho de Spearman PRUEBA PRE Coeficiente de CONSTITUIDA correlación PRUEBA PRE CONSTITUIDA Colusión [,577** Sig. \(bilateral\) .,000 N 60 60 Colusión Coeficiente de correlación Sig. \(bilateral\) N](#) [,577** ,000 60 1,000 . 60**](#). [La correlación es significativa en el nivel 0,01 \(bilateral\)](#). Según [los resultados hallados por el](#) estadístico Rho [de](#) Spearman el nivel [de](#) correlación es [0,577](#) [que](#) significa una correlación [positiva y un P - valor de](#) [,000 <a 0,05 significativa por lo](#) que [rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis de investigación](#) [Existe una relación significativa entre el informe del Sistema Nacional de Control](#), valorado como prueba pre constituida y los delitos de Colusión de la administración pública en los Juzgados Penales, Lima Centro. Segunda Hipotesis Especifica HO2: No existe una relación significativa entre el informe del Sistema Nacional de Control, valorado como prueba pre constituida y los delitos de Peculado de la administración pública en los Juzgados Penales, Lima Centro. Hi2: Existe una relación significativa entre el informe del Sistema Nacional de Control, valorado como prueba pre constituida y los delitos de Peculado de la administración pública en los Juzgados Penales, Lima Centro. Correlaciones entre el informe del Sistema Nacional de Control, valorado como prueba pre constituida y los delitos de Peculado de la administración pública PRUEBA PRE CONSTITUIDA Peculado PRUEBA PRE Correlación de Pearson [1,267* CONSTITUIDA Sig. \(bilateral\) ,003 N 60 60 Peculado Correlación de Pearson ,267* 1 Sig. \(bilateral\) ,003 N 60 60](#). [La correlación es significativa en el nivel 0,05 \(bilateral\)](#). Según los resultados hallados por el estadístico Rho de Spearman el nivel de correlación es [0,267](#) que significa una correlación positiva y un P - valor de [,003 < a 0,05 significativa por lo](#) que rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis de investigación, Existe una relación significativa entre el informe del Sistema Nacional de Control, valorado como prueba pre constituida y los delitos de Peculado de la administración pública en los Juzgados Penales, Lima Centro. Tercera Hipotesis Especifica HO3: No existe una relación significativa entre el informe del Sistema Nacional de Control, valorado como prueba pre constituida y los delitos de Cohecho de la administración pública en los Juzgados Penales, Lima Centro. Hi3: Existe una relación significativa entre el informe del Sistema Nacional de Control, valorado como prueba pre constituida y los delitos de Cohecho de la administración pública en los Juzgados Penales, Lima Centro.

Correlaciones entre el informe del Sistema Nacional de Control, valorado como prueba pre constituida y los delitos de Cohecho de la administración pública Rho de Spearman PRUEBA PRE Coeficiente de CONSTITUIDA correlación PRUEBA PRE CONSTITUIDA Cohecho [1,000 ,544** Sig. \(bilateral\) .,000 N 60 60 Cohecho Coeficiente de correlación Sig. \(bilateral\) ,544** 1,000 ,000 . N 60 60**](#). [La correlación es significativa en el nivel 0,01 \(bilateral\)](#). Según [los resultados hallados por el](#) estadístico Rho [de](#) Spearman el nivel [de](#) correlación es [0,544](#) [que](#) significa una correlación [positiva y un P - valor de](#) [,000 <a 0,05 significativa por lo](#) que [rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis de investigación](#),

Existe una relación significativa entre el informe del Sistema Nacional de Control, valorado como prueba pre constituida y los delitos de Cohecho de la administración pública en los Juzgados Penales, Lima Centro. 3.2. Discusión de Resultados Primera En el presente estudio de investigación respecto a la hipótesis General se encontraron los siguientes resultados: Existe una relación significativa entre el informe del Sistema Nacional de Control, valorado como prueba pre constituida y los delitos contra la administración pública en los Juzgados Penales, Lima Centro en contrastación a ello citamos a Arbildo, K. y Rengifo, M. (2017) en su tesis "La prueba pre constituida del Informe de Control de la Contraloría General de la República y la Contravención a la autonomía del Ministerio Público en el Distrito Fiscal de Coronel Portillo- Ucayali", "En esta tesis se determinó que la prueba pre constituida del informe de control de la Contraloría General de República, se relaciona significativamente con la contravención de la autonomía del Ministerio Público en el distrito fiscal de Coronel Portillo – Ucayali, resultado que guarda relación con lo señalado en los antecedentes y marco teórico de la investigación, mismo que fue el sustento para la producción y aplicación de las encuestas que al ser analizadas comprobaron las hipótesis planteadas, generando que los resultados de la presente investigación puedan ser fundamento para reformas legales respecto al valor legal concedido a los informes de control y su calidad de prueba pre constituida". Segunda En la presente investigación Respecto a la primera hipótesis específica se hallaron los siguientes resultados: Existe una relación significativa entre el informe del Sistema Nacional de Control, valorado como prueba pre constituida y los delitos de Colusión de la administración pública en los Juzgados Penales, Lima Centro en comparación a ello citamos a Puerta, N. (2012) en su tesis "Aplicación de la prueba anticipada en el proceso penal Venezolano", arribó a las conclusiones siguientes: "El principio de aplicación de la prueba anticipada se contempla en el orden jurídico Venezolano, como un mecanismo capaz de aportar ventajas a las partes en conflicto, son 91 diligencias preliminares que se realizan por temor ante la imposibilidad de repetir el acto solicitado con posterioridad". "Es decir, son pruebas promovidas y evacuadas antes del comienzo del juicio, que deben ser rodeadas de validez en razón del cumplimiento de sus requisitos formales extrínsecos e intrínsecos, es decir aquellos que derivan de las circunstancias presentes y de la propia Ley que la establece. Se muestran como pruebas preconstituidas presentadas cuando surge la necesidad de asegurarlas antes del inicio formal del proceso, pues de no hacerlo, la prueba o fuente de prueba se pierde, dado su carácter de irrepetible". Tercera En el presente estudio de investigación respecto a la hipótesis General se encontraron los siguientes resultados: Existe una relación significativa entre el informe del Sistema Nacional de Control, valorado como prueba pre constituida y los delitos de Peculado de la administración pública en los Juzgados Penales, Lima Centro en contrastación a ello citamos a Santos, J. (2016) en su tesis "Delito de peculado de uso por Servidores y funcionarios del Gobierno Regional y Municipalidad Provincial De Huánuco", conclusión "nos permitió establecer sobre el conocimiento de la gravedad de penas establecidas en la Legislación Penal, por el delito de Peculado de Uso, cometido por los servidores y funcionarios públicos, al respecto, tanto los servidores y funcionarios, no tienen conocimiento de las penas establecidas en la Legislación Penal, por el delito de Peculado de Uso, cometido por los servidores y funcionarios públicos, mucho menos conocen el delito de Peculado de Uso y sus modificatorias dentro de la Legislación Peruana". Cuarta En la presente investigación Respecto a la primera hipótesis específica se hallaron los siguientes resultados: Existe una relación significativa entre el informe del Sistema Nacional de Control, valorado como prueba pre 92 constituida y los delitos de Cohecho de la administración pública en los Juzgados Penales, Lima Centro en comparación a ello citamos a Rodríguez, G. (2015) en su tesis "El

concepto de funcionario público en el Derecho Penal y la problemática del funcionario de hecho en los delitos contra la administración pública”, arribó a las conclusiones siguientes: “En el planteamiento del problema cuestioné debía entenderse por funcionario público a efectos penales. Con la finalidad de abordar esta pregunta, en el primer capítulo se brindó una

visión global del bien jurídico protegido en los delitos contra la

Administración Pública. Sobre el particular, se llegó a la conclusión de que el bien jurídico objeto de tutela por parte de esta tipología de delitos es el correcto funcionamiento de la Administración Pública”. “Habiendo formulado las anteriores premisas, se planteó que los delitos contra la Administración Pública (se estudiaron con mayor detalle los delitos de

peculado y colusión), en los que el sujeto activo es un funcionario público, pueden considerarse como delitos de infracción de deber. Sin embargo,

este deber no debe conceptualizarse bajo fórmulas vagas ni alusivas a la fidelidad del funcionario para con el Estado, como tampoco en lo dispuesto por el Código de Ética de la Función Pública”. 3.3 Conclusiones Primera Se determino en la contrastación de la hipótesis general según el nivel de correlación del estadístico Rho de Spearman 0, 644 y un p – valor de

0,000 < a 0,05 existe una correlación positiva y significativa; por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis de investigación.

Existe una relación significativa entre el informe del Sistema Nacional de Control, valorado como prueba pre constituida y los delitos contra la

administración pública en los Juzgados Penales, Lima Centro. Segunda Se Identifico en la contrastación de la primera hipótesis específica según el nivel de correlación del estadístico Rho de Spearman 0, 577 y un p – valor de

0,000 < a 0,05 existe una correlación positiva y significativa; en consecuencia, rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis de investigación Existe una relación significativa entre el informe del Sistema Nacional de Control, valorado como prueba pre constituida y los delitos de Colusión de la administración pública en los Juzgados Penales, Lima

Centro. Tercera Se Estableció en la contrastación de la segunda hipótesis específica según el nivel de correlación del estadístico Rho de Spearman 0, 267 y un p – valor de 0, 003 < a 0,05 existe una correlación positiva y

significativa; en consecuencia, rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis de investigación Existe una relación significativa entre el informe del Sistema Nacional de Control, valorado como prueba pre constituida y

los delitos de Peculado de la administración pública en los Juzgados Penales, Lima Centro. Cuarta Se describe en la contrastación de la tercera hipótesis específica según el nivel de correlación del estadístico Rho de Spearman

0, 544 y un p – valor de 0,000 < a 0,05 existe una correlación positiva y significativa; en consecuencia, rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis de investigación Existe una relación significativa entre el informe del Sistema Nacional de Control,

valorado como prueba pre constituida y los delitos de Cohecho de la administración pública en los Juzgados Penales, Lima Centro. 94 3.4.

Recomendaciones Primera Que los informes de control, emitidos por el Sistema Nacional de Control, sean valorados por el legislador en forma categórica, ya que el mismo se ha realizado por un equipo

multidisciplinario de profesionales, el cual es avalado por uno o más

abogados, quién participa en todo el desarrollo de la auditoría, aplicando normas de control, dentro del marco legal que corresponde, en donde se salvaguarda el debido proceso a los imputados; quienes en la etapa del

desarrollo de la auditoría tuvieron la oportunidad de desvirtuar los hechos imputados en el Informe final. Segunda Que cuando la Comisión Auditora haya obtenido evidencia de presunta responsabilidad penal en sus

diferentes modalidades y para nuestro caso en concreto delitos como

Colusión, Peculado y Cohecho a uno o más funcionarios públicos, solicite el acompañamiento de un fiscal especializado en delitos contra la

administración pública, en la etapa de elaboración del informe de

auditoría, hecho que garantizará el valor probatorio de su contenido ante el juez; para cuyo efecto será necesario que la Contraloría General de la

República suscriba un convenio de cooperación inter institucional con el Poder Judicial. Tercera Que los informes de control, emitidos por el Sistema Nacional de Control, que en su contenido se identifique responsabilidad administrativa a los funcionarios públicos, surjan efectos al día siguiente de su publicación, para cuyo efecto la máxima autoridad de la entidad, deberá emitir una resolución que suspenda automáticamente al funcionario que viene ostentado un cargo; mientras dure el proceso, antes de ser destituido oficialmente. Para cuyo efecto, será puesto a disposición de RRHH para labores afines a su competencia. Hecho que concluirá con el pronunciamiento del Tribunal de responsabilidades administrativas o en las instancias que correspondan. (Secretaría Técnica). Cuarta Que se cree el Tribunal para los Procesos Administrativos Sancionadores; el cual dependerá funcionalmente de Servir, quién tendrá a su cargo los procesos administrativos que se hayan revelado producto de un informe de auditoría emitido por el Sistema Nacional de Control; quién tendrá la autoridad para dar "Pena de Muerte Civil" a funcionarios sentenciados por delitos de corrupción en agravio del estado, hecho que evitaría que aquellos funcionarios y servidores públicos que fueron sentenciados por el Poder Judicial por delitos de corrupción puedan acceder nuevamente a algún cargo en las instituciones y organismos del Estado. 3.5.

FUENTES DE

INFORMACIÓN [Arias, F. \(2012\) El proyecto de investigación Introducción a la metodología. \(6ta .ed.\).](#) Venezuela: Editorial [Episteme](#) Angulo, P. (2006). La investigación del delito en el Nuevo Código Procesal Penal. Perú: Ediciones Grijley. Bentham, J. (1842). Pruebas Judiciales según la doctrina de los más celebres jurisconsultos de todos los tribunales. Recuperado de: <http://www.cervantesvirtual.com/obra/pruebas-judiciales-de-los-mas-celebres-jurisconsultos-de-todos-los-tribunales/> Echandía, D. (1954). Teoría General de la Prueba Judicial. Colombia: Ediciones Calamandre. Frisancho, M. (1998). Código Penal comentado. Volumen VII. Perú: Ediciones Jurídicas. Galeano [M., \(2004\). Diseño de Proyectos en la Investigación Cuantitativa.](#) Medellín: [Fondo Editorial Universidad EAFIT.](#) [García Navarro.](#)(2004). Lecciones de delitos contra el estado. Perú: Ediciones Jurista.

Hernández, F (1999). La prueba preconstituida en el Proceso Penal. Argentina: Ediciones Hammurabi

Hernández, [R. Fernández, C. Baptista, P. \(2010\) Metodología de la investigación. \(5a .ed.\).](#) México: McGraw -Hill Interamericana. [Hernández, R. Fernández, C. Baptista, P. \(2014\) Metodología de la investigación. \(6a .ed.\).](#) México: McGraw -Hill

Interamericana. [Neyra J. \(2010\). Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral.](#) Perú: Ediciones [IDEMSA, SAN MARTÍN, C. \(2015\). Lecciones de Derecho Procesal Penal.](#) Perú: Ediciones [INPECCP - CENALES](#) [Salas, E. \(2018\). La naturaleza jurídica de la prueba preconstituida en el Código Procesal Penal de 2004.](#) 97 Segura, J. (2013). [La valoración de la prueba. Estado de la cuestión y las bases](#) para dicha actividad en el Derecho Procesal Penal peruano; en PRIORI POSADA, Giovanni, Proceso y Constitución: Las garantías del justo proceso. Ponencias del Tercer Seminario Internacional Proceso y Constitución. Perú: Ediciones Palestra [Sánchez, H. y Reyes, C. \(2015\) Metodología y diseños de la investigación científica.](#) Lima. Perú: [Visión Universitaria](#) Tamayo, [M. \(2012\) El Proceso de la Investigación Científica.](#) México: [Limusa.](#) Mixan Mass. (1996). [Categoría y actividad probatoria en el Procedimiento Penal.](#) La Plata: Ediciones Platens [Rodríguez, G. \(2015\). El concepto de funcionario público en el Derecho Penal y la problemática del "funcionario de hecho" en los delitos contra la administración pública"](#) Vázquez, F. (2003). [Delitos contra la Administración Pública](#) Teoría General. España: [Ediciones](#) INA Vilcapoma,

J. (2013) Aprender e investigar. Arte y método del trabajo universitario. Lima: Editorial Argos. Anexos: 01 Matriz de Consistencia TITULO:

INFORMES EMITIDOS [POR EL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL](#), COMO PRUEBA PRE CONSTITUIDA Y [LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN LOS](#) JUZGADOS PENALES, LIMA CENTRO, 2019. AUTORA: ROMAN MENESES, Maritza PROBLEMA OBJETIVO HIPÓTESIS VARIABLES DIMENSIÓN INDICADORES METODOLOGÍA PROBLEMA GENERAL

OBJETIVO GENERAL HIPÓTESIS GENERAL - Medio probatorio ¿Cuál es la relación entre el Determinar cuál es la relación Existe una relación significativa Variable X.1. La doctrina - Medio idóneo Enfoque: informe del Sistema Nacional entre el informe del Sistema entre el informe del Sistema Independient - Generar certeza y Cuantitativo de Control,

valorado como Nacional de Control, valorado Nacional de Control, valorado como e convicción a los prueba pre constituida y los como prueba pre constituida y prueba pre constituida y los delitos X. Prueba pre jueces

[delitos contra la administración los delitos contra la](#) contra la

[administración pública en](#) constituida. - Discrecionalidad Tipo: Básica

pública en los Juzgados administración pública en los los Juzgados Penales, Lima Centro. X.2. Ley para dictaminar.

Nivel: Penales, Lima Centro, 2019? Juzgados Penales, Lima Orgánica del Descriptivo – Centro, 2019 Sistema -

Principio de la función jurisdiccional. Correlacional PROBLEMAS

ESPECÍFICOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS HIPÓTESIS ESPECÍFICOS Nacional

de ¿Cuál es la relación entre el Identificar cuál es la relación Existe una relación significativa Control - Informes de Método: informe del Sistema

Nacional entre el informe del Sistema entre el informe del Sistema Controlectuada Hipotético Deductivo de Control, valorado como Nacional de

Control, valorado Nacional de Control, valorado como por la CGR. prueba pre constituida y los como prueba pre

constituida y prueba pre constituida y los delitos - Fundamentos de hecho y de derecho. Diseño: delitos de

Colusión de la los delitos de Colusión de la de Colusión de la

administración administración pública en los pública en los Juzgados

Penales, - Facultades propias No Experimental administración pública en los de la CGR Juzgados Penales, Lima

Juzgados Penales, Lima Lima Centro.

X.3. Valoración Corte: Centro, 2019? Centro, 2019. de la Prueba - Medio Probatorio Transversal ¿Cuál es la

relación entre el Establecer cuál es la relación Existe una relación significativa - Reglas de la Lógica informe del

Sistema Nacional entre el informe del Sistema entre el informe del Sistema - Debida razonabilidad Población: 100

de Control, valorado como Nacional de Control, valorado Nacional de Control, valorado como Variable

- La experiencia y la Operadores de prueba pre constituida y los como

prueba pre constituida y prueba pre constituida y los delitos Dependiente crítica Justicia de los delitos de Peculado

de la los delitos de Peculado de lade Peculado de la administración Juzgados Penales administración pública en los

administración pública en los pública en los Juzgados Penales, Y. Delitos Y.1 Colusión . de Lima Centro.

Juzgados Penales, Lima Juzgados

Penales, Lima Lima Centro. contra la - Simple Centro, 2019? Centro, 2019. administració - Agravada Muestra: ¿Cuál

es la relación entre el Describir cuál es la relación n pública. Y.2. Peculado 60 Operadores de informe del Sistema

Nacional entre el informe del Sistema Existe una relación significativa - Doloso Justicia de los de Control, valorado

como Nacional de Control, valorado entre el informe del Sistema Juzgados Penales prueba

pre constituida y los como prueba pre constituida y Nacional de Control, valorado como Y.3. Cohecho - Culposo

de Lima Centro. [delitos de Cohecho](#) de la [los delitos de Cohecho de](#) la prueba pre constituida y los delitos - Deuso

administración pública en los administración pública en los de Cohecho de la administración Instrumento: Juzgados

Penales, Lima Juzgados

Penales, Lima pública en los Juzgados Penales, - Activo Encuesta Centro, 2019? Centro, 2019. Lima Centro. -

Pasivo Propio - Pasivo Impropio cuestionario 99 [Anexo: 2 CUESTIONARIO FACULTAD DE DERECHO Y](#)

[CIENCIA POLÍTICA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO](#) Título:

“INFORMES EMITIDOS POR EL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL, COMO PRUEBA PRE CONSTITUIDA Y LOS

DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN LOS JUZGADOS PENALES, LIMA CENTRO, 2019”. [La](#)

[encuesta](#)

[es anónima y se requiere la veracidad del caso en su respuesta. Para tal](#)

[efecto usted podrá marcar la alternativa correspondiente con un “X” o con un aspa. Considerando la siguiente escala:](#)

[N: Nunca CN: Casi Nunca AV: AVeces CS: Casi Siempre S: Siempre](#) DIMENSION ES [Vx](#) : Prueba pre

constituida. N VALORIZACIÓN CN AV CS S doctrina X.1. La 1. ¿A su

criterio estima que la pertinencia jurídica de una prueba preconstituida tiene basamento doctrinario para que sea esgrimida como medio probatorio en una acción penal? 2. ¿Considera usted que la pertinencia jurídica de una prueba preconstituida es un medio idóneo para acreditar hechos relevantes que pueden perderse si no se actúan oportunamente en una acción penal? 3. ¿Estima usted que la pertinencia jurídica de una prueba preconstituida debe generar certeza y convicción a los jueces al momento de resolver una acción penal? 4. ¿A su criterio estima pertinente que [los informes de Control](#) efectuadas por [la Contraloría General de la República](#), deben ser ratificadas por la misma comisión que la elaboró, en una Órgánica del acción penal? Sistema 5. ¿Considera usted que [los informes de Control](#) efectuadas Nacional de [por la Contraloría General de la República](#) contienen los suficientes fundamentos de hechos y de derecho para iniciar una acción penal? 6. ¿Tiene usted conocimiento que [los informes de Control](#) efectuadas [por la Contraloría General de la República](#), a pesar de tener el carácter de prueba preconstituida, no son valoradas como tal por los jueces? 7. ¿Es correcto sostener que constituye un [principio y derecho de la función jurisdiccional](#), que la prueba preconstituida debe realizarse dentro del debido proceso? X.3. Valoración de la Prueba 8. ¿Tiene usted conocimiento que el [nuevo código Procesal Penal](#), admite [la actuación de la prueba preconstituida en una acción penal](#)? 9. [¿El derecho a la prueba también está sujeto a restricciones o limitaciones derivadas, tanto de la necesidad de que sean armonizados con otros derechos o bienes constitucionales?](#) 100 [FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO](#) Título: "INFORMES EMITIDOS POR EL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL, COMO PRUEBA PRECONSTITUIDA Y LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN LOS JUZGADOS PENALES, LIMA CENTRO, 2019". [La encuesta es anónima y se requiere la veracidad del caso en su respuesta. Para tal efecto usted podrá marcar la alternativa correspondiente con un "X" o con un aspa. Considerando la siguiente escala: N: Nunca CN: Casi Nunca AV: A Veces CS: Casi Siempre S: Siempre](#) DIMENSIONES [Vx: Delitos](#) contra [la administración pública](#). VALORIZACIÓN CN AV CS S 10. [¿El tipo penal indica que el autor será aquel funcionario o servidor público que se colude interviniendo directa o indirectamente por razón de su cargo?](#) Y.1 Colusión 11. [¿En los delitos contra la Administración Pública, de colusión es la intervención del funcionario público en contrataciones públicas de bienes o servicios?](#) 12. [¿Considera usted que los delitos contra la Administración Pública, de colusión se considera cuando el funcionario público concertó con otros para defraudar a cualquier entidad del estado?](#) 13. [¿Cree usted que la intervención penal es la instancia correcta en Y.2. los delitos de peculado contra la administración pública?](#) Peculado 14. [¿Considera usted que los artículos del Código Penal que desarrollan los delitos de peculado en contra la Administración Pública, son los adecuados para asegurar el bien jurídico material en custodia del funcionario?](#) 15. [¿Cree usted que los funcionarios públicos que utilice para otras personas bienes materiales de estado sin fines de lucro estarían inmersos en delitos de peculado en la administración pública?](#) 16. [¿Cree usted que los delitos contra la administración pública regulada en el Código Penal son suficientemente garantistas para la protección de los bienes jurídicos?](#) Y. 3. Cohecho 17. [¿El tipo penal indica que aquel funcionario o servidor público que solicita o acepta o recibe un beneficio por omitir un acto en sus funciones estaría cometiendo un delito de cohecho pasivo propio?](#) 18. [¿Cree usted que los servidores públicos o funcionarios que acepten un donativo por realizar sus funciones propias a su cargo cometen delito de cohecho pasivo impropio?](#) 101 ANEXO N° 3 ANTEPROYECTO DE LEY N° 150372-2019 Suscribe a iniciativa de la Contraloría General de la República, ejerciendo el derecho que [le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del](#) Estado, concordante con los artículos 67°, 74°, 75° y [76° del reglamento del](#) Congreso de la República [presentan el siguiente: PROYECTO DE LEY](#) LEY

QUE MODIFICA [EL ARTICULO 15° DE LA LEY 27785](#), “LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL Y DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA” [Artículo 1°](#).- Modifíquese el [literal f\) del artículo 15 de la Ley N° 27785](#) cuyas [atribuciones del sistema: f\) Emitir, como resultado de las acciones de control efectuadas, los Informes respectivos con el debido sustento técnico y legal, constituyendo prueba pre-](#) constituida [para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que sean recomendadas en dichos informes.](#) (...) Debiendo sustituirse por: f) Emitir, como resultado de las auditorias, [los Informes respectivos con el debido sustento técnico y legal,](#) el cual deberá ser acompañado con la opinión favorable de un fiscal especializado en delitos contra la administración pública, constituyéndose este, en un elemento probatorio é irrefutable, para el inicio del proceso penal, los que además serán valorados por el Juez, en virtud de las recomendaciones efectuadas en dichos informes. DISPOSICION DEROGATORIA UNICA. - Deróguense cualquier disposición que se oponga al cumplimiento de la presente disposición legal. 102 10 11 14 15 16 17 18 19 21 22 23 25 26 34 35 36 40 41 42 44 48 55 58 59 60 65 66 67 68 69 72 77 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 93 95 96 98